

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR EN EL MÉXICO
CONTEMPORÁNEO: FUNDAMENTOS Y LEGITIMIDAD DE LA REBELIÓN
FRENTE AL ESTADO

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: DIEGO CASTILLEJOS LONGORIA

ASESOR DE FONDO: DRA. MARÍA LOURDES DEL REFUGIO LÓPEZ FLORES
ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2025

Santa Catarina, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025

A Dios, por prestarme vida para llegar a este momento.

*A mi mamá, por entregarme su vida, llenarme de amor y nunca
descansar hasta verme alcanzar mis sueños.*

*A mi papá, por empujarme a soñar en grande y hacerme
sentir capaz de lograrlo todo.*

*A mi hermana, por inspirarme con su ejemplo y
orientarme con sus consejos.*

*A mi hermano, por ser mi eterno compañero de aventuras y
motivarme a ser un ejemplo a seguir para él.*

*A mis abuelos, por ser mis segundos papás y
siempre estar ahí para mí.*

*A Katia, por motivarme a hacer este trabajo, cobijarme y hacer de
mi experiencia universitaria un recuerdo feliz.*

*A mis hermanos de otra familia (ellos saben quiénes son), por
escucharme y regalarme un espacio para ser yo mismo.*

*A la Dra. Lourdes, por confiar en mí y animarme, sin límites ni
condiciones, a escribir sobre el tema de la presente tesis.*

*Y por último, a mi yo del pasado, por su esfuerzo y compromiso
que hicieron posible que hoy me gradúe como abogado.*

*En suma, gracias a todas las personas que, de algún
modo, me acompañaron en mi camino hacia
la obtención de esta licenciatura.*

Resumen: Esta tesis analiza el ejercicio legítimo de la soberanía popular frente a la crisis de legitimidad del Estado mexicano contemporáneo. Desde un enfoque filosófico-político, examina la relación entre soberanía, legitimidad y rebelión, concluyendo que el pueblo es el verdadero titular del poder soberano y la fuente que legitima al Estado. Asimismo, desarrolla un modelo que explica cómo la resistencia, la desobediencia civil, la autogestión y la rebelión constituyen fases escalonadas frente al poder ilegítimo, junto con otro modelo que permite evaluar la legitimidad de los movimientos contra-Estado.

Palabras clave: soberanía popular, legitimidad, rebelión, autogestión, resistencia.

Abstract: This thesis analyzes the legitimate exercise of popular sovereignty against the legitimacy crisis of the contemporary Mexican State. From a philosophical and political approach, it examines the relationship between sovereignty, legitimacy, and rebellion, concluding that the people are the true holders of sovereign power and the source that legitimizes the State. It also develops a model that explains how resistance, civil disobedience, self-government, and rebellion constitute progressive stages against illegitimate power, along with another model that allows for assessing the legitimacy of counter-state movements.

Keywords: popular sovereignty, legitimacy, rebellion, self-government, resistance.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
METODOLOGÍA	7
CAPÍTULOS	
I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES: SOBERANÍA, LEGITIMIDAD Y REBELIÓN	10
A. Soberanía popular: definición, origen y función.	10
B. El Estado y la legitimidad del poder político.	16
C. La rebelión como ejercicio legítimo de la soberanía popular.	24
D. Conexión entre soberanía popular, pérdida de legitimidad y rebelión.	32
II. DE LA LEGITIMIDAD A LA REBELIÓN: CONDICIONES DE RUPTURA	34
A. Factores de la pérdida de la legitimidad estatal.	34
B. Las fases del ejercicio de la soberanía popular contra el Estado ilegítimo.	40
C. Fundamentos de la legitimidad de la rebelión contra el Estado.	50
III. EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO	56
A. La legitimidad del Estado mexicano.	56
B. Manifestaciones del ejercicio de la soberanía popular en México.	70
C. La legitimidad de los movimientos contra-Estado en México.	78
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

El ser humano se ha acostumbrado a vivir en sociedad. Incluso, ha hecho suya la vida gregaria, la ha incorporado a su naturaleza: se ha vuelto incomprensible para este vivir en aislamiento. Sin embargo, la costumbre del individuo ha ido aún más allá y, además, ha normalizado la existencia y la necesidad del Estado para —justamente— vivir en sociedad. En otras palabras, el ser humano ya no solo no se cuestiona su interacción con el otro, sino que, aún más grave, ya no cuestiona el rol del Estado en su vida, como individuo y como miembro del colectivo.

Lo anterior, sin duda, es preocupante. Preocupa porque, si bien existe un consenso amplio respecto de la naturaleza gregaria del ser humano, la realidad es que son pocas —e incluso casi inexistentes— las corrientes de pensamiento que asumen como natural al Estado en su relación con el individuo. Claro, diversos pensadores proponen que el ser humano tiende a la vida política, que para vivir en sociedad tiende a organizarse políticamente; lo cual es ampliamente aceptado en la comunidad filosófica. Sin embargo, eso es una cosa y otra es creer que el Estado es natural en sí mismo y no un artificio del hombre¹.

Contra lo anterior, algunos podrían argumentar la noción aristotélica que concibe al hombre como un *zoon politikon*² que tiende a vivir en comunidad, misma que se desarrolla de forma natural en la *polis*,³ o en lo que hoy conocemos como Estado. No obstante, la concepción contemporánea del Estado no corresponde a la noción de la *polis* que en su momento Aristóteles planteó. Es decir, era la comunidad lo que Aristóteles consideró natural para el hombre político, no al Estado.

Partiendo de este punto, donde, sin afán de entrar todavía en un análisis más profundo, damos por hecho que el humano, aunque tiende a la vida política y social, no vive por

¹ La palabra ‘hombre’ proviene del griego *anthropos*, u *homini* en latín. Es decir, etimológicamente, ‘hombre’ refiere al ser humano, al homínido: al *homo* en el *homosapiens*. Distinto al concepto de ‘varón’ que refiere al aspecto masculino del género. En la filosofía, se utiliza la mencionada acepción de ‘hombre’, y no la que con el desarrollo de la historia, debido al androcentrismo, se equiparó con la de ‘varón’. Obtenido de: Faz Flores, Eduardo. **¿Qué es ser hombre?** Abril 17, 2025. Disponible en: Filosofía en Red <<https://filosofiaenlared.com/2025/04/ser-hombre-que-es/>> (Consulta en: Septiembre 6, 2025).

² Del latín al español: animal político.

³ Aristóteles. **Política**. (Trad. García Gual, Carlos). España, Editorial Gredos, 1988, p. 50.

naturaleza en el Estado, sino que, por el contrario, su estado natural es el de individuo — originalmente— aislado que transita hacia la organización con el resto de los individuos, es posible cuestionar el rol del Estado en la vida del ser humano. Es más, desde esta perspectiva, se vuelve necesario cuestionar la presencia del Estado en el estado natural del ser humano, e inclusive, en el estado organizado de este último.

Así, en un principio, parece ser que el no cuestionar la existencia del Estado se reduce a un mero problema de conocimiento o de dogmatismo. No obstante, este es solo el puntapié que da lugar a la discusión objeto del presente texto: si el individuo acepta como natural al Estado en su modo de vivir, lejos estará de poder divisar una vida fuera de la dinámica estatal; o, en palabras más atinadas, de la dominación estatal.

Pero, si hasta este punto no se le ha atribuido ninguna connotación negativa al Estado —más allá de la concepción del Estado como ente de dominación—, ¿por qué el individuo debería cuestionarse si el Estado es natural al hombre? O, ¿por qué el individuo debería cuestionarse la posibilidad de vivir en comunidad sin la presencia del Estado? La respuesta a estas preguntas, lejos de encontrarse en la teoría, se refleja con facilidad en la realidad social y política del ser humano en sociedad. Así, dichas incógnitas son, sin duda, reflexiones que se vuelven fundamentales y necesarias a causa del malestar social y político que permea en el contexto contemporáneo.

Es verdad que el lector no requiere prueba alguna para reconocer dicho malestar del individuo en la esfera política, pues necesariamente lo vive en la cotidianidad de sus días. No obstante, también es verdad que, como bien se ha planteado a lo largo de este apartado, la probabilidad apunta a que las personas, entre las cuales me atrevo a incluir al lector, han normalizado tanto ese malestar que ya se ha vuelto altamente complejo identificarlo, pues lo han abrazado como un precio obligado que deben cubrir para vivir bajo la dinámica estatal. Por ende, resultará de utilidad rescatar las líneas de pensamiento que —en la actualidad— comparten este sentir respecto del Estado.

La visión que el camerunés Achille Mbembe tiene respecto del Estado contemporáneo resume en gran medida la presencia —al igual que el origen— de ese malestar social producto de la interacción del hombre con el Estado. Para Mbembe, el Estado

ha creado mundos de precariedad, exclusión y violencia para la población que rige, a los cuales él denominó como *death-worlds*⁴.⁵ Estos *mundos*, como Mbembe los llama, son producto del abandono del Estado a su pueblo, dejándolo a su suerte y exponiéndolo a la muerte social, civil e incluso física.⁶

Así, cuando el Estado se olvida de cuidar al pueblo que juró proteger, cuando se vuelve ausente y solo atiende los intereses de aquellos que reconoce dignos de las mieles del biopoder foucaultiano⁷, haciendo de la realidad de los individuos un *mundo de muerte*, se vuelve aplicable la teoría de la sociología de las ausencias y de las emergencias propuesta por Boaventura De Sousa Santos,⁸ en la cual la hegemonía estatal hace del pueblo un ser invisible y surge una necesidad social de hacer visible los derechos que el Estado ha oprimido.

Es allí donde naturalmente se crea el malestar y la inconformidad del individuo frente al Estado. Es en ese punto donde el individuo —advirtiendo su situación— se pregunta por qué se somete a la fuerza del Estado, si este no cumple con los fines para los cuales fue creado. Se cuestiona por qué, al mero estilo contractualista, le ha entregado su libertad al Estado para obtener a cambio su protección y este le ha dejado completamente desprotegido. Esas dudas, esa falta de confianza en el ornamento estatal, según la *legitimitäts Glaube* o teoría de creencia en la legitimidad de Max Weber, le arrebatan al Estado su legitimidad frente al individuo. Es decir, la legitimidad del Estado mismo recae en la creencia de que el poder que este posee es legítimo;⁹ por lo que, si esta creencia cambia, la legitimidad estatal se desvanece.

Esto sucede, en síntesis, porque el Estado no cumple con sus obligaciones y sus funciones. Sucede, entonces, por el estado de pudrición que ha invadido al sistema político del Estado, institucionalizando la corrupción, el abuso del poder, la represión, la

⁴ Traducido del inglés al español como ‘mundos de muerte’.

⁵ Mbembe, Achille. **Necropolítica**. (Trad. Falomir Archambault, Elisabeth). España, Melusina, 2011, p. 75.

⁶ Loc. Cit.

⁷ El filósofo francés, Michel Foucault, proponía una forma de ejercicio del poder político distinta al poder soberano tradicional, la cual se centraba en hacer vivir y dejar morir, es decir, en administrar, optimizar y controlar la vida de los gobernados. A este poder político lo denominó biopoder, y se distingue de la *necropolítica* de Achille Mbembe justamente en su enfoque central: el primero se centra en que el individuo viva, y el segundo es donde el Estado, priorizando intereses particulares, promueve la muerte del individuo.

⁸ De Sousa Santos, Boaventura. **Epistemologías del Sur (Perspectivas)**. España, Akal, “Serie Poscolonial”, 2014, p. 47.

⁹ Weber, Max. **Economía y Sociedad**. 2a ed. España, Fondo de Cultura Económica, 1994/1964, p. 707.

ingobernabilidad, la ausencia estatal y el gobierno de y para las élites. Todo ello, tampoco requiere ser probado ante los ojos del lector, pues —lamentablemente— constituye justamente lo que hoy podríamos llamar un *axioma político de nuestra época*.

La investigadora mexicana Rossana Reguillo resume perfectamente lo anterior cuando observa la presencia de un malestar social que emana del deterioro institucional, el cual está marcado por la violencia, la inseguridad y la erosión de la confianza popular en las estructuras estatales.¹⁰ Este malestar, al cual Reguillo gusta nombrar a su vez como *desencanto*, refleja una evidente ruptura entre ciudadanía y Estado, en la que las instituciones ya no logran responder a las crisis ni garantizar seguridad a su pueblo.¹¹

Este fenómeno no es endémico de un lugar en particular. Pues, en opinión de quien escribe, lo anterior es un síntoma de la realidad política actual, del cual no se escapa ningún sistema político en el mundo. No obstante, y es crucial hacer la siguiente distinción, definitivamente son varias las naciones que sí protegen a sus ciudadanos, que conservan la confianza de estos y se erigen como legítimos ante su pueblo. Sí, en estas naciones el Estado tiene las mismas fallas descritas hasta ahora; sin embargo, apenas son perceptibles, puesto que o son casi inexistentes o el Estado sí cumple con su fin, dando lugar a un pueblo satisfecho que legitima a su gobierno. Es en el resto de las naciones donde, el Estado, ha fallado completamente en la consecución de su fin y donde —peor aún— se ha normalizado el atentar contra su propio pueblo.

Las palabras de Reguillo resultan excelentes para vincular este gran problema con el Estado mexicano, así como para comprender el desencanto del ciudadano mexicano ante la ilegitimidad del Estado:

*En América Latina, los testimonios cotidianos que evidencian su irrenunciable búsqueda de una sociedad más inclusiva y democrática se estrellan contra el creciente deterioro económico, la incertidumbre y la fuga del futuro. El debilitamiento de los mecanismos de integración tradicional (la escuela y el trabajo, centralmente) aunado a la crisis estructural y al descrédito de las instituciones políticas, genera una problemática compleja en la que parecen ganar terreno la conformidad y la desesperanza, ante un destino social que se percibe como inevitable.*¹²

¹⁰ Reguillo Cruz, Rossana. **Emergencia de Culturas Juveniles. Estrategias del desencanto**. Colombia, Norma, “Colección Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación”, 2000, p. 157.

¹¹ Ídem., p. 103.

¹² Ídem., p. 13.

Así, en México, donde las instituciones estatales fallan, donde se han institucionalizado las desviaciones estatales del poder político (las que en otro momento denominábamos un axioma político de nuestra época), donde el pueblo sufre, ya no confía en su gobierno y considera ilegítimo al Estado que le somete y que, además, le olvida, no le protege ni se preocupa por su seguridad, el individuo está obligado a cuestionarse lo siguiente: ¿el pueblo puede prescindir del Estado y sustituirle cuando este ha degenerado en ilegítimo?

En efecto, diversos sectores del pueblo mexicano se han cuestionado esto mismo y, más allá de reflexionar al respecto, han actuado y han manifestado su malestar y su desconfianza en el Estado por medio de diferentes formas de organización, tales como las autodefensas, las policías comunitarias, los *autoreduccionistas*, los activistas de la autogestión, los colectivos de investigación, las protestas, entre otros. Es por ello, y todo lo previamente expuesto hasta este punto, que entonces he convenido en centrar mi estudio, dentro del contexto mexicano del siglo XXI, en el ejercicio de la soberanía popular frente a la pérdida de la legitimidad estatal.

En virtud de lo anterior, en las siguientes páginas se abordarán una serie de conceptos filosóficos clave para escudriñar el tema que nos ocupa. Por tanto, se discutirán las figuras del pueblo y del Estado, al igual que las nociones de legitimidad y de soberanía; siendo esta última —cuando ejercida—, la llave para estudiar sus manifestaciones, las cuales se enlistan como resistencia, autogestión, desobediencia civil, rebelión e, inclusive, revolución.

Así bien, por meros fines académicos, cabe determinar el problema de estudio a atender en el presente trabajo de tesis, mismo que se traduce en analizar de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía contra el Estado para rebelarse legítimamente en el México del siglo XXI. Y que, a su vez, se resume en reflexionar la siguiente pregunta central de investigación: ¿de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía contra el Estado para rebelarse legítimamente en el México del siglo XXI?

En consecuencia, el objetivo simple de la presente es responder a la pregunta antes formulada. Empero, cabe destacar que el presente texto no tiene como fin el narrar la historia de la rebelión, el describir o recopilar las posturas de quienes ya han debatido al respecto en

la filosofía, ni mucho menos el hacer un estudio empírico exhaustivo de la situación del Estado mexicano. El objetivo complejo de la presente va más allá. Este escrito tiene como fin la exposición de una reflexión filosófica propia, que derive en la propuesta de un modelo que sirva para determinar bajo qué criterios, en qué condiciones y de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía contra un Estado ilegítimo para rebelarse legítimamente; todo esto, mientras se observa y aplica al contexto mexicano contemporáneo.

Estudiar y discutir el tema central de la presente tesis tiene una justificación social y política intrínseca, que obedece a la naturaleza misma de las figuras políticas que lo comprenden. El lector mismo representa al pueblo y es un afectado directo del Estado que en este trabajo analizaremos: es un tema que debe preocupar a todos y que nos afecta —directa e indirectamente— a todos. De modo que, si lo expuesto a lo largo de la presente Introducción no justifica la importancia social y política de estudiar el presente tema, entonces nada más lo hará.

Claro que, académicamente, la exposición de la presente reflexión también encuentra su justificación tanto en el extenso debate previo que a lo largo de la historia diversos pensadores e investigadores han hecho, como en la vigencia e impacto de este fenómeno político en la actualidad. Además, aunque en el presente siglo han surgido diversas corrientes de pensamiento que, en el globo y/o en México, han planteado el surgimiento de diversas formas de rebelión ante el Estado ilegítimo, ha faltado un enfoque agresivo y preciso que identifique, escudriñe y estipule un modelo para ejercer la soberanía popular.

Por último, cabe decir que —aunque el lector lo descubrirá más adelante— la presente tesis se estructura de la siguiente manera, a fin de exponer todo lo antes dicho: i) un primer capítulo, que discute los conceptos clave de estudio; ii) un segundo capítulo, que construye las bases de un modelo de ruptura y de ejercicio de soberanía; y iii) un tercer capítulo, para la aplicación directa al contexto actual del Estado mexicano.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de estudio, como se anticipó en el apartado anterior, está planteado para tener un enfoque teórico-normativo con aplicación contextual. Es teórico, puesto que la finalidad del presente texto es desarrollar y exponer una reflexión filosófica, construyendo un marco conceptual para su posterior análisis y discusión. Es normativo, toda vez que la reflexión no se limita a la descripción del estado de las cosas, sino que busca evaluar y proponer un modelo propio sobre el deber ser de las cosas. Y por último, tiene una aplicación contextual, pues —como se desprende de la Introducción—, tiene como fin aplicar el modelo teórico-normativo propuesto al caso mexicano contemporáneo. En otras palabras, la presente tesis no constituye un estudio empírico puro, sino uno filosófico con aplicación al Estado mexicano.

Para efecto de lograr lo anterior, he dividido el desarrollo de la presente reflexión en tres bloques principales, los cuales, a manera de capítulos, obedecen al enfoque descrito en el párrafo anterior. Así, a continuación expongo una breve descripción del enfoque, naturaleza y propósito de cada uno de los capítulos que dan forma al presente escrito:

i) El Capítulo I “*Conceptos Fundamentales: Soberanía, Legitimidad y Rebelión*” prioriza el enfoque teórico de la reflexión, pues tiene como principal objetivo fijar el marco conceptual de la investigación y, a su vez, sentar las bases que darán forma a la sección normativa a desarrollar en los bloques siguientes. Es decir, este capítulo tiene como fin central presentar y discutir los conceptos clave filosóficos que rodean a la pregunta de investigación descrita en la Introducción, explicando a su vez las relaciones entre ellos y las implicaciones resultantes. Evidentemente, esto se realizará exponiendo el debate previo en la literatura, aunque enfocándose en la reflexión personal del autor de la presente.

ii) El Capítulo II “*De la Legitimidad a la Rebelión: Condiciones de Ruptura*” prioriza el enfoque normativo de la reflexión, dado que tiene como principal objetivo construir un modelo filosófico-político propio que explique y evalúe la transición del Estado ilegítimo al ejercicio contra-Estado de la soberanía popular. Este es el segmento en el cual se

determinarán los factores, las condiciones y los criterios necesarios para la realización del fenómeno político de estudio; y, en el cual, se dará una respuesta —preliminar— a la pregunta de investigación. De igual manera, se recogerán las líneas de pensamiento previas que han estudiado el problema, pero se dará preferencia al pensamiento del autor de la presente.

Cabe señalar que cada capítulo no aborda de manera exclusiva y excluyente cada tipo de enfoque, sino que ambos capítulos comparten y desarrollan el enfoque teórico-normativo que caracteriza a esta reflexión filosófica. Esto es así, puesto que la reflexión como formato de comunicación y exposición responde necesariamente a ese estilo de formación de conocimiento, donde se requiere teorizar y al mismo tiempo proponer. Notoriamente, cada capítulo prioriza un tipo de enfoque para dar una secuencia lógica al hilo argumental del presente trabajo de estudio.

iii) El Capítulo III “*El Ejercicio de la Soberanía Popular en el México Contemporáneo*” lleva más allá la reflexión filosófica desarrollada en los capítulos anteriores y sirve de terreno para aplicar el modelo —planteado hasta ese punto— en el Estado mexicano. Lo anterior ya fue adelantado en diversas ocasiones, sin embargo, es importante señalar que el fin de esta sección es, además de responder puntualmente a la pregunta de investigación, dotar de utilidad práctica al modelo filosófico propuesto. Es decir, no basta con filosofar en abstracto, sino que es pertinente filosofar en la realidad material.

De la misma manera, es relevante señalar que la reflexión no trabajará desde lo abstracto en los primeros dos bloques, cerrándose a la teoría filosófica, para luego ocuparse de lleno en el contexto mexicano. La intención siempre será —más por un capricho personal del autor, que por un motivo académico— el tocar y rebotar esporádicamente el caso mexicano a lo largo de la presente tesis, para así facilitar al lector la comprensión de la exposición que aquí se realizará.

Ahora bien, para lograr desarrollar todo lo antes planteado, se hará uso —como respaldo— de literatura clásica y contemporánea, procurando siempre el uso de fuentes primarias; es decir, de la obra completa de filósofos, investigadores y periodistas. Esto con el fin de legitimar y/o contrastar la teoría propia, y no con el propósito de estructurar el

estudio ni repetir las ideas de otros pensadores. Además, para el caso del modelo aplicado, se utilizarán —en menor medida— fuentes fácticas, tales como estadísticas, noticias, casos de estudio, entre otros. Claro que, a causa del enfoque del escrito, la reflexión no se sustentará en un análisis de las mencionadas fuentes fácticas.

Finalmente, aunque sin afán de caer en reiteraciones innecesarias, es pertinente señalar las técnicas de análisis que se utilizarán en el presente trabajo de tesis. En virtud de ello, y atendiendo a la naturaleza del enfoque elegido y la naturaleza misma de la reflexión, es que en el presente texto se hará uso de las siguientes técnicas: i) el planteamiento de definiciones propias; ii) la creación de tipologías y clasificaciones propias; iii) la elaboración y aplicación de *tests* nuevos y/o presentes en la doctrina; y iv) la aplicación del pensamiento desarrollado a lo largo de los capítulos en un contexto real y actual, así como en diversos casos concretos de México.

CAPÍTULO I

Conceptos Fundamentales: Soberanía, Legitimidad y Rebelión

Recordemos el tema central objeto de la presente reflexión: el ejercicio de la soberanía popular frente a la pérdida de la legitimidad estatal. En él es sencillo distinguir los conceptos principales que articulan el tema a analizar, siendo estos “*soberanía*”, “*popular*” —o, en su defecto, pueblo—, “*legitimidad*” y “*estatal*” —o, en su defecto, Estado—. De estos conceptos, solo los de soberanía y legitimidad serán ampliamente escudriñados y analizados por el autor del presente texto; pues, como se anticipó en la Introducción, no es el fin de este escrito descubrir e innovar el significado de ideas tan estudiadas por la filosofía, tales como la noción de Estado y de pueblo.

Ahora bien, no pasará desapercibido para el lector que en el título del Capítulo I se incluye —además— la rebelión dentro de los conceptos fundamentales de la presente tesis; y que, a pesar de ello, no se encuentra enunciada dentro del tema central de la reflexión. Esto no es un error de redacción, sino que tiene una importante razón detrás. El ejercicio de la soberanía popular —como se explicará más adelante— se manifiesta en los ***movimientos contra-Estado***, entre los cuales se integran la resistencia, la autogestión, la desobediencia civil, la rebelión y la revolución; siendo el concepto de rebelión el que mejor puede englobar al resto de movimientos. De modo que, cuando en el tema se señala “*el ejercicio de la soberanía popular*”, se está haciendo referencia a los movimientos antes descritos o, de forma abreviada, a la rebelión.

A. Soberanía popular: definición, origen y función.

Las palabras, así como las ideas, surgen en un contexto histórico dado y evolucionan a lo largo del tiempo. Es decir, son circunstanciales y dependientes del contexto. Por ello que posean diversas acepciones; algunas inherentes a la época y otras producto de diferentes corrientes de pensamiento. Sin embargo, con todo lo antes dicho, no deja de ser útil voltear a ver el significado original y puro de una idea, toda vez que esa concepción sentó —en

determinado momento— las bases para la noción que hoy en día podemos tener de una palabra; y porque ello, sin duda alguna, brinda luz al momento de querer comprender un concepto tan utilizado y alterado en la historia.

El caso que nos ocupa, que envuelve a la soberanía popular, no es la excepción. Si bien es posible definir dicha idea tal y como está presentada, conviene primero definir cada una de las palabras que integran el concepto final. En principio, lo popular atiende a lo relativo al pueblo (como se indicó en el proemio de este capítulo), por lo que no es primordial comenzar este estudio detallando la raíz de ese primer concepto. Por consiguiente, es la idea de soberanía la que requiere ser detallada desde sus raíces hasta su definición más desarrollada.

La palabra soberanía se deriva, evidentemente, de la unión entre soberano y el sufijo *ía*, el cual indica cualidad de ser algo. Es decir, soberanía es, en palabras simples, la cualidad de ser soberano. Claro que esto no le dice nada al lector, por lo que es necesario indagar, a su vez, la raíz etimológica de soberano. En virtud de ello, soberano proviene del latín *superānus*, el cual se compone por el vocablo *super* —que significa encima o sobre— y el sufijo *ānus* —que significa pertenencia o procedencia—. ¹³ Lo que, en suma, nos arroja que la soberanía no es más que la cualidad de estar por encima del resto.

Entonces, de una definición tan genérica —en su momento atribuida a los líderes del Estado— como la antes dicha, ¿cómo se transitó de esa concepción a una como la que hoy la Real Academia Española describe en su diccionario? Siendo esta la que se cita a continuación: el “*poder político supremo que corresponde a un Estado independiente*”¹⁴; misma que, resulta insuficiente para el propósito de esta tesis, al olvidarse del pueblo y considerar la soberanía como atributo exclusivo del Estado. ¿La respuesta? Esta se dio al inicio de este apartado, y obedece al contexto histórico y al desarrollo del pensamiento filosófico-político.

¹³ Busto, Carlos. “*Soberanía popular, participando en la vida de todos*”. 2015. Disponible en línea: *Actas de Periodismo y Comunicación*, Universidad Nacional de la Plata. Vol. 1, No. 1, 2015 <<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas/article/view/2933/2533>> (Consulta: Septiembre 10, 2025).

¹⁴ Real Academia Española. “*Soberanía*”. En: *Diccionario de la Lengua Española*. 23^a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/soberan%C3%ADa>> (Consulta: Septiembre 10, 2025).

Según el filólogo Joan Corominas, el primer uso de la palabra soberanía data del siglo XV, en la Europa medieval.¹⁵ En dicha época, el vocablo soberanía se utilizaba para dotar de significado al poder y a la autoridad del monarca, o de quien en ese momento fuese el gobernante supremo.¹⁶ Posteriormente, esa cualidad, en lugar de atribuírsele a un individuo, se le atribuyó al ente político que hoy conocemos como Estado. Esto lo resumen extremadamente bien los teóricos Óscar Gracia y Andrés Laguna-Tapia en su texto:

Evidentemente, el concepto de soberanía evolucionó posteriormente y pasó a referir al poder supremo y la independencia de un Estado o nación en la toma de decisiones internas y externas, con exclusión de toda interferencia exógena. La idea de soberanía nacional, por otro lado, comenzó a extenderse a partir del siglo XVI, con la emergencia de los estados-nación y el surgimiento del derecho internacional.¹⁷

Así, nos hace sentido que, en el siglo XVI, Jean Bodin estipulara que la soberanía es “*el poder absoluto y perpetuo de la república*”¹⁸; es decir, no la cualidad de un individuo soberano, sino que lo es del Estado mismo. De modo que, fue entonces la emancipación del orden político respecto de un solo individuo y el establecimiento de la ideología westfaliana¹⁹ que ligó irremediamente la idea de soberanía con la idea de Estado. Es decir, un Estado político que más allá de ser independiente respecto de otras naciones-Estado, es supremo y está por encima de todo aquél que gobierna.

No obstante, aunque esta concepción continuaría durante siglos en la filosofía política, es cierto que, con el transcurso del tiempo y el acontecimiento de múltiples hitos históricos de carácter social y político, las corrientes de pensamiento filosófico-político plantearon —con éxito— una nueva manera de entender la idea de soberanía; una que, en lugar de ligarse estrictamente con el Estado, se fundamenta necesariamente en el pueblo. Esto, claro, llegó —para quedarse— al debate filosófico durante el auge del contractualismo, por conducto de grandes exponentes como Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques

¹⁵ Corominas, Joan. **Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana**. (1983, pp. 277-280). Citado por: Gracia Landaeta, Óscar y Laguna-Tapia, Andrés. “*Soberanía*”. En: Benedetti, Alejandro. **Palabras Clave para el Estudio de las Fronteras**. 2ª ed. Argentina, Teseopress, s.f.

¹⁶ Landaeta Gracia, Óscar y Laguna-Tapia, Andrés. “*Soberanía*”. En: Benedetti, Alejandro. **Palabras Clave para el Estudio de las Fronteras**. 2ª ed. Argentina, Teseopress, s.f.

¹⁷ Loc. Cit.

¹⁸ Bodin, Jean. **Los Seis Libros de la República**. (Trad. Bravo Gala, Pedro). 3ª ed. España, Tecnos, 1985/1997, p. 47.

¹⁹ Los acontecimientos de Westfalia (conocidos como la Paz de Westfalia) son aquellos que, sentando las bases de los principios básicos del Derecho internacional moderno, establecieron la soberanía de los Estados y la no intervención en sus asuntos internos. Este principio —o sistema— marcó el fin del feudalismo y el inicio del Estado-nación. Es decir, no fue hasta los acontecimientos de Westfalia que nació la concepción de Estado como la conocemos ahora.

Rousseau, los cuales presenciaron durante sus vidas, entre otras cosas, la Guerra Civil Inglesa, la Revolución Gloriosa, la Ilustración y los cimientos de la Revolución Francesa.

En un principio, como ya se había anticipado, la soberanía —a partir de la concepción westfaliana— se entendió exclusivamente como el poder supremo del Estado sobre todos sus gobernados. Así lo hizo ver Bodin cuando catalogó de perpetuo y absoluto el poder del Estado, revistiéndolo así de poder soberano.²⁰ Y ello, sin duda, respondió al contexto político de la época, pues Bodin al vivir en carne propia conflictos como las Guerras de Religión de Francia, consideró necesario la reafirmación de un poder político central fuerte que asegurara paz y unidad.²¹ Se volvía necesario entonces, garantizar la estabilidad del sistema político y la obligatoriedad de sus leyes por medio de un Estado soberano (supremo y perpetuo), que no permitiera el caos, y que, por ende, evitara la desintegración social de la comunidad.

Si bien parece que Bodin negó por completo la importancia del pueblo en su cosmovisión de la soberanía política, aquello no podría ser más impreciso. La realidad es que incluso Bodin reconoció en el pueblo la facultad de delegar el poder soberano a un individuo,²² como posteriormente lo haría a su vez Hobbes un siglo después. Es decir, al pueblo lo dotó de *soberanía originaria*. Aunque, para Bodin, esa delegación del poder soberano no hacía del pueblo un cuerpo soberano, pues era el Estado el que, al tener ese poder absoluto y perpetuo, no requería pedir permiso al pueblo o a cualquier otro²³ para actuar en la consecución de su fin.²⁴ Esto —llevado al límite, claro—, en concordancia con el efervescente interés de su tiempo de garantizar el control y la gobernanza.

A una idea similar llegaría Hobbes tiempo después, pues, también víctima de su tiempo (la Guerra Civil Inglesa), como exponente del contractualismo, consideró que, en la formación del Estado, cuando los individuos se agrupan para celebrar el *contrato social*, estos ceden la soberanía originaria al *soberano*, esta figura que el filósofo inglés asoció con el

²⁰ Bodin, Ob. Cit., p. 47.

²¹ Ídem., p. 76.

²² Moreno, Sinforiano. *La Definición de la Soberanía en Jean Bodin*. España: (s.f.). Disponible en línea: Soberanía Democracia <<https://www.soberania.es/soberania/bodin.html>> (Consulta: Septiembre 15, 2025).

²³ A excepción de Dios, claro. Cabe decir que esta distinción no es necesaria para el estudio que en este texto se desarrolla. Sin embargo, no quería dejar de mencionar ese aspecto del pensamiento de Bodin, por si resultase del interés del lector comprender a cabalidad su filosofía.

²⁴ Loc. Cit.

Estado mismo: el *hombre artificial* que los hombres han creado “*para alcanzar la paz y, con ella, la conservación de sí mismos*”²⁵. Es decir, Hobbes tendría una concepción del pueblo y la soberanía estrechamente relacionada a la de Bodin, en la que la soberanía originaria recaía en el pueblo, pero que luego pasaba a ser total y absolutamente del Estado.

La diferencia real entre ambas ideas, más que teórica, es de carácter fundacional y práctico. Para Bodin, el Estado es soberano por naturaleza, por ello que su poder sea perpetuo y absoluto; independientemente de que el pueblo en algún momento le cediera su soberanía originaria, pues el poder supremo va más allá del ser humano: responde al poder de Dios.²⁶ Mientras que para Hobbes, el Estado solo es soberano a causa del contrato social, de la cesión de la soberanía originaria del pueblo. El poder soberano del Estado —para Hobbes— es supremo, absoluto e indivisible;²⁷ pero, además, es irrevocable. No porque el Estado sea naturalmente soberano, sino porque en la visión de Hobbes, el revocar el poder soberano del Estado solo podría conducir al caos, el motivo que —justamente— dio origen al Estado y al *contrato social*.

Fue hasta mediados del siglo XVII y durante el siglo XVIII que la concepción —hasta ese momento desarrollada— del pueblo y la soberanía sufrió un rompimiento considerable en la filosofía política. A raíz de sucesos históricos como la Revolución Gloriosa, la crisis del absolutismo francés y el auge del constitucionalismo inglés, y corrientes de pensamiento como la Ilustración e incluso el impacto retardado del discurso de Étienne de La Boétie, fue que la idea de una soberanía estatal irrevocable y permanente se volvió menos atractiva, siendo abandonada por los principales pensadores de la época. Razón por la cual, aún bajo la línea del contractualismo, Locke y Rousseau replantearon la importancia política de la soberanía originaria.

Si bien Locke no se detuvo a definir expresamente lo que él entendía por soberanía, es evidente a partir de la lectura de sus textos que para él la soberanía pertenece en todo momento al pueblo. Ello dado que, como todo contractualista, planteó que el pueblo,

²⁵ Hobbes, Thomas. *Leviatán. O la Materia, Forma y Poder de una República, Eclesiástica y Civil*. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1651/1980, p. 173.

²⁶ Bodin, Ob. Cit., p. 49.

²⁷ Hobbes. Ob. Cit., p. 149.

mediante el *pacto social*, transfiere el poder político al Estado, o lo que él entiende como *poder legislativo*. Sin embargo, este poder legislativo no es soberano en sí mismo, pues el pueblo —soberano— le ha delegado la facultad de hacer las leyes y “*retiene todavía el supremo poder de disolver o de alterar la legislatura, si considera que la actuación de esta ha sido contraria a la confianza que se depositó en ella*”²⁸.

Rousseau abordó de forma aún más directa este asunto, al indicar que la soberanía es indivisible, inajenable y expresable solo a partir de la *voluntad general*, es decir, a partir de la voz del pueblo: “*por la misma razón que la soberanía no es enajenable es indivisible; porque la voluntad es general o no lo es; es la del cuerpo del pueblo o solamente de una parte de él*”²⁹. En otras palabras, para el filósofo francés, la soberanía originaria es del pueblo al momento de celebrar el contrato social, pero lo es también después de ello, pues el pueblo nunca entrega su soberanía, solo delega en el Estado la facultad de obedecer y ejecutar la *voluntad general*.

Se vuelve notorio entonces, que se abandonó el concepto de soberanía estatal para llegar al de soberanía popular que indicamos al inicio de este apartado. Sin embargo, en efecto, sigue siendo una soberanía intrínsecamente estatal, tal y como la define la Real Academia Española, en el significado más genérico del concepto. Pues, aunque se pasara a comprender la soberanía solo a través de la presencia y poder del pueblo, la realidad es que se concibe —y se da por hecho— que esa soberanía solo existe dentro de la gobernanza del Estado.

Es por ello que, en la opinión de quien escribe, como probablemente ya ha anticipado el lector con la Introducción de este trabajo, la soberanía popular —en el presente siglo— ha pasado a fungir el rol de la interpretación que Pablo Marshall planteó respecto de dicho concepto: la soberanía no es más que una simple teoría que busca responder al problema de la legitimidad del Estado.³⁰ Es decir, ya no es tanto señalar en quién recae o se encuentra el

²⁸ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. (Trad. Mellizo Cuadrado, Carlos y Méndez Baiges), Víctor. España, Tecnos, “Colección Clásicos del Pensamiento”, 2010, p. 147.

²⁹ Rousseau, Jean-Jacques. *Contrato Social*. (Trad. De los Ríos, Fernando). 12ª ed. España, Espasa Calpe, 1921/2007, p. 56.

³⁰ Marshall, Pablo. “*La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional*”. 2010/2019, p. 246. Disponible en línea: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXV*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XXXV, 2º Semestre, 2010 <<https://ssrn.com/abstract=3493188>> (Consulta: Septiembre 27, 2025).

poder político supremo, pues de la realidad histórica-material se ha obviado que este lo ejerce el Estado; sino que, muy al pensamiento de Weber, Dussel o La Boétie, ahora el propósito de concebir la existencia de la soberanía popular sirve solo en el sentido de justificar y/o legitimar al Estado. Así como, evidentemente, para negar su justificación o deslegitimarlo.

¿Y por qué la noción de soberanía popular ha derivado en lo anterior? La respuesta es sencilla. En países como México, donde el Estado se funda y erige en la idea de la soberanía del pueblo, y su modelo democrático basado en el voto, la representación y la consulta popular parece ser la cúspide de la soberanía popular, nos damos cuenta de que ello no podría estar más lejos de la realidad: el malestar y descontento de la población es avasallador, y el sufrimiento de aquellos políticamente satisfechos evidente; y los axiomas políticos palpables y ejecutados con notable cinismo ante la mirada del ojo público. En realidad, el poder político supremo —aunque en la teoría en manos del pueblo— está y se ejecuta solo en manos del Estado; pues el pueblo, afectado y disminuido, pocas veces —o casi nunca— ve sus intereses atendidos, o siquiera tomados en cuenta.

Con ello en mente, es decir, lo que todos como ciudadanos hemos presenciado día con día en nuestra vida política, el ensayo de La Boétie, la propuesta de Marshall y la concepción que el argentino y mexicano Enrique Dussel tenía respecto de la soberanía popular, alineada con su teoría del *poder obediencial*, en la que el Estado solo puede existir y funcionar mientras *mande obedeciendo*,³¹ es que la soberanía —hoy— solo la podemos entender de la siguiente manera:

La **soberanía** es el poder político originario y permanente del pueblo para instaurar, legitimar, modificar y remover al Estado.

B. El Estado y la legitimidad del poder político.

En el apartado anterior nos avocamos a comprender qué es la soberanía y a plantear una definición contemporánea de soberanía popular. De ese modo, se llegó a la conclusión de que la soberanía reside de forma original y permanente en el pueblo, el cual, tiene el poder

³¹ Dussel, Enrique. **20 Tesis de Política**. México. Siglo Veintiuno. 2006, p. 38.

político de crear, legitimar, transformar y remover al Estado. Así, partiendo del hecho de que el Estado existe y ya es un ente formado y organizado en todas las naciones del mundo, y de que la falta de legitimidad es un requisito necesario para ejercer ese poder de modificar y/o remover al Estado, es que —tal y como plantea Marshall— la soberanía popular se resume en cuestionar y determinar si el Estado es legítimo o no, y para este trabajo: qué lo vuelve legítimo.

Por lo cual, el paso inmediato a seguir en este escrito es definir qué se entiende por legitimidad. Así, similar a como se hizo en el apartado anterior, resulta útil primero conocer la raíz del concepto para luego comprender cómo se concibe y aplica en la actualidad dentro de un contexto político. En un primer momento, la palabra legitimidad proviene de la unión entre el vocablo legítimo y el sufijo *dad*, el cual, hace alusión a la cualidad de ser algo.³² Por lo que, igual que con el concepto de soberanía, la legitimidad no es más que la cualidad de ser legítimo.

Sin embargo, la anterior definición poco o nada le dice al lector. Por consiguiente, en un estudio etimológico breve del vocablo legitimidad, obtenemos que esta última proviene del latín *legitimus*, palabra la cual se compone de la unión entre *lex* o *legis*, que significa ley, y el sufijo superlativo *imus*, el cual indica pertenencia a lo más alto. Por lo tanto, la legitimidad es la cualidad de ser plenamente conforme a la ley. No obstante, —como seguramente ya ha anticipado el lector— dicho significado parece ser más propio del concepto de legalidad y no así del de legitimidad.

Efectivamente legalidad y legitimidad no significan lo mismo y, para efectos de este trabajo, el concepto de legalidad resulta de nula utilidad. Lo anterior, lo explica fácilmente Ian Hard en su entrada enciclopédica sobre el concepto de legitimidad:

La legitimidad en sí misma es un concepto fundamentalmente subjetivo y normativo: existe únicamente en las creencias de un individuo acerca de lo justo de una regla. Es distinta de la legalidad, en el sentido de que no todos los actos legales son necesariamente legítimos ni todos los actos legítimos son necesariamente legales. Uno esperaría una estrecha coincidencia entre ambas, pero es conceptualmente necesario mantenerlas separadas. Siempre existe la posibilidad de que los

³² Suárez, Luis Miguel. **Legitimidad (en política)**. Disponible en línea: Mucha Historia <<https://muchahistoria.com/legitimidad/>> (Consulta: Septiembre 27, 2025).

gobernantes impongan leyes que los gobernados consideren ilegítimas, y esta posibilidad asegura que los dos conceptos no puedan reducirse a uno solo.^{33,34}

Así como con el concepto de soberanía, el paso de la historia y el acontecimiento de diversos sucesos históricos derivaron en este alejamiento entre la legitimidad y la legalidad. Fue a raíz de la crisis del absolutismo francés y del malestar social ante los desmedidos abusos de poder de la época, que a mediados del siglo XVII y durante el siglo XVIII —con el surgimiento del contractualismo— se rompió con esta visión *legalista* de lo que es legítimo. Con el auge de movimientos como la Ilustración, el individuo comenzó a cuestionarse ya no la legalidad de las normas, sino la legitimidad de estas.

Vencido este punto, cabe preguntarnos entonces qué es finalmente la legitimidad. Como bien anticipábamos con el comentario de Hard, la legitimidad consiste en la creencia del individuo de que una norma es justa.³⁵ Es decir, la legitimidad es una creencia. Esto lo corrobora el alemán Max Weber cuando planteó su teoría del *legitimitätsglaube*³⁶, donde estipuló que la legitimidad es la creencia compartida de que una autoridad tiene el derecho de mandar y el gobernado la obligación de obedecerle.³⁷

Partiendo de esta concepción, Weber consideró que la legitimidad es una creencia que se asienta en tres fuentes principales: i) la *tradicional*, ii) la *carismática* y iii) la *racional-legal*. Para Weber, el Estado i) recibe su legitimidad del respeto a las costumbres, de la creencia de que el Estado es legítimo porque ha sido de cierta manera siempre; ii) obtiene su legitimidad de la devoción hacia un líder heroico y ejemplar, al cual el pueblo se le entrega; iii) o es legítimo a partir de la creencia en la legalidad de las normas establecidas y en el derecho de quienes ejercen la autoridad en virtud de dichas normas.³⁸

³³ Hard, Ian. **Legitimacy**. (S.f.). Disponible en línea: Princeton University <<https://pesd.princeton.edu/node/516>> (Consulta: Septiembre 28, 2025).

³⁴ Traducción propia del inglés: “*Legitimacy itself is a fundamentally subjective and normative concept: it exists only in the beliefs of an individual about the rightfulness of rule. It is distinct from legality, in that not all legal acts are necessarily legitimate and not all legitimate acts are necessarily legal. One would hope for a close coincidence between the two, but it is conceptually necessary to keep the two separate. The possibility always exists that rulers might impose laws which the followers find illegitimate, and this possibility ensures that the two concepts cannot be reduced to one*”.

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Del alemán al español: la creencia en la legitimidad.

³⁷ Weber, Ob. Cit., p. 170.

³⁸ Ídem., p. 172.

Es en este punto donde —sin discutir necesariamente la idea de que la legitimidad es una creencia política— se llega al debate de lo que se puede o no considerar como legítimo. Si bien Weber habló de fuentes de legitimidad hasta el siglo XX, desde varios siglos antes diversos pensadores comenzaron a proponer teorías de lo que consideraban legítimo. Como ya veíamos en párrafos anteriores, fue durante el contractualismo cuando se abandonó la noción de legalidad para abordar la concepción de legitimidad desligada de meramente la ley. De modo que, fue Locke el que puso sobre la mesa la idea de que el Estado es legítimo solo cuando cuenta con el consentimiento originario —que surge del pacto social— y continuo del pueblo, y cuando existe una plena sujeción al derecho natural, es decir, si no viola los derechos fundamentales del individuo: la vida, la libertad y la propiedad.³⁹

En definitiva, esta concepción sobre la legitimidad estatal rompió con el absolutismo político de Bodin, que incluso continuaría siglos después con pensadores como Joseph de Maistre. Ello, toda vez que apareció en la discusión la figura del pueblo como requisito indispensable para hacer del Estado un ente político legítimo. Tanto así que, desde la visión de Rousseau, el Estado solo puede ser legítimo si obedece a la voluntad general, es decir, cuando se dedica a perseguir el interés común del pueblo.⁴⁰

De ahí que, llegado el siglo XX, además de la corriente de pensamiento de Weber, otros autores como John Rawls y Jürgen Habermas plantearon nuevas maneras de concebir lo legítimo, sin abandonar la idea que es una creencia que se funda en el consentimiento del pueblo. Por un lado, Rawls consideró que el poder político del Estado es legítimo si cada individuo, libre e igual al resto, acepta —*razonablemente*— ese poder como legítimo.⁴¹ O, lo que en sentido contrario significa que el Estado solo es legítimo si no hay nadie —que piense razonablemente— que pudiera decir que el Estado es injusto, le excluye o le trata como sujeto inferior.

Siguiendo la misma línea base, el alemán Jürgen Habermas propone que no basta la mera aceptación del pueblo para considerar legítimo al Estado, sino que debe existir una

³⁹ Locke, Ob. Cit., p. 97.

⁴⁰ Rousseau, Ob. Cit., p. 55.

⁴¹ Rawls, John. **Liberalismo Político**. (Trad. Madero Báez, Sergio Rene). México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 208.

justificación normativa, que haga al Estado merecedor de esa aceptación.⁴² Es decir, debe existir un consentimiento racional como el propuesto por Rawls, pero —además— deben cumplirse otros requisitos adicionales que hagan del poder político estatal uno verdaderamente legítimo: i) que sea producto de procesos deliberativos y comunicativos donde el pueblo pueda participar argumentativamente;⁴³ ii) que su práctica institucional coincida con las normas establecidas, evitando ese abismo común *entre hechos y normas*;⁴⁴ y iii) que el Estado cumpla con sus funciones elementales, es decir, que garantice derechos fundamentales.⁴⁵

En definitiva, el pueblo se convirtió en un elemento constitutivo y esencial para configurar la legitimidad estatal. Tanto así que, de hecho, Dussel en su teoría del poder obediencial planteó que el poder político del Estado solo puede ser considerado como legítimo si lo ejerce obedeciendo; o como describe en su obra: si manda obedeciendo.⁴⁶ Es decir, a sabiendas de que el poder político es delegado, al ejercerlo —sí— manda sobre el gobernado, pero no deja de obedecer al pueblo que le delegó ese poder.

Ahora bien, algunos pensadores —como Dussel— expusieron sus visiones respecto de la legitimidad como soluciones a las crisis políticas que identificaron en sus alrededores, y otros —como los autores clásicos— anticiparon las *crisis de legitimidad* en sus propias ideas de legitimidad, tanto en el resultado de la ausencia o carencia de algún elemento esencial de sus concepciones, como en el suceso de factores contrarios a los propuestos por estos como legítimos.

Ejemplo de lo anterior, en efecto, lo vemos con Enrique Dussel. Este último, como se indicó arriba, elaboró su definición de legitimidad a partir de la crisis que identificó en el entorno político. Para este filósofo, el poder político tradicional del Estado tiende a legitimarse a sí mismo mediante discursos de autoridad que fomentan el distanciamiento

⁴² Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. España, Taurus, 1981/1998, p. 338.

⁴³ Ídem., p. 46.

⁴⁴ Zoffoli, Enrico. “Jürgen Habermas: *entre hechos y normas*”. 2008/2009. Disponible en línea: **Isonomía**. Instituto Tecnológico Autónomo de México. No. 32, 2010 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100004> (Consulta: Septiembre 30, 2025).

⁴⁵ Andrade Guevara, Víctor Manuel. “*Problemas de legitimación en el capitalismo global*”. 2019/2020. Disponible en línea: **Sociología (México)**. Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Vol. 35, no. 100, 2020 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732020000200045> (Consulta: Septiembre 30, 2025).

⁴⁶ Dussel, Enrique. *Política de la Liberación*. España, Trotta, “Colección Estructuras y Procesos”, 2009, p. 423.

entre gobernantes y gobernados,⁴⁷ y que, siendo la norma, al desvincularse del pueblo, degenera en lo que Dussel denominó *fetichismo institucional*: el Estado se autoproclama fuente del poder político;⁴⁸ o, en otras palabras, usurpa la fuerza del poder constituyente del pueblo.

A raíz de ello, Dussel —en su teoría del poder obediencial— estipuló una antítesis política entre legitimidad y *dominación*, es decir, entre lo que es legítimo y lo que no. Para él, como anticipábamos en el apartado anterior, el Estado es legítimo cuando manda obedeciendo. Por lo que, en contraposición, es ilegítimo cuando *manda mandando*⁴⁹: cuando se olvida del origen de su poder político y de que el Estado debe obedecer al pueblo, y no al revés.

Esa antítesis (o inversión) la vemos también en el resto de los autores que hemos visto a lo largo de este apartado. Razón por la cual, me permito compartirle al lector un breve compendio de lo que estos otros pensadores, en orden de aparición, consideraron como ilegítimo —o lo que al menos puede interpretarse de sus teorías en sentido contrario—:

Weber.-	El Estado es ilegítimo cuando se debilita o desaparece la creencia compartida del pueblo de que la autoridad es legítima.
Locke.-	El Estado es ilegítimo si no cuenta con el consentimiento originario y continuo del pueblo, y/o si no respeta los derechos fundamentales del individuo.
Rousseau.-	El Estado es ilegítimo si deja de obedecer y guiarse por la voluntad general.
Rawls.-	El Estado es ilegítimo si este último —y sus actos— no pueden ser razonablemente aceptados por cada individuo libre e igual del pueblo; y lo es también si no garantiza y viola persistentemente libertades básicas del individuo protegidas constitucionalmente. ⁵⁰
Habermas.-	El Estado es ilegítimo si ya no existe una justificación normativa suficiente para sostener la aceptación del pueblo. Es decir, si el poder político estatal

⁴⁷ Dussel, *Política de la Liberación*, Ob. Cit., p. 83.

⁴⁸ Ídem., p. 77.

⁴⁹ Ídem., p. 423.

⁵⁰ Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. (Trad. Dolores González, María). 2ª ed. (S.I.), Fondo de Cultura Económica, 1971/1995, p. 17.

no es producto de procesos deliberativos y comunicativos donde el pueblo participe argumentativamente; si la práctica institucional no coincide con las normas establecidas; y/o si el Estado no garantiza derechos fundamentales.

Notoriamente, bajo los principios de no contradicción y tercero excluido, que proponía en su momento Aristóteles, lo legítimo construye la legitimidad y lo que no es legítimo, la ilegitimidad. No obstante, en el tiempo reciente, la mayor parte de las corrientes de pensamiento más allá de centrarse en el ejercicio de la inversión del concepto de legitimidad, plantearon como eje de su pensamiento lo que previamente denominamos las crisis de legitimidad. Muy así al estilo de Dussel, que identificaba el fetichismo institucional en el Estado contemporáneo, otros intelectuales identificaron y explicaron la decadencia de la legitimidad estatal.

El mismo Habermas plantea su crisis de legitimidad en la figura del *capitalismo tardío*.⁵¹ Para el sociólogo alemán, en la actualidad la economía (el capitalismo) ha pasado a estar altamente burocratizado y ser dependiente del Estado: la administración pública se ha expandido y la tecnocracia ha reemplazado la deliberación democrática, despolitizando al ciudadano, quien ahora es un mero consumidor o votante pasivo,⁵² y ya no participa argumentativamente en la vida política. Esto lo apoya el británico David Harvey, quien, al atribuirle al Estado la función de mediar entre el capital y la sociedad, considera que el Estado se vuelve ilegítimo cuando ya no logra sostener ese equilibrio y se reduce a garantizar la reproducción del capital —y la protección de las élites económicas— a costa del bienestar colectivo.⁵³ Porque, si el Estado neoliberal prometía crecimiento, estabilidad y bienestar, definitivamente se traiciona cuando las crisis económicas, propias del modelo económico, ocurren y, en lugar de proteger al pueblo, protege a estas élites.

La filósofa y politóloga estadounidense, Wendy Brown, resume apropiadamente las visiones de Habermas y Harvey. Para ella, el neoliberalismo ha despojado al Estado de su fundamento democrático.⁵⁴ Si antes el Estado obtenía su legitimidad del *demos*, es decir, del

⁵¹ Andrade Guevara, Ob. Cit.

⁵² Loc. Cit.

⁵³ Harvey, David. *El enigma del capital y las crisis del capitalismo*. (Trad. Madariaga, Juanmari). España, Akal, 2012, p. 222.

⁵⁴ Brown, Wendy. *Undoing the Demos. Neoliberalism's Stealth Revolution*. New York, Zone Books, 2015, p. 173.

consentimiento popular y de su función representativa, ahora —bajo el neoliberalismo— el Estado se convierte en una empresa más⁵⁵, pues:

A medida que el propio Estado se privatiza, se dobla y es animado por la racionalidad del mercado en todas sus funciones, y a medida que su legitimidad descansa cada vez más en facilitar, rescatar o dirigir la economía, se le mide como se mediría a cualquier otra empresa.^{56,57}

Esa crisis de legitimidad la desarrolla aún más Nancy Fraser, la cual, siguiendo esa línea que descansa en los problemas del *capitalismo financiero*, considera que el Estado deviene en ilegítimo cuando atenta contra su concepción tridimensional de la justicia social: i) se olvida de *redistribuir* de forma justa los recursos económicos y no corrige las desigualdades estructurales; ii) no *reconoce* —e incluso reprime— las identidades y diferencias culturales; y iii) no garantiza la *representación* de todos los individuos, negándoles la participación política en la vida pública.⁵⁸ O en otras palabras, como propone De Sousa Santos, esa crisis de legitimidad ocurre cuando el Estado se vuelve ausente y se olvida del pueblo.⁵⁹

La crisis de legitimidad llega a ser tan grave que, como plantea Mbembe, hace del Estado una fuente de *necropolítica*, generando sus llamados mundos de muerte, donde la autoridad decide la muerte del individuo —por favorecer lo que indicaba Harvey—, generando un contexto generalizado de abandono al ciudadano.⁶⁰ Y con esto en mente, la idea de crisis de legitimidad se vuelve tan relevante, que se hace necesario conceptualizarla y sintetizarla a partir de todas las teorías políticas que hasta este momento se han plasmado en este apartado, para quedar de la siguiente manera:

La crisis de ilegitimidad sucede cuando el Estado desatiende e ignora la fuente de su poder político y el fin para el cual fue creado: obedecer y proteger al pueblo.

Por si el lector aún no lo ha deducido, los axiomas políticos de nuestra época son claras manifestaciones de la crisis de legitimidad del Estado. Dussel y Fraser bien lo

⁵⁵ Ídem., p. 40.

⁵⁶ Traducción propia del inglés: “As the state itself is privatized, enfolded, and animated by market rationality in all of its own functions, and as its legitimacy increasingly rests in facilitating, rescuing, or steering the economy, it is measured as any other firm would be”.

⁵⁷ Loc. Cit.

⁵⁸ Fraser, Nancy. *Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World*. Estados Unidos de América, Columbia University Press, 2010, p. 6.

⁵⁹ De Sousa Santos, Ob. Cit., p. 47.

⁶⁰ Mbembe, Ob. Cit., p. 75.

señalaban al sostener que sus teorías se reflejan en las deformaciones de las instituciones políticas⁶¹: la participación electoral baja o se vuelve inútil, el poder político es capturado por las élites económicas, la corrupción permea en todo el sistema político, el gobierno se hace inefectivo y la oposición es inoperante e incluso inexistente a raíz de la represión.

La solución a la falta de legitimidad se encuentra —justamente— en el origen de la crisis de legitimidad. Bajo la línea argumentativa de la antítesis o la inversión, para resolver la crisis de legitimidad el Estado tiene que hacer de sí un ente legítimo: debe voltearse hacia el pueblo y cumplir con su fin. Ello, toda vez que, como planteamos al final del apartado anterior, la soberanía reside permanentemente en el pueblo y solo este —y no otro— tiene el poder para legitimar al Estado. Y es en este punto donde vale la pena hacer una distinción, la cual realmente ya habían hecho en su momento Rawls y Habermas, para efecto de señalar que legitimar y aceptar no es lo mismo. Muy al pensamiento de Rousseau, el pueblo puede ser engañado y errar en sus intereses,⁶² por lo que la legitimidad debe entenderse como sigue:

| *La **legitimidad** es la creencia compartida del pueblo, justificada y coherente con el fin del Estado, de que el Estado es legítimo.*

C. La rebelión como ejercicio legítimo de la soberanía popular.

Llegado este punto del Capítulo I, hemos definido suficientemente dos de los conceptos principales del problema central de investigación de la presente tesis. Sin embargo, como se explicó en el proemio del presente capítulo, aún no se ha ahondado lo suficiente en el ejercicio de la soberanía popular. El lector podrá resaltar que, efectivamente, una definición respecto de lo que es la soberanía ya ha sido elaborada. Así también, podrá identificar en dicha definición que hasta ahora solo hemos analizado dos elementos del ejercicio de la soberanía popular: la instauración y la legitimación del Estado. ¿Pero qué decir del poder del pueblo para transformar y remover al Estado?

⁶¹ Fraser, Nancy. “*Legitimation Crisis? On the Political Contradictions of Financialized Capitalism*”. 2015, p. 159. Disponible en línea: **Critical Historical Studies**. Chicago Journals. Vol. 2, no. 2, 2015 <<https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.1086/683054>> (Consulta: Octubre 4, 2025).

⁶² Rousseau, Ob. Cit., p. 58.

En definitiva, toda vez que el poder político permanece y tiene su origen en el pueblo, es necesario que, para la creación del Estado, el pueblo ejerza su soberanía, así como para el mantenimiento y perduración de este, a través de la legitimación estatal que estudiábamos en el apartado anterior. De modo que, por simple inferencia, si el pueblo es quien tiene el poder político soberano de legitimar la existencia y permanencia del Estado, igual lo tiene para legitimar la modificación o remoción del Estado. Es decir, cuando la legitimidad se rompe, cuando tiene lugar la crisis de legitimidad, entonces el pueblo está en su derecho de ejercer directamente su soberanía.

Este ejercicio de la soberanía he decidido resumirlo en el concepto de *rebelión*, pues, en realidad, constituye una serie de movimientos distintos y complejos que van más allá de una simple rebelión, mismos que en esta tesis he definido como movimientos contra-Estado. No obstante, similar a como se ha hecho en el resto de los apartados, comenzaremos por escudriñar la raíz de estos movimientos, entender qué son y por qué el concepto de rebelión es el ideal para englobar el ejercicio legítimo de la soberanía popular consistente en transformar y remover al Estado.

El concepto de rebelión proviene del latín *rebellio* y se compone de dos vocablos: el prefijo *re*, que indica hacia atrás o de nuevo, y *bellum*, que significa guerra.⁶³ De tal modo que, etimológicamente, rebelión quiere decir volver a la guerra. Esto, ligado al pensamiento hobbesiano, nos hace recordar a los llamados *Estado de naturaleza* y *Estado de guerra*, de los cuales el hombre huye al celebrar el pacto social, y que, con la rebelión, parece querer volver a ellos, desestabilizando al *Estado civil* que debería obedecer por su paz y seguridad.⁶⁴

Por su parte, la Real Academia Española considera que rebelión —o para ser más precisos, la acción de rebelarse— significa “*sublevar, levantar a alguien haciendo que falte a la obediencia debida*”⁶⁵ u “*oponer resistencia*”⁶⁶. Con ello en mente, es sencillo identificar que la rebelión no es el acto consumado de transformar y/o remover al Estado, sino que es el

⁶³ Anders, Valentín. **Radicación de la palabra Rebelión**. 2025. Disponible en línea: Etimologías de Chile <<https://etimologias.dechile.net/?rebelio.n>> (Consulta: Octubre 4, 2025).

⁶⁴ Hobbes, Ob. Cit., p. 137.

⁶⁵ Real Academia Española. “*Rebelar*”. En: **Diccionario de la Lengua Española**. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/rebelar>> (Consulta: Septiembre 10, 2025).

⁶⁶ Loc. Cit.

acto necesario para poder ejercer plenamente la soberanía popular; es decir, retirar la obediencia al Estado, o como decía célebremente La Boétie: “*decidíos, pues, a dejar de servir, y seréis hombres libres*”⁶⁷. La rebelión es tanto lucha, como levantamiento, oposición y resistencia. Es, entonces, el conjunto de movimientos contra-Estado.

¿Y cuáles son esos movimientos contra-Estado? Los señalábamos en el proemio de este capítulo: son la resistencia, la autogestión, la desobediencia civil, la rebelión y la revolución. Y por decisión arbitraria de quien escribe este trabajo, empezaremos por distinguir entre rebelión y resistencia, pues estos son los conceptos más relacionados y que más confusión pueden causar en el lector. Al resto de movimientos los desarrollaré eventualmente —de forma específica— en el Capítulo II, pues realmente constituyen representaciones de la rebelión y la resistencia (a excepción de la revolución, que posteriormente abordaré).

Cabe mencionar que, en la tradición contrarrevolucionaria, para el francés Joseph de Maistre existía una puntual diferencia entre lo que es la rebelión y lo que es la resistencia, que descansa en contra de qué se levantan. Para De Maistre, la resistencia se dirige contra el mal, contra un poder ilegítimo, en defensa del orden político ideal; mientras que la rebelión, por el contrario, ataca al Estado legítimo,⁶⁸ y por lo tanto, es condenable y en sí misma ilegítima. Sin embargo, con el avance del tiempo —y el surgimiento de la soberanía popular—, se abandonó esa idea de la resistencia justificada y la rebelión injustificada.

La resistencia —para la mayor parte de los teóricos— es pasiva, mientras que la rebelión es activa. Un primer ejemplo de ello, aunque aún ligado a la idea de ilegitimidad de Joseph De Maistre, lo vemos con Hobbes. Para este último, la resistencia es pasiva —o defensiva—, pues se resume a conservar la propia vida del individuo, cuando se ve amenazada por el otro (incluido el Estado), por lo que siempre es legítima.⁶⁹ Y la rebelión, por otra parte, conlleva enfrentar al Estado, romper con el pacto social y, por tanto, es siempre ilegítima.⁷⁰

⁶⁷ La Boétie, Étienne. **Discurso sobre la Servidumbre Voluntaria**. Argentina, Utopía Libertaria, 2008, p. 50.

⁶⁸ De Maistre, Joseph. **Consideraciones sobre Francia**. España, Rialp, 1955, p. 13.

⁶⁹ Hobbes, Ob. Cit., p. 114.

⁷⁰ Hobbes, Ob. Cit., p. 121.

Fue Locke quien llevó aún más allá esta contradicción (entre lo pasivo y lo activo). Pues, si bien Locke, como De Maistre y Hobbes, concebía a la rebelión como ilegítima y a la resistencia como legítima, invirtió la noción tradicional de rebelión: asoció la rebeldía con el Estado —por traicionar el pacto social— y la resistencia con el pueblo —por defender el pacto social cuando el Estado lo ha traicionado—. ⁷¹ Lo mismo proponía años después Rousseau, cuando catalogaba de rebelde al sujeto —sea individuo o sea Estado— que viola el contrato social, negando las leyes y traicionando la voluntad general. ⁷²

De modo que, hasta ese momento de la historia, no solo la rebelión era activa en contraposición con la resistencia, sino que también era mala en sí misma. No obstante, es relevante destacar que con los contractualistas esta concepción negativa de la rebelión surge más de una diferencia conceptual sobre lo que en ese momento se pensaba era la rebelión y lo que hoy asumimos como tal, que de realmente un rechazo abierto a la disolución del Estado ilegítimo. En realidad, fue hasta el siglo XX, después del siglo con mayor cantidad de movimientos independentistas y la Era de la Revolución, que la noción negativa de rebelión cambió.

Ejemplo de ello tuvo lugar con el filósofo francés Albert Camus, quien invirtió la forma de concebir la rebelión. Para él, permanece esa relación activo-pasiva entre la rebelión y la resistencia; sin embargo, la rebelión deja de ser mala en sí misma para convertirse en un acto de afirmación del valor humano. ⁷³ La rebelión se traduce, entonces, en rechazar una condición inaceptable, como la opresión y la injusticia, para —simultáneamente— decir sí a la dignidad humana y la justicia. ⁷⁴ Concepción la cual se conecta más con la actual definición genérica que plantea la Real Academia Española, despegándose de aquella etimológica cargada de connotaciones negativas, pues la rebelión se entiende ahora como un acto —activo— que es bueno en sí mismo, que no significa atentar contra el Estado legítimo y volver al Estado de guerra, sino que lleva consigo la protección y preservación del individuo, no

⁷¹ Locke, Ob. Cit., p. 217.

⁷² Rousseau, Ob. Cit., p. 64.

⁷³ Camus, Albert. **El Hombre Rebelde**. (Trad. Echévarri, Luis). 9ª ed. Argentina, Losada, 1953/1978, p. 19.

⁷⁴ Ídem., p. 17.

aislado, sino en grupo —como planteaba Camus—⁷⁵, por lo que no es más que el medio de defensa de la voluntad general de Rousseau.

Ahora bien, como decíamos párrafos arriba, no es que Locke y Rousseau rechazaran la rebelión como la entendemos hoy en día, pues ello sería totalmente contradictorio con su postura respecto de la soberanía popular. Más bien la idea de rebelión tuvo una evolución conceptual con el paso de los siglos. La resistencia, de acuerdo con la visión de Camus, se convirtió en un mero acto pasivo de desobediencia,⁷⁶ mientras que la rebelión pasó a ser la recuperación del poder político supremo delegado en el Estado, porque este último se ha corrompido y ha devenido en ilegítimo.⁷⁷

El historiador británico Peter Laslett, quien interpretó los textos de Locke en el siglo XX, consideró que el filósofo inglés concebía la resistencia en dos niveles distintos:⁷⁸ i) el primero, entendido como resistencia legítima —o pura, para fines de este trabajo—, donde el pueblo se resiste y se opone ante el Estado que actúa fuera de la ley y/o atenta contra los derechos fundamentales del hombre; y ii) el segundo, que conlleva la disolución del gobierno, donde el pueblo retoma el poder político supremo porque el Estado es ilegítimo.⁷⁹ Este acto de retomar activamente el poder político supremo del pueblo es lo que hoy consideramos como rebelión y que, en opinión de quien escribe, marca la diferencia puntual con la resistencia:

*La rebelión y la resistencia son ambos movimientos contra-Estado. La **resistencia** es el acto reactivo de desobediencia y oposición del pueblo contra el Estado ilegítimo, mientras que la **rebelión** es el acto propositivo de levantamiento del pueblo contra el Estado ilegítimo.*

Claro que, contra la ilegitimidad del Estado no solo existen la rebelión y la resistencia. Como veíamos al inicio de este apartado, los movimientos contra-Estado incluyen también a la desobediencia civil, a la autogestión y a la revolución. Estos movimientos (entre ellos

⁷⁵ Camus, Ob. Cit., p. 20.

⁷⁶ Rivas Vergara, Matías. “*Me rebelo, luego somos*»: Camus y la rebelión como experiencia resistente”. 2019, p. 15. Disponible en línea: **Bricolaje**. Universidad de Chile. No. 5, 2019 <<https://revistabricolaje.uchile.cl/index.php/RB/article/view/54238>> (Consulta: Octubre 5, 2025).

⁷⁷ Laslett, Peter. “*The English Revolution and Locke's 'Two Treatises of Government'*”. 1956, p. 60. Disponible en línea: **The Cambridge Historical Journal**. Cambridge University Press. Vol. 12, No. 1, 1956 <<https://www.jstor.org/stable/3021052>> (Consulta: Octubre 5, 2025).

⁷⁸ Ídem., p. 63.

⁷⁹ Ídem., p. 64.

incluida la resistencia) pueden ser fácilmente agrupados en el de rebelión, pues, es este movimiento el que representa el acto más elemental de ejercicio de la soberanía popular: de retomar materialmente el poder político originario y —eventualmente— transformar o disolver al Estado. Y es esa posibilidad —o eventualidad— de modificar o remover al Estado ilegítimo la que aleja a la rebelión de la revolución y le acerca a la resistencia; motivo por el cual, al tener en sí misma la razón fundante de dos componentes clásicos del ejercicio de la soberanía popular (modificar y remover), la rebelión es el acto más representativo de los movimientos contra-Estado.

Ahora bien, según el politólogo James C. Scott, el cual vivió en la contemporaneidad de nuestros días, la resistencia —en efecto— no es ese evento rebelde o revolucionario de levantamiento de armas, sino que es ese conjunto de acciones silenciosas, dispersas, escondidas o prácticamente invisibles para los ojos de las élites políticas,⁸⁰ que defienden el interés y el bienestar del pueblo. Para Scott, la resistencia —y sus manifestaciones— suceden tras bambalinas, en el *hidden transcript*⁸¹ —o *infrapolítica*—, pues es muy peligroso —y casi imposible— para el pueblo hacerlo ante el ojo público, donde el Estado y los que tienen el dominio de la fuerza pueden ver: en el *public transcript*^{82, 83}.

Del listado de ejemplos de Scott, es viable interpretar que la resistencia se manifiesta por medio de prácticas que conllevan la desobediencia del pueblo a las normas y/o la subsistencia del pueblo por el pueblo mismo, prácticamente autónomo y sin regulación: es decir, la desobediencia civil y la autogestión. Ambos movimientos significan resistir, desobedecer, oponerse y rechazar el sistema estatal ilegítimo; sin embargo, existen diferencias puntuales entre los dos que merecen ser señaladas y explicadas.

Para el filósofo Henry David Thoreau, la desobediencia civil era simplemente la negativa a obedecer las leyes injustas.⁸⁴ Muy a lo Camus, constituía primero un acto ético y personal.⁸⁵ Fue Rawls el que —un siglo después— sistematizó el concepto de Thoreau y

⁸⁰ Scott, James C. **Los dominados y el arte de la resistencia**. (Trad. Aguilar Mora, Jorge). 2000. México, Era, “Colección Problemas de México”, 2000, p. 236.

⁸¹ Traducido del inglés al español como ‘discurso oculto’.

⁸² Traducido del inglés al español como ‘discurso público’.

⁸³ Ídem., p. 21.

⁸⁴ Thoreau, Henry David. **Desobediencia Civil**. (Trad. Pilovsky, Sebastián). 2012. México, Tumbona, 2012, p. 31.

⁸⁵ Thoreau, Ob. Cit., p. 20.

definió a la desobediencia civil como “*un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas del gobierno*”⁸⁶, y que —ultimadamente— busca preservar la legitimidad del sistema político. Esta desobediencia, según la escritora Hannah Arendt —y conforme a la opinión de Camus— es siempre una forma organizada de acción política colectiva,⁸⁷ que no descansa meramente en el actuar individual de un solo miembro de la sociedad.

Caso distinto con la autogestión, que no se queda en la pasividad de la desobediencia y toma la propositividad de la rebelión en el sentido de actuar y no esperar el actuar legítimo del Estado. Así lo disponía la politóloga estadounidense Elinor Ostrom, máxima exponente de la autogestión colectiva, quien señalaba que la autogestión —o *self-government*⁸⁸, como ella lo denomina— es la capacidad de una comunidad para definir y hacer cumplir sus propias reglas sobre el uso y manejo de los bienes comunes, sin depender de forma exclusiva de una autoridad externa como el Estado.⁸⁹ Y es su término del *autogobierno* el que mejor nos permite entender la autogestión: es cumplir por sí la función del Estado que este es incapaz de cumplir o que simplemente no cumple.

La autogestión es, según el activista uruguayo Raúl Zibechi, un movimiento que no busca conquistar el poder político estatal, sino que pretende vivir al margen del Estado.⁹⁰ Es también, la única forma de sostener la resistencia a través del tiempo, pues la resistencia pasiva —entendida como desobediencia civil— es reactiva y depende necesariamente del actuar del Estado ilegítimo, cuando la resistencia activa —entendida como autogestión— solo depende de sí para existir y mantenerse con vida.⁹¹ Más similar a la rebelión que a la resistencia misma —por su carácter propositivo—, la autogestión se encuentra en ese punto

⁸⁶ Rawls, *Teoría de la Justicia*, Ob. Cit., p. 332.

⁸⁷ Arendt, Hannah. *Crisis de la República*. (Trad. Solana Alonso, Guillermo). 2015. España, Trotta, “Colección Estructuras y Procesos”, 2015, p. 42.

⁸⁸ Traducido del inglés al español como ‘autogobierno’.

⁸⁹ Ostrom, Elinor. *Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Actions*. 1990. Estados Unidos de América, Cambridge University Press, 1990, p. 20.

⁹⁰ Zibechi, Raúl. *Territorios en resistencia*. México, Lavaca, 2008, p. 22.

⁹¹ Zibechi, Raúl. *Pensar las Autonomías. Alternativas de emancipación al capital y el Estado*. México, Sísifo, 2011, p. 165.

medio entre la resistencia y la rebelión, sin acercarse siquiera un poco a lo que representa la revolución.

La revolución se aleja del resto de movimientos contra-Estado a causa de su fin último. Pues, si bien la rebelión es el paso necesario por tomar para modificar y disolver al Estado ilegítimo, no es siquiera el acto definitivo de disolución del Estado. Y si lo fuera, en ningún momento plantea la instauración obligatoria de un nuevo régimen estatal. Caso contrario a como sucede con la revolución, pues, como indicaba Arendt en su obra, esta no solo desplaza al Estado existente, sino que pretende inaugurar uno nuevo con una profunda y radical transformación.⁹² Aspecto que, hasta cierto punto, escapa de la definición elaborada sobre soberanía popular y del objeto de la presente tesis.

Con todo lo anterior, entendiendo qué son los movimientos contra-Estado, qué relación existe entre estos y por qué la rebelión es el movimiento ideal para representar al resto en este trabajo, cabe preguntarse —aunque ya haya sido plenamente debatido a lo largo de este capítulo— qué hace de la rebelión (y al resto de movimientos contra-Estado) un ejercicio legítimo de la soberanía popular. Claro que, esa cuestión no es materia sino del Capítulo II del presente escrito; sin embargo, antes es importante delimitar qué es un ejercicio legítimo de la soberanía.

Es larga la lista de pensadores que defienden la idea de que la rebelión es un derecho del pueblo: lo sostienen Locke, Rousseau, Dussel, Marx, entre otros. Igual de larga es la lista de quienes consideran que es una obligación moral y política del pueblo: lo defienden La Boétie, Camus, Arendt, Marx, Mbembe, entre otros. Y con ello, ¿cómo es que podría ser ilegítima? Ha quedado claro que la rebelión del pueblo ante el Estado ilegítimo no significa volver a la guerra, sino reafirmar —ni siquiera retomar— el poder soberano popular. Esto, puesto que la rebelión no busca romper el orden social, como creían Bodin, De Maistre y Hobbes, sino que es una forma de ejercitar legítimamente la soberanía popular.

Es fácil interpretarlo a la luz de la teoría del poder obediencial de Dussel, donde la rebelión no es más que la manifestación de una *desobediencia obediencial*. Es decir, el

⁹² Arendt, Hannah. **Sobre la revolución**. (Trad. Bravo, Pedro). España, Alianza, (s.f.), p. 36.

pueblo desobedece al Estado ilegítimo porque ha elegido obedecer la voluntad general de Rousseau: obedece a su propia soberanía, a la vida y a la justicia. Con ello en mente, se vuelve necesario comprender la rebelión (y al resto de movimientos contra-Estado) de la siguiente manera:

*La **rebelión** no es más que el ejercicio legítimo que el pueblo hace de su soberanía para modificar y/o remover al Estado ilegítimo.*

D. Conexión entre soberanía popular, pérdida de legitimidad y rebelión.

Este apartado podrá parecer redundante, pues parece sencillo el camino trazado a lo largo de este capítulo para conectar los conceptos centrales de la presente tesis. Sin embargo, lo considero necesario para sintetizar brevemente la relación entre estas ideas y delimitar teóricamente el marco que daremos por hecho en el siguiente capítulo al elaborar el modelo objeto de estudio de este trabajo. Por lo que es importante señalar —a manera de resumen— las ideas alcanzadas en los apartados previos:

- i) La soberanía reside original y permanentemente en el pueblo.
- ii) El Estado es legítimo siempre que cumpla con su fin y el pueblo lo acepte, justificada y coherentemente, como tal.
- iii) Y la rebelión es el modo legítimo del pueblo de ejercer su soberanía cuando el Estado ha dejado de ser legítimo.

Lo cual, si el lector me lo permite, se comprende aún mejor desde la perspectiva de un triángulo conceptual que envuelve la teoría que servirá de base para el modelo de rebelión legítima que se elaborará en páginas posteriores:

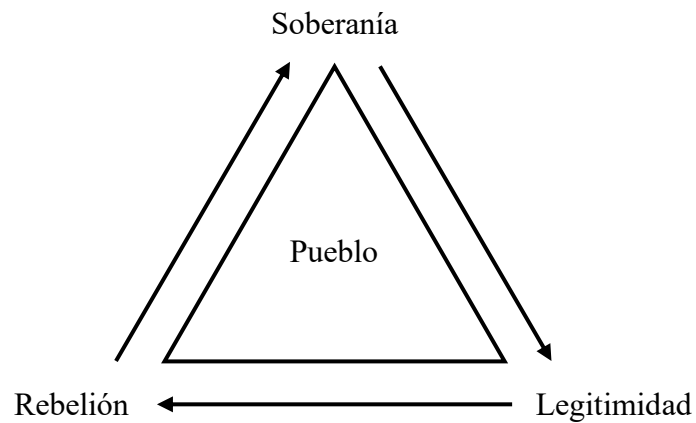


Figura 1. Triángulo conceptual del ejercicio legítimo de la soberanía popular.

De una rápida lectura de la **Figura 1**, podemos explicar —sin precisar— lo siguiente:

- i) que la soberanía (popular) es la fuente de la legitimidad del Estado; ii) que cuando ocurre la crisis de legitimidad la respuesta es la rebelión; y iii) que la rebelión no es más que el ejercicio legítimo de la soberanía.

CAPÍTULO II

De la Legitimidad a la Rebelión: Condiciones de Ruptura

Recordemos ahora —sin contextualizar— la pregunta de investigación eje de la presente reflexión: “*¿de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía contra el Estado para rebelarse legítimamente?*”. Los conceptos clave presentes en dicha pregunta ya los hemos desarrollado, definido y explicado en el Capítulo I, mas aún no nos hemos abocado a responder cuándo y cómo deben relacionarse entre sí de manera activa. Es decir, ya se ha explicado qué son y cómo se relacionan los conceptos centrales de este trabajo, y el objeto del presente capítulo es responder cuándo y de qué manera se activa esa relación reflejada en el acto de rebelarse.

De modo que, como se anticipó en la Metodología de este trabajo, y habiendo ya elaborado el marco teórico de la presente tesis, en las siguientes páginas el lector podrá encontrar el desarrollo y construcción de un modelo para determinar bajo qué criterios, en qué condiciones y de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía para rebelarse legítimamente en contra del Estado ilegítimo, determinando a su vez —antes— las condiciones de ruptura entre el pueblo y este Estado ilegítimo que, valga la redundancia, hacen de la rebelión un ejercicio de la soberanía legítimo.

A. Factores de la pérdida de la legitimidad estatal.

Ya en el Capítulo I definíamos qué es la legitimidad y, a su vez, qué es la crisis de legitimidad; lo que, en otras palabras, se traduce a qué entendemos por ilegitimidad —en un contexto estatal—. Como se indicó en dicho capítulo, la crisis de legitimidad no es más que la ausencia de legitimidad, es decir, de aquellos elementos que hacen del Estado un ente político legítimo y, por ende, la presencia de aspectos contradictorios a los que configuran la legitimidad estatal. Sin embargo, esa formulación —aparentemente sencilla— no es suficiente para voltearse y aplicarla a un contexto político real lleno de tantas variables y

matices, sino que es necesario pulir y detallar qué factores pueden dar lugar a la crisis de legitimidad.

Para ello, es fundamental traer de regreso la definición de legitimidad y analizar sus componentes esenciales. Señalábamos que la legitimidad es —en principio— una creencia del pueblo: el acto de consentir y aceptar al Estado que le gobierna. Ello, conforme a las teorías de Weber y Marshall que ya habíamos revisado en este escrito. Sin embargo, resulta claro que no basta una creencia aislada del individuo para legitimar al Estado, y, al mismo, retirarle su legitimidad: tiene que ser compartida por los individuos y debe estar debidamente justificada.

Y esos son los dos elementos que dan forma y sostienen a la definición, permitiendo prever cuestionamientos como: ¿basta con la aceptación del pueblo para legitimar al Estado? ¿es legítimo el Estado que promueve la violencia y atenta contra la vida si su pueblo lo consiente? Primero, todo el pueblo —unido como una masa única— debe aceptar la autoridad legítima del Estado; y segundo, esa aceptación debe estar justificada: debe ser coherente con el fin del Estado mismo. De tal manera que, si el Estado incumple con su fin, no existe consentimiento popular que pueda legitimar el actuar y la institución del Estado.

En cuanto a la creencia compartida del pueblo, cabe decir que ciertamente es improbable —si no es que imposible— conseguir que la totalidad de los individuos reconozca como legítimo a su gobernante. Ante ello, Weber bien se anticipaba y afirmaba que la legitimidad no es una cuestión de unanimidad, sino que más bien, basta con un número mínimo suficiente de integrantes del pueblo que crea en la legitimidad del Estado para garantizar la estabilidad del orden.⁹³ Y sabiendo la imposibilidad de determinar cuál es ese número mínimo suficiente que proponía Weber, nos resulta de gran utilidad la visión de Rawls del Estado legítimo, el cual lo es siempre y cuando cada individuo, libre e igual al resto, pueda con uso de razón considerar legítimo a ese Estado.⁹⁴ De modo que, no es que deba existir una mayoría o un mínimo suficiente de individuos que consientan al Estado, sino que el pueblo esté en capacidad de conformar ese mínimo suficiente de individuos.

⁹³ Weber, Ob. Cit., p. 170.

⁹⁴ Rawls, *Liberalismo Político*, Ob. Cit., p. 208.

Lo anterior se alinea perfectamente con el segundo punto que mencionábamos hace dos párrafos. La creencia del pueblo debe poder estar justificada, tal y como proponía Habermas y como exponíamos en el Capítulo I de esta tesis. Para justificar esa creencia de legitimidad del Estado el pueblo debe aceptar la institución estatal que sea coherente con el fin del Estado mismo. Esto lo planteamos atinadamente en la definición de crisis de legitimidad, donde se señaló que el Estado deviene en ilegítimo cuando se olvida del pueblo y de su poder político soberano, así como de su fin último, consistente en obedecer y proteger al pueblo que le otorga su legitimidad.

Así, nos encontramos enfrente de los siguientes factores generales para que el Estado pierda su legitimidad: desatender la soberanía popular e incumplir con su fin. La actualización de estos factores —donde la ocurrencia de uno conlleva necesariamente la concurrencia del otro—, es la que justifica la pérdida de la legitimidad del Estado a manos del pueblo soberano. Entonces, ¿cómo es que se manifiestan esos factores en la realidad política? La respuesta la mencionábamos incluso en la Introducción de esta reflexión: suceden por medio de los *síntomas del Estado ilegítimo*, los cuales, no son otra cosa que los axiomas políticos de nuestra época que ya hemos abordado anteriormente.

Evoquemos, entonces, esos axiomas políticos: la corrupción institucionalizada, el abuso del poder, la represión, la ingobernabilidad, la ausencia estatal y el gobierno de y para las élites. Claro que, este no es un listado limitativo. Por el contrario, es un listado enunciativo y ejemplificativo para que el lector rápidamente asocie de qué problemas políticos se está hablando. Ahora bien, son esos los síntomas del Estado ilegítimo, esas condiciones que tienen en estado de pudrición al Estado contemporáneo y que son irremediablemente injustificables. Y esto debe quedarle claro al lector: no hay razón posible que pueda sostener la idoneidad de un síntoma del Estado ilegítimo, pues atenta contra el fin del Estado mismo, al desatender la voluntad del pueblo y someterlo a un estado permanente de desprotección.

Estos síntomas —o factores particulares de ruptura— son agrupables en diferentes *clases de factores de pérdida de la legitimidad*, toda vez que, aunque todos en su mayoría tienen repercusión política e interconexión con la esfera política, muchos no surgen de la política misma, sino de otros elementos que ya venían anunciando autores como Harvey,

Brown, Fraser, De Sousa Santos, Mbembe, entre otros. Estas clases las podemos divisar provisionalmente en el siguiente recuadro:

Factores: Políticos.-	Corrupción institucionalizada, abuso del poder, ingobernabilidad, represión, Estado oligárquico, autoritarismo, crisis de representación, e impunidad sistemática.
Económicos.-	Desigualdad estructural, Estado plutocrático, captura corporativa del Estado, privatización de bienes públicos, y endeudamiento crónico.
Sociales.-	Exclusión, invisibilización de sectores vulnerables, censura, violencia descontrolada, manipulación mediática, ausencia estatal, y baja participación ciudadana.
Éticos.-	Ruptura del vínculo moral, insensibilidad e indiferencia humana, injusticia, desconexión entre discurso y acción, y cinismo normalizado.

De nueva cuenta, los síntomas aquí enlistados son enunciativos y no limitativos. Son, en resumen, la forma en que el Estado rompe las bases de la legitimidad que el pueblo le ha conferido, atacando o atentando contra el bienestar común y la voluntad general de Rousseau. Pero, ¿por qué estos factores particulares pueden promover la pérdida de la legitimidad estatal en un contexto donde el pueblo los consiente? Parece improbable, cierto es, un supuesto en el cual el individuo acepte y apruebe una condición como las señaladas previamente. Sin embargo, no debería sorprender al lector que exista un pueblo que consienta los supuestos contenidos en las siguientes preguntas: ¿es legítimo el Estado que, aprobado por su pueblo al proveer derechos y garantías, hace de la función pública un lucro para el gobernante? ¿o el que ignora los derechos y el sufrimiento de sus ciudadanos para procurar la seguridad del resto de su pueblo? ¿o el Estado donde se niega la representación a los vulnerables para llenar los asientos políticos de élites dominantes, con el fin de un manejo gubernamental técnico y preparado?

En definitiva, existen —y siempre existirán— individuos que consientan la existencia de estos síntomas del Estado ilegítimo por un supuesto y mal llamado bien mayor. Sin embargo, la imposible justificación de estos factores particulares siempre los hará —obligatoriamente— causantes de la pérdida de legitimidad del Estado, pues no existe una vía razonable en la que el pueblo pudiera argumentar que dichas condiciones existen en aras de proteger y obedecer al pueblo, toda vez que atentan directamente contra los derechos fundamentales del individuo.

Cierto también es que, un factor particular de ruptura visto de manera aislada pudiera no significar motivo suficiente al hombre para ejercer su soberanía popular en contra del Estado, pues la estabilidad política y la aparente consecución de un fin mayor y común sin duda sesga al individuo y lo hace errar en sus intereses y necesidades, como señalaba Rousseau.⁹⁵ Para pensadores como Bodin, Hobbes o De Maistre, siempre será preferible la obediencia y la estabilidad política, independientemente de las libertades y los derechos —que estos no reconocen— vulnerados. No obstante, hoy reconocemos la libertad del individuo y los derechos fundamentales que este posee. Y debemos admitir también que un síntoma necesariamente conduce a otro síntoma, por lo que resulta imposible sustentar la búsqueda de ese mal llamado bien mayor en el sacrificio de aceptar un único síntoma.

Por ejemplo, no podemos creer —ilusamente— que puede existir un Estado permeado de corrupción que no abuse de su poder, que no viva en la impunidad, que no sea insensible al sufrimiento de su pueblo, que no mienta en su discurso y que no venda los bienes del pueblo a las élites económicas. Eso sería totalmente contradictorio. Absurdo sería creer también que un Estado ausente en las necesidades de la comunidad no sea excluyente, no invisibilice a los sectores vulnerables, no tenga una crisis de representación, no haya roto el vínculo moral con los gobernados o tenga mecanismos efectivos de participación ciudadana. Por lo que es una máxima que la presencia de un síntoma necesariamente significa la presencia no de otro síntoma, sino que de muchos otros más.

Aunque, —ante esta descripción tan fatalista — cabe decir que un solo síntoma no conlleva el inmediato ejercicio completo y absoluto de la soberanía popular. O mejor dicho,

⁹⁵ Rousseau, *Ob. Cit.*, p. 58.

es verdad que la aparición de una condición de ruptura sí constituye un síntoma del Estado ilegítimo, pues genera la pérdida en sí de la legitimidad estatal; pero dicha actualización no debe conducir al ejercicio directo de movimientos contra-Estado tan radicales como para disolver al Estado.

Relacionado a ello, veíamos en el Capítulo I la interpretación que Laslett hacía respecto de la obra de Locke, donde señalaba dos niveles de resistencia: un primer nivel consistente en resistir y oponerse frente al Estado por violaciones parciales al pacto social que aún son susceptibles de corrección, y un segundo nivel que comprende la disolución del gobierno como respuesta a violaciones sistemáticas que rompen el pacto social.⁹⁶ Haciendo alusión entonces, a que para rebelarse abiertamente contra el Estado ilegítimo es necesario que este ataque violentamente la soberanía del pueblo y usurpe el poder político supremo de este último, como defendía Dussel.⁹⁷

Se requiere, según De Soussa Santos, un rompimiento en todos los factores de ruptura de la legitimidad estatal para justificar la rebelión del pueblo.⁹⁸ No obstante, no todos los factores particulares ocurren de manera simultánea ni aparecen al mismo tiempo. Esa ruptura total que concibe De Soussa Santos es resultado —la gran mayoría de las veces— de un proceso gradual de actualización de síntomas, que, al soler concurrir con otros síntomas, generan la pérdida progresiva de la legitimidad estatal. Y por eso es que les he nombrado síntomas, ya que no constituyen por sí mismas la *enfermedad del Estado*. Juntos estos síntomas hacen del Estado un enfermo sin remedio institucional, cuya enfermedad es la ilegitimidad.

En definitiva, existe un umbral de ilegitimidad en el cual no todo síntoma del Estado ilegítimo —por sí solo— representa el mismo avance en esa pérdida progresiva de la legitimidad. De hecho, hay Estados en los que sus síntomas aún no son tan graves e irremediables, que la existencia de mecanismos e instituciones pueden permitir que, por su conducto, se pueda recuperar la legitimidad perdida del orden político, siempre que eso sea

⁹⁶ Laslett, Ob. Cit., p. 67.

⁹⁷ Dussel, Ob. Cit., p. 89.

⁹⁸ De Soussa Santos, Ob. Cit., p. 102.

viable o posible. Ello, toda vez que ese siempre debe ser el objetivo primero —mas no definitivo— del pueblo, según Rawls y los representantes del contractualismo.

Ahora bien, cada clase de factores de ruptura afecta en su respectiva forma a este umbral de ilegitimidad: i) los factores políticos constituyen una agresión directa al fin del Estado, pues corrompen en su totalidad la razón de ser del Estado en la vida del individuo; ii) los factores económicos ponen en constante situación de riesgo al pueblo, violentan su soberanía y sustituyen el interés común por el interés privado; iii) los factores sociales fragmentan el tejido comunitario y destruyen la confianza del pueblo en el Estado; iv) y los factores éticos, por su parte, afectan el nivel más profundo de legitimidad, pues corroen la dimensión moral del poder, al promover la injusticia, la inhumanidad y el cinismo moral.

Todos estos factores, que —sin excepción— suceden en conjunto y conducen el uno al otro de manera inevitable, conllevan en sí mismos la ausencia del Estado en todos aquellos confines donde es requerido y/o la usurpación por el Estado del poder soberano del pueblo. Y es que, con todo esto, como defendía Dussel, la obediencia deja de ser un deber para el pueblo⁹⁹, y si continúa, no es más que un acto de complicidad del pueblo que, desinformado y equivocado en su búsqueda del bien común, renuncia a su derecho legítimo de rebelión.

B. Las fases del ejercicio de la soberanía popular contra el Estado ilegítimo.

Desde el apartado anterior preveíamos que la pérdida de la legitimidad estatal no constituye una causa generadora inmediata para ejercitar la soberanía popular a través de los movimientos contra-Estado. Lo anterior, puesto que la pérdida de la legitimidad no es un evento absoluto, sino gradual; es un suceso que ocurre en partes y no como un todo; ocurre en diferentes escalas y niveles, no causando al instante una ruptura irremediable con el pueblo. Tan así es la progresividad de la pérdida de la legitimidad estatal, que Rawls y Locke consideraban que siempre existe una alternativa preferente de restaurar y preservar el orden estatal.

⁹⁹ Dussel, *Política de la Liberación*, Ob. Cit., p. 64.

Eso último vendría siendo la obligación del pueblo de curar al Estado enfermo que se ha causado a sí mismo la enfermedad. ¿Pero por qué sería la obligación del pueblo restaurar el orden estatal que el mismo Estado se ha empeñado en destruir? Dejemos en claro, entonces, qué significa la enfermedad del Estado: un estado de pudrición total. No es ya un síntoma que el pueblo pueda atender; es ya una enfermedad crónica que no tiene más remedio que la reafirmación de la soberanía popular ante el Estado que ha sido incapaz de cumplir con su fin.

Y es que antes de optar por la rebelión en sentido estricto, resulta notorio que ante la aparición de uno o más síntomas del Estado ilegítimo, sin que aún estos hagan del Estado una institución política perdida, el pueblo puede hacer uso de otros movimientos contra-Estado menos radicales que la rebelión o la revolución. No porque sea la obligación del pueblo restaurar la legitimidad del Estado, pues este solo la ha perdido y solo se ha causado su enfermedad; sino porque la rebelión —entendida como representante de los movimientos contra-Estado— es una respuesta gradual directamente proporcional a la pérdida progresiva de la legitimidad.

Esto, en realidad, tiene más una razón práctica que meramente filosófica. James C. Scott lo planteaba apropiadamente cuando criticaba esa tendencia política a generar una dicotomía antagónica entre pueblo y Estado,¹⁰⁰ donde necesariamente el pueblo debe luchar y vencer al Estado a causa de su ilegitimidad. Scott critica esta necesidad de contraposición y lucha puesto que considera que el Estado, una vez instaurado y dominador de la fuerza y el uso de la violencia, difícilmente puede ser derrotado.¹⁰¹ Y es que, ¿cómo el pueblo, sin el dominio de la violencia, sin medios para ser escuchado y obedecido por su gobierno, puede imponer su soberanía y vencer al Estado?

Claro que los levantamientos armados —generales y organizados— hacen del pueblo una máquina en potencia de derrocar al Estado. Ha sucedido en la historia, y podemos ver ejemplos de ello en la Revolución Kurda en Rojava, la Revolución Sudanesa de 2019 y el

¹⁰⁰ Scott, James C. **El arte de no ser gobernados. Una historia anarquista de las tierras altas del Sudeste Asiático.** (Trad. Martín Ponz, Paula). España, Traficantes de Sueños, 2024, p. 35.

¹⁰¹ Ídem., p. 32.

levantamiento del Ejército de Liberación Nacional¹⁰² en México. Sin embargo, la cuestión es: ¿qué tan seguido sucede un levantamiento armado generalizado en la comunidad civilizada contemporánea? El hombre ya no está dispuesto a dar su vida por un Estado que no disfrutará. Los síntomas del Estado ilegítimo a veces no generan suficiente malestar, o mejor dicho, el pueblo se acostumbra tanto a ellos que los normaliza e invisibiliza. O simplemente, ese umbral de ilegitimidad aún no se ha llenado hasta el punto de causar ese punto de quiebre que haga estallar ese deseo popular de rebelión para remover al Estado.

Por todo lo anterior, y aunque existan ejemplos de su posibilidad, para Scott abolir —o eliminar— al Estado no es una opción viable.¹⁰³ Primero, porque no es viable remover al Estado sin reconfigurar otra forma de poder que supla a ese Estado ilegítimo,¹⁰⁴ y segundo, porque existe una asimetría estructural entre el pueblo y el Estado. Esto es así, puesto que el Estado moderno basa su poder en hacer *legibles* a los ciudadanos: los clasifica, registra, vigila y ordena para poder controlarlos, haciendo imposible que el pueblo luche abiertamente contra el Estado, pues esa lucha ocurriría en el terreno que este domina y controla.¹⁰⁵ Sin olvidar, además, que ello sucede también porque la represión, la pobreza y esa *legibilidad* impiden —desde la base— cualquier rebelión abierta.¹⁰⁶

Así, tomando en cuenta —también— la línea de pensamiento de Scott, para delimitar cuándo y cómo se ejerce la soberanía popular contra el Estado ilegítimo se deben considerar necesariamente los siguientes *parámetros de ruptura*:

- i) El grado y notoriedad de los síntomas del Estado ilegítimo (a fin de medir la gravedad visible del deterioro institucional).
- ii) La posibilidad de restaurar el orden político (a fin de evaluar si el Estado aún puede salvarse).

¹⁰² En adelante 'EZLN'.

¹⁰³ Scott, James C. **Two Cheers for Anarchism: six easy pieces on autonomy, dignity, and meaningful work and play**. Reino Unido, Princeton University Press, 2012, p. 16.

¹⁰⁴ Loc. Cit.

¹⁰⁵ Scott, James C. **Seeing like a state : how certain schemes to improve the human condition have failed**. Estados Unidos de América, Yale University Press, 1998, p. 2.

¹⁰⁶ Scott, James C. **Weapons of the Weak**. Estados Unidos de América, Yale University Press, 1985, p. 246.

- iii) La capacidad de organización y respuesta del pueblo (a fin de medir la fuerza social y política del pueblo).
- iv) La cronicidad de la enfermedad del Estado (a fin de determinar si la crisis de legitimidad es temporal o irreversible).

Con ello en mente, resulta notorio —como se mencionó al inicio de este apartado— que ante la ilegitimidad del Estado, no es la rebelión (para remover al gobierno) el primer movimiento contra-Estado idóneo para ejercer la soberanía popular. Antes de esta manifestación del poder soberano popular, existen otras alternativas igualmente legítimas y más apropiadas, en cuanto su posibilidad y probabilidad de éxito en el Estado contemporáneo. Estas son, según vimos ya en el Capítulo I, la resistencia, la desobediencia civil, la autogestión y la rebelión.

Hablemos entonces del título del presente apartado. En este, me tomé el atrevimiento de avisar cómo funcionan los movimientos contra-Estado. Así como la pérdida de la legitimidad estatal es progresiva, también lo es el ejercicio de la soberanía popular: está compuesto por fases que van escalando gradualmente. Lo anterior, pues sería inverosímil pensar que, ante el mínimo malestar social, una comunidad recurrirá directamente al medio más radical para rebelarse y remover al Estado ilegítimo. Al contrario, el ejercicio de la soberanía popular, como rebelión, siempre estará directamente correlacionado con los cuatro parámetros de ruptura mencionados párrafos arriba.

1. La primera fase del ejercicio de la soberanía popular es la **resistencia pura**: esta constituye la reacción más simple y silenciosa del pueblo ante la ilegitimidad estatal. Es, si así puede llamársele, la respuesta más pasiva de todas; por lo que podemos entenderla como la reacción natural del individuo ante el primer malestar generado por los factores de ruptura de la legitimidad estatal. La resistencia pura tiene, a saber, su fundamento en la teoría de Camus: es una afirmación moral ante la injusticia.¹⁰⁷ No busca todavía restaurar o transformar el Estado, sino —como Camus— preservar la dignidad humana ante la opresión estatal.

¹⁰⁷ Camus, Ob. Cit., p. 27.

Con todo y lo anterior, la resistencia pura se encuentra —según los parámetros de ruptura— en el primer nivel del ejercicio de la soberanía popular. Esto, en primer término, porque al representar la resistencia la reacción natural —y primera— del individuo ante un síntoma del Estado ilegítimo, solo ocurre necesariamente frente a la actualización de una primera condición de los factores de ruptura. Y, en caso de ocurrir frente a la existencia de uno o más síntomas, estos son necesariamente de baja gravedad o poca notoriedad, como eventos aislados de impunidad, censura o privatización de bienes públicos.

En virtud de lo anterior, toda vez que el Estado aún no se encuentra enfermo de ilegitimidad y los síntomas ocurridos aún pueden ser corregidos, la resistencia pura tiene lugar en este nivel debido a la gran —si no es que total— posibilidad de restaurar el orden político para devolverlo a su estado ideal: el que es legítimo. De allí que la capacidad de organización y respuesta del pueblo en esta instancia sea mínima, pues aún no considera pertinente ni necesario actuar políticamente —de forma directa— en contra del Estado, y es solo mediante ese conjunto de acciones silenciosas, dispersas, escondidas y/o prácticamente invisibles ante los ojos de las autoridades¹⁰⁸ que proponía Scott, que el pueblo—aisladamente— opta por elegir.

Y no es que los actos del Estado sean susceptibles de ignorar o de poca importancia. Al contrario, con la aparición de estos síntomas, aunque no tan graves, notorios o abundantes, necesariamente se rompe el vínculo moral entre el gobernado y el gobernante; mismo que, sin duda, sirve de base para legitimar al Estado, bajo esta idea de la creencia legitimadora popular. Punto en el cual vemos, a su vez, que la aparición de un factor de ruptura provoca imperiosamente la ocurrencia de otro factor: en este caso, todos los factores siempre afectan al factor ético.

Es la resistencia pura la primera fase de los movimientos contra-Estado toda vez que, como puede desprenderse de lo antes dicho, la enfermedad del Estado se divisa a todas luces temporal. Independientemente de la posibilidad de restaurar el orden político (muchas veces dependiente de las instituciones y la fuerza del pueblo), la crisis de legitimidad —cualesquiera que sean los factores de ruptura que le dieron lugar— en este caso no genera la

¹⁰⁸ Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia*, Ob. Cit., p. 236.

cronicidad de la enfermedad del Estado ilegítimo: los síntomas ocurridos son de baja gravedad y el Estado aún puede enderezarse.

2. La segunda fase del ejercicio de la soberanía popular es la **desobediencia civil**: en ella desaparece el silencio del pueblo y comienzan los actos públicos de desobediencia ante los actos (o mandatos) injustos del Estado. Aquí, como con Camus, el individuo aún conduce una batalla moral frente a la injusticia estatal, con la importante diferencia de que ahora el pueblo incumple con las obligaciones que por ser ciudadanos están supuestamente obligados a obedecer. No es una simple oposición de carácter ideológico, moral o —simplemente— *a-jurídico*, como sucede en la resistencia pura, sino que es ya la manifestación más representativa de desobediencia: Thoreau la concebía como el rechazo moral a acatar leyes injustas.¹⁰⁹

Es por ello por lo que, de acuerdo con los parámetros de ruptura de la legitimidad, la desobediencia civil se encuentra en el segundo nivel de los movimientos contra-Estado. Pues, a diferencia de como sucede en la resistencia pura, en esta la gravedad y la notoriedad de los síntomas del Estado ilegítimo son de considerable elevación. Es decir, es tal la concurrencia de cada factor de ruptura y la multiplicidad de síntomas, y tanta la evidencia del estado de pudrición del Estado, que cualquier acto estatal es una manifestación de hipocresía y cinismo gubernamental de cómo la autoridad violenta sin remordimiento la soberanía popular fundante de su poder.

La desobediencia civil, según revisábamos en el Capítulo I a partir de la teoría de Rawls, es un acto público, no violento, consciente y político, que se ejecuta con el propósito de generar un cambio en el Estado, ya sea por conducto de sus leyes o sus políticas.¹¹⁰ Por lo cual, aún a pesar de la gravedad de las condiciones de pérdida de la legitimidad, todavía existe posibilidad de restaurar el orden político. O, en otras palabras, aunque la posibilidad de salvar al Estado en decadencia es menor que en el caso de la resistencia pura, esta aún permanece.

¹⁰⁹ Thoreau, Ob. Cit., p. 31.

¹¹⁰ Rawls, *Teoría de la Justicia*, Ob. Cit., p. 332.

En ese sentido, y toda vez que las manifestaciones de desobediencia civil se expresan —según Scott— por medio de tácticas como el tortuguismo, la evasión de impuestos, el robo hormiga, el sabotaje o destrucción discreta, la sátira del gobierno o los motines,¹¹¹ necesariamente se requiere de un actuar colectivo del pueblo. Al respecto, Arendt sostenía que la desobediencia civil no puede ser un acto individual, sino que es uno colectivo con el objetivo de recuperar el espacio público perdido.¹¹² Por ello, en la desobediencia civil la capacidad de organización y respuesta del pueblo aumenta significativamente, al ser un requisito necesario para ser un acto público y generalizado.

En este nivel del ejercicio de la soberanía popular, la enfermedad del Estado, aunque superable, ya no es susceptible de curarse atacando algunos eventos aislados de los factores de ruptura. En efecto, la crisis de legitimidad del Estado aún no es crónica y todavía es reversible el deterioro institucional que el Estado ha sufrido; sin embargo, el Estado ya ha sido tan corrompido que las repercusiones de sus actos ilegítimos poco a poco dificultan creer que la crisis sea temporal y no permanente.

3. La tercera fase del ejercicio de la soberanía popular es la **autogestión**: antes del último movimiento contra-Estado que conduce a la ruptura total, este es el que más reafirmación de la soberanía popular demuestra en el pueblo y el que ya no aguarda la reivindicación del Estado ilegítimo. Aquí, el pueblo ya no espera a que el Estado cumpla con su fin, sino que ejerce su soberanía directamente y sustituye al Estado en las funciones que este debería realizar. Como decía Zibechi, la autogestión no es un movimiento que busque derrocar al Estado y tomar su lugar; en su lugar, solo pretende existir al margen de este¹¹³ para efectivamente garantizar lo que el Estado está obligado a proveer y desatendió.

Veámoslo así: que la autogestión esté un escalón por encima de la desobediencia civil no es asunto de grado —en cuanto gravedad y notoriedad de los síntomas—, sino que en este caso la ausencia del Estado es exorbitante. Es —en sí— la cúspide de la sociología de las ausencias y las emergencias de De Sousa Santos, pues ante la vista gorda del Estado, la

¹¹¹ Scott, *Weapons of the Weak*, Ob. Cit., p. 16.

¹¹² Arendt, Ob. Cit., p. 42.

¹¹³ Zibechi, *Territorios en resistencia*, Ob. Cit., p. 22.

autogestión surge como una expresión legítima del ejercicio de la soberanía popular.¹¹⁴ Por lo que, la gravedad y la abundancia de los síntomas del Estado ilegítimo son tan considerables como en la desobediencia civil, no obstante, el abandono del Estado es tal, que la notoriedad de la crisis de legitimidad es aún más grave que en la fase anterior.

Por lo anterior, la posibilidad de restaurar el orden político estatal es mínima. Ello, puesto que el problema no surge porque el gobierno incumpla con su deber político o que, intentándolo, lo haga mal. El problema surge —justamente— de la ausencia del Estado mismo, no por imposibilidad o complejidad, sino a causa de un abandono con cínica displicencia que deja al pueblo en un estado de incertidumbre e indefensión extrema. Aquí es donde mejor se ven reflejadas las problemáticas identificadas por Harvey, Brown y Fraser: el Estado se ha olvidado del individuo, de su pueblo, y en vez de protegerlo, convierte en su misión el proteger los intereses particulares de algunos cuantos (las élites económicas).

El gobierno —como autoridad— aún existe, claro. Incluso puede que sea funcional para efectos de perseguir su distorsionado fin. De allí que Zibechi sostuviera que en la autogestión el objetivo es vivir al margen del Estado, no que este se disuelva. Y la mejor forma de representación de esta idea es la que Elinor Ostrom expone en su obra, cuando la denomina *autogobierno*:¹¹⁵ la institución del gobierno permanece, inútil a su fin, y al mismo tiempo el pueblo persigue por cuenta propia su bienestar y desarrollo de una forma ampliamente organizada.

En otras palabras, la fuerza política y social del pueblo es tal, que ante su evidente malestar e insatisfacción por el abandono estatal, son capaces de organizarse en amplios grupos que funcionan completamente como gobiernos populares. Ostrom lo explica perfectamente cuando define los elementos que debe reunir el autogobierno: i) autonomía normativa colectiva; ii) monitoreo entre pares y sanciones proporcionales; iii) mecanismos internos de solución de conflictos; iv) reconocimiento externo; v) comunidades interconectadas; y vi) adaptación y apertura al cambio institucional.¹¹⁶

¹¹⁴ De Sousa Santos, Ob. Cit., p. 386.

¹¹⁵ Ostrom, Ob. Cit., p. 20.

¹¹⁶ Ídem., p. 101.

Sin embargo, es importante señalar que la visión de Ostrom no va orientada a un ejercicio de la soberanía popular como acto de rebelión contra el Estado ilegítimo. Su idea nace, más bien, de reconocer al autogobierno como una forma de gobernanza legítima. Y es por eso que en la presente reflexión me veo obligado a rechazar algunos de los elementos que componen su concepción de la autogestión, siendo estos el reconocimiento externo y las comunidades interconectadas: en la autogestión, al pueblo no le importa ni preocupa el consentimiento del Estado, pues este no se ha interesado lo más mínimo en proteger a su pueblo; ni requiere del apoyo de otros grupos, pues lo único que hace es sustituir al gobierno en sus responsabilidades, a causa de su inoperancia y abandono. No es, entonces, que el pueblo busque *crear gobierno*: busca satisfacer directamente sus necesidades.

El pueblo decide elegir la autogestión como medida para cumplir los fines que antes eran del Estado debido a que la crisis de legitimidad cada vez se ve menos remediable. En este punto, el estado de pudrición del Estado ilegítimo es casi irremediable. Se necesitarían mecanismos abiertos de participación, cambios acelerados, reformas intensas y la evidente voluntad de la clase gobernante para poder dar marcha atrás y curar la enfermedad del Estado que ya parece ser crónica.

4. La cuarta fase del ejercicio de la soberanía popular es la **rebelión pura**¹¹⁷: esta es la ruptura total y definitiva entre gobernado y gobernante, pues constituye el acto culminante del ejercicio de la soberanía popular, donde el pueblo remueve al Estado y retoma su poder político originario frente al Estado ilegítimo. La rebelión representa lo que en su momento los contractualistas Locke y Rousseau proponían contra la violación del Estado al acuerdo fundante —o la vulneración de este contra el poder soberano—, consistente en retomar el poder político y reafirmar el poder soberano del pueblo.

De la rebelión —en sentido amplio como en sentido estricto— ya hemos hablado bastante en la presente reflexión, por lo que no debe resultar sorpresivo que esta ocupe el nivel más alto de los movimientos contra-Estado (sin considerar a la revolución) conforme a los parámetros de ruptura. En el Capítulo I ya definíamos la rebelión como “*el acto*

¹¹⁷ Es necesaria hacer esa distinción conceptual entre rebelión y rebelión pura, toda vez que a lo largo del trabajo la rebelión se utilizó para efecto de integrar al resto de movimientos contra-Estado.

propositivo de levantamiento del pueblo contra el Estado ilegítimo”, encontrando ya la respuesta más agitada, abierta y pública del pueblo ante los actos ilegítimos del Estado, puesto que da lugar a un levantamiento declarado de confrontación contra la autoridad.

Este deseo de rebelarse nace —sin duda— ante la excesiva abundancia y notoriedad de gravísimos síntomas del Estado ilegítimo: todos los factores de ruptura se actualizan y se crea todo un engranaje de síntomas que, interconectados, se alimentan y sostienen entre sí. Esto, vuelve imposible ya la restauración del orden público y la salvación del Estado ilegítimo. Ya que, con tantas condiciones que conducen a la pérdida de la legitimidad sucediendo al mismo tiempo y en dimensiones tan extremas, es inevitable que las vías de participación, las instituciones y los mecanismos de representación estén tan desgastados y debilitados que el pueblo ya no pueda encontrar otra alternativa para proteger y garantizar sus derechos.

Notoriamente, para proceder a un levantamiento como el que constituye y requiere la rebelión pura, la capacidad de organización y respuesta del pueblo se encuentra en nivel más alto. La rebelión pura —como cualquiera de los otros movimientos contra-Estado revisados en el presente apartado— requiere de la unión organizada de los individuos, sobre todo por el enfrentamiento abierto y directo que conlleva frente al Estado. Así como decían Camus y Arendt que los movimientos de rebelión debían ser necesariamente colectivos, así también ello se refleja en la pluralidad de la mítica frase de La Boétie —que ya hemos visto— “*decidíos, pues, a dejar de servir, y seréis hombres libres*”¹¹⁸ y en el histórico lema revolucionario de Karl Marx que dice “*¡proletarios de todos los países, uníos!*”¹¹⁹.

La ruptura definitiva sucede por las razones previamente mencionadas, pero también debido a que la crisis de legitimidad se ha vuelto irreversible. La enfermedad del Estado, que hace de él un ente ilegítimo, es ya crónica, y por ende, incurable. Es decir, si nos apegamos al significado estricto de crisis, el cual consiste en una “*intensificación brusca de los síntomas de una enfermedad*”¹²⁰, la situación de ilegitimidad del Estado ha dejado de ser un

¹¹⁸ La Boétie, Ob. Cit., p. 50.

¹¹⁹ Marx, Karl y Engels, Friedrich. **Manifiesto Comunista**. España, Fundación de Investigaciones Marxistas, 2013, p. 92.

¹²⁰ Real Academia Española. “*Crisis*”. En: **Diccionario de la Lengua Española**. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/crisis>> (Consulta: Septiembre 10, 2025).

simple pico —temporal— en ese umbral de ilegitimidad, por lo que dejó de convertirse en una crisis: es el estado permanente del Estado.

Ahora, con todas las fases de los movimientos contra-Estado expuestas y analizadas a la luz de los parámetros de ruptura de la legitimidad, es que podemos colegir lo siguiente: i) el ejercicio de la soberanía popular contra el Estado ilegítimo es progresivo y se compone por cuatro fases generales, mismas que se identifican en los movimientos de resistencia pura, desobediencia civil, autogestión y rebelión pura; y ii) las fases del ejercicio de la soberanía popular avanzan de forma directamente proporcional a la gravedad y notoriedad de los síntomas de ilegitimidad y a la capacidad de organización y respuesta del pueblo, e inversamente proporcional a la posibilidad de restauración del orden político y a la posibilidad de cura de la enfermedad del Estado ilegítimo. Lo anterior, puede ser fácilmente apreciable por el lector en la **Figura 2** que se muestra a continuación:

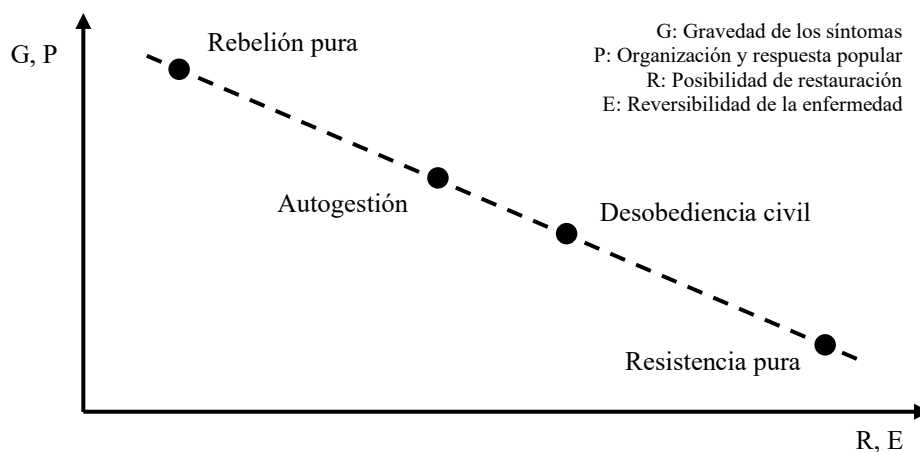


Figura 2. Gráfico de las fases del ejercicio de la soberanía popular.

C. Fundamentos de la legitimidad de la rebelión contra el Estado.

Podría parecer al lector que el tema ubicado en el título del presente apartado es un asunto superado en este punto de la tesis. Sin embargo, aunque se han cimentado las bases para facilitar el desarrollo de este, la realidad es que en la presente reflexión únicamente se ha discutido la legitimidad del Estado, tanto conceptualmente como en los elementos de su

crisis, de su desviación y de su ruptura (por medio de síntomas, factores y parámetros), y no se ha analizado específicamente la legitimidad de la rebelión.

Cabe hacer una precisión: sí se discutió la legitimidad del pueblo para ejercer su soberanía, meramente como derecho que tiene por su poder político soberano originario y permanente. Lo que no se ha discutido es cómo debe ejercerse esa soberanía popular, a través de los movimientos contra-Estado, para considerarse legítima. Es decir, el ejercicio de la soberanía popular es legítimo en sí mismo, ¿pero cómo debe ser la rebelión para que siga siendo legítima cuando el pueblo opta por ejecutarla?

La cuestión aquí es que la ilegitimidad del Estado no convierte automáticamente en legítima a la rebelión. Sí, los factores de ruptura y los síntomas de ilegitimidad que los componen legitiman el inicio de un movimiento contra-Estado, pero para que dicha rebelión permanezca legítima debe cumplir con determinadas condiciones estrechamente relacionadas con la soberanía popular y con el fin del Estado. De modo que, por una parte, estos requisitos se vinculan con todo lo expuesto durante el Capítulo I y los apartados anteriores del presente capítulo; mismos que se resumen a continuación:

- i) El fundamento contractualista, apoyado en la obra de Locke y Rousseau. Este se resume en el derecho permanente del pueblo de retomar su poder político por medio de la reafirmación de su soberanía cuando el Estado violenta el acuerdo fundacional, traicionando la voluntad general de Rousseau y violando libertades y derechos fundamentales del individuo.
- ii) El fundamento democrático, asistido en la obra de Rawls y Habermas. Este no es más que la falta continuada de los elementos de legitimidad que exponíamos en el Capítulo I, consistentes en la imposibilidad de justificar normativamente al Estado y de que sea aceptado razonablemente por cada individuo libre e igual al resto, a causa del abismo entre los actos del Estado y las normas que lo regulan.
- iii) El fundamento ético, apoyado en la obra de Camus y Arendt. Este se traduce en la obligación moral del individuo, en conjunto con sus pares, de rechazar las injusticias

causadas por el Estado y luchar por preservar la dignidad humana y el dominio común del pueblo sobre los espacios públicos y los bienes comunes.

Dichos lineamientos los usábamos en el Capítulo I para justificar la legitimidad y/o ilegitimidad del Estado, así como los fines de los movimientos contra-Estado como manifestaciones del ejercicio de la soberanía popular. No obstante, como se anticipó al inicio del apartado, son las siguientes condiciones y límites las que hacen de la rebelión (entendida como el grupo de movimientos contra-Estado) un ejercicio legítimo que el pueblo hace de su soberanía frente a la ilegitimidad del Estado que lo gobierna:

1. La rebelión debe tener —en todo momento— una **causa justa**. Es decir, debe existir una pérdida notoria y comprobable de la legitimidad, conforme a los parámetros de ruptura descritos en el apartado anterior. Así como la antítesis de Dussel que señalábamos en el Capítulo I, entre legitimidad y dominación, debe existir una relación inversamente proporcional entre la gravedad de las condiciones de ruptura y la respuesta del pueblo con la posibilidad de salvar al Estado y curar la enfermedad de este último, como se despliega en la **Figura 2**. En otras palabras, como estipulaba Enrique Dussel, si de mandar obedeciendo el Estado pasa a mandar mandando, el pueblo está en todo su derecho de desobedecer.¹²¹

2. La rebelión para ser legítima no debe **nunca desviar su fin**. En un primer término, de acuerdo con las fases y la progresividad de los movimientos contra-Estado, el ejercicio de la soberanía popular siempre debe buscar —primero— la restauración del orden político, es decir, salvar al Estado en decadencia moral y política; ello, toda vez que fue instaurado en su momento para proteger al pueblo mismo y ese fin debe preservarse. Y en segundo término, cuando ya no es posible la restauración antes descrita, el único móvil del pueblo debe ser el bienestar común y la voluntad general que proponía Rousseau. O en otras palabras, el fin de la rebelión debe ser siempre el reafirmar y recuperar su soberanía.

3. La rebelión debe ser un **acto colectivo**, no aislado. Así como la legitimidad es una creencia compartida, justificada y coherente con los fines del Estado, así también los movimientos contra-Estado deben ser manifestaciones de malestar y soberanía del pueblo en

¹²¹ Dussel, **Política de la Liberación**, Ob. Cit., p. 64.

lo general. Con esto desestimamos movimientos surgidos a raíz de intereses particulares y/o militares, que no nacen del malestar social y de los daños de los síntomas del Estado ilegítimo. En todo caso, la rebelión debe reflejar en todo momento la voluntad generalizada del pueblo, conforme a la teoría de aceptación razonable de Rawls donde cada individuo — con uso de razón— libre e igual pueda justificar y consentir el ejercicio de la soberanía popular.

La rebelión debe siempre evitar convertirse en un medio para satisfacer los intereses de lucro de las élites económicas, que eventualmente causen la captura oligárquica o plutocrática de la autoridad y hagan del movimiento contra-Estado un instrumento para perpetuar la enfermedad del Estado. Por ello, para no perder de vista el interés común de la rebelión, esta debe fundarse —y refundarse cíclicamente— en procedimientos argumentativos que, muy al estilo de Habermas, permitan la constante participación del pueblo emancipado.

4. La rebelión debe ser escalonada: es decir, debe representar el **último recurso razonable**. Más allá de las fases progresivas de los movimientos contra-Estado, las cuales, pueden —o no— funcionar en el orden listado en el apartado anterior, dependiendo siempre de los actos ilegítimos del Estado y sus repercusiones en la vida y los derechos de la comunidad, el pueblo debe intentar agotar —antes de ejercer cualquier canal de rebelión— los mecanismos de participación y las vías institucionales para restaurar el orden político. Ante la inoperancia y/o inutilidad de dichas alternativas, usualmente correlacionada con la gravedad de los factores de ruptura, el pueblo está en su total derecho de ejercer su soberanía popular en cuanto a transformar y/o remover al Estado ilegítimo.

5. El **uso de la violencia** debe ser proporcional a los parámetros de ruptura de la legitimidad. O séase, el uso de la violencia como medio de lucha y confrontación contra la fuerza estatal solo puede ser directamente proporcional a la gravedad y abundancia de los síntomas de ilegitimidad estatal e inversamente proporcional a la posibilidad de revertir el estado de pudrición del Estado. Además, el uso de dicha violencia solo puede ser ejercido —exclusivamente— contra el Estado, y únicamente en la medida estrictamente necesaria.

La rebelión nunca puede anteponer la violencia a los derechos fundamentales del individuo en su faceta de masa popular, haciendo inadmisible —en este caso— la justificación de los medios a través del fin último de la rebelión. El motivo de lo anterior descansa en que los movimientos contra-Estado no deben nunca desviarse de su fin: si su propósito es remover al Estado que ha devenido en ilegítimo, no puede repetir los actos que justamente recrimina del gobierno. Ello, toda vez que la rebelión se legitima en el ataque del Estado a la soberanía popular, y sería inadmisible legitimar la rebelión que violenta el fin del Estado que busca restaurar, consistente en la protección del pueblo.

Son varios los pensadores que defienden este punto. Por un lado, Locke sostenía que el uso de la fuerza jamás debe ir orientado a destruir; al contrario, es legítimo siempre que esté destinado a restaurar el orden político: es un derecho del pueblo ante las violaciones del Estado ilegítimo.¹²² Lo mismo argumentaba Dussel cuando —sin glorificarla— decía que la violencia es legítima cuando se ejerce para defender la vida,¹²³ en un contexto donde el Estado se dedica a crear los mundos de muerte de Mbembe. Incluso Camus, que rechazó la violencia en todas sus dimensiones, reconoció que podía utilizarse únicamente como último recurso de rebelión, siempre y cuando respete los límites de la moral.¹²⁴

No obstante, para esta condición, al menos en cuanto a la rebelión pura, prefiero apegarme al dicho de Karl Marx: *“la violencia es la comadrona de toda sociedad vieja que lleva en sus entrañas otra nueva”*¹²⁵. Con esta metáfora, Marx reconoció —al sugerir— que los procesos de cambio profundo, en la esfera social y política, no se dan pacíficamente sino mediante rupturas que implican confrontación institucional y material. De modo que, incluso observando el fundamento de la infrapolítica de Scott, es indiscutible que para la eventual disolución del Estado, el uso de la violencia —aunque limitado— termina por resultar materialmente necesario.

En fin, es a partir de lo expuesto a lo largo del presente capítulo, en cuanto factores y parámetros de ruptura, como se puede legitimar el ejercicio de la soberanía popular. Y,

¹²² Locke, Ob. Cit., p. 204.

¹²³ Dussel, **20 Tesis de Política**, Ob. Cit., p. 12.

¹²⁴ Camus, Ob. Cit., p. 268.

¹²⁵ Marx, Karl. **El Capital**. México, Editores Mexicanos Unidos, “Colección Grandes de la Literatura”, 2013, p. 139.

además, es con base en el listado de límites y condiciones descrito en los párrafos anteriores que es dable legitimar el modo de existir y funcionar de la rebelión en contra del Estado ilegítimo. Claro que —y vale la pena hacer el comentario— este listado no es estrictamente limitativo, pues cada caso de crisis de legitimidad, con sus respectivas características y condiciones, puede requerir de un análisis diferente y especializado, con un enfoque social y político empático con la situación del pueblo afectado.

CAPÍTULO III

El Ejercicio de la Soberanía Popular en el México Contemporáneo

Llegado este punto del trabajo, se han sentado las bases para responder la pregunta de investigación de la presente reflexión: “¿de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía contra el Estado para rebelarse legítimamente en el México del siglo XXI?”. Lo anterior, toda vez que se ha descrito y explicado a plenitud el marco teórico de la investigación, y que se ha desarrollado el modelo objeto de aplicación en el presente capítulo. Es decir, después del recuento y la reflexión filosófica efectuados hasta este punto, ha llegado el momento de aplicar, desarrollar y llevar más allá dicha reflexión por medio de su aplicación en el Estado mexicano contemporáneo.

Con el objeto de realizar lo anterior y aplicar el modelo para ejercitar legítimamente la soberanía popular contra el Estado ilegítimo, elaborado en el Capítulo II de esta reflexión, en el presente capítulo se llevará a cabo el siguiente articulado de apartados para emplear dicho modelo ya descrito: i) se diagnosticará la legitimidad del Estado mexicano a la luz de los factores y parámetros de ruptura de la legitimidad; ii) se mapearán las fases de los movimientos contra-Estado presentes en el territorio mexicano; y iii) se evaluará la legitimidad de estos movimientos a partir del listado de límites y condiciones para una rebelión legítima.

A. La legitimidad del Estado mexicano.

No hace mucho tiempo Manuel Atienza se atrevía a decir lo siguiente: “*México ha dejado de ser un Estado de Derecho*”¹²⁶. Y no es que a ello se le pueda denominar puntualmente como un atrevimiento, sino que el emitir un pronunciamiento tan tajante y directo como ese sobre la situación política del Estado mexicano no deja de ser un acto

¹²⁶ Atienza, Manuel. **El concepto de Estado de Derecho y la Reforma Judicial en México**. Citado por: Cardona, Ibeth. “*‘México ha dejado de ser un Estado de derecho’, dice catedrático de universidad en España; critica reforma judicial*”. México: Noviembre 23, 2024. Disponible en línea: **El Universal**, Nación <<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-ha-dejado-de-ser-un-estado-de-derecho-dice-catedratico-de-universidad-en-espana-critica-reforma-judicial/>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

científico complejo y arriesgado, ante la evidente dificultad que representa probar una premisa como esa. Sin embargo, así como hemos obviado los axiomas políticos del Estado moderno, a mayor razón hemos de obviar la respuesta a la pregunta sobre la legitimidad del Estado mexicano; pues si todos hemos de tener la posibilidad de palpar los síntomas del Estado ilegítimo en México —es decir, en nuestro entorno—, así también Atienza puede, sin reparar en probanzas, lanzar una sentencia como aquella.

Pero, ¿qué quería decir Atienza cuando realizó ese comentario? El jurista español, en resumidas cuentas, consideró que en México no se respetan las normas y que la inseguridad jurídica es la normalidad del ciudadano mexicano. Esto se desprende fácilmente de la definición que Marshall propone respecto del Estado de Derecho: un Estado que respeta —sin condición alguna— el Derecho vigente, donde no existe ningún actor político que suspenda las garantías individuales a su voluntad y el fin siempre es limitar y restringir el poder político del Estado en favor de la libertad de los individuos;¹²⁷ quienes, al final del día, han depositado su soberanía en el Estado que los gobierna.

Y es justamente esa definición en sentido contrario a la que Atienza hace alusión. De allí que al autor de este trabajo —y aseguro que al lector igual— no le sorprendan las palabras del jurista español, pues encajan perfectamente con la realidad política mexicana. Todo ello, a partir de los axiomas políticos que ya veíamos anteriormente, dota de obviedad a la crisis de legitimidad que atraviesa el Estado mexicano, pues todos y cada uno de quienes integramos el pueblo mexicano somos capaces de reconocer en cada acto y omisión del gobierno mexicano esa ausencia de un Estado de Derecho, sufriendo día con día los síntomas de esa ilegitimidad.

En la Introducción de este trabajo ya anticipábamos esta conclusión por conducto de la obra de Reguillo. La investigadora mexicana construye su teoría del desencanto —o malestar social— sobre el notorio deterioro de las instituciones políticas mexicanas, las cuales, lejos de estar en aptitud de responder a la crisis de ilegitimidad,¹²⁸ reproducen esa

¹²⁷ Marshall Barberán, Pablo. “*El Estado de Derecho como Principio y su Consagración en la Constitución Política*”. 2010. Disponible en línea: **Revista de Derecho**, Universidad Católica del Norte, Año 17, No. 2 <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200008> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹²⁸ Reguillo, Ob. Cit., p. 20.

enfermedad del Estado ilegítimo. De modo que, en efecto, es indubitable la deplorable situación que el gobierno mexicano atraviesa en términos de legitimidad, pues esta se refleja directamente en el sentir de la población, la cual, pudiendo consentir o no a su gobernante, sufre inevitablemente las desviaciones de las instituciones estatales.

No obstante, el diagnóstico propuesto en el proemio del presente capítulo no puede extinguirse en la mera declaración que se desarrolló en los párrafos anteriores. En realidad, para diagnosticar la legitimidad del Estado mexicano —en términos científicos— sí es necesario fundamentar una conclusión como esa, hasta donde el alcance de la presente reflexión lo permita. Y es justamente en este punto del trabajo donde me veo enfrentado con el obstáculo de *demostrar* al lector el estado actual de legitimidad o ilegitimidad del Estado mexicano en un trabajo de tan corta extensión, tanto por la dificultad de probar la existencia de síntomas que, por su naturaleza, suceden sin registro alguno, como por la limitada extensión de la presente tesis.

E incluso aun con más espacio, bien podría atiborrar al lector de casos y notas periodísticas que corroboren cada síntoma del Estado mexicano, para que por inducción podamos concluir la ilegitimidad del poder político; sin embargo, en una reflexión de esta naturaleza, son justamente los axiomas los que fundamentan el análisis de este capítulo: los síntomas del Estado ilegítimo son eventos —o proposiciones— tan claros y evidentes que se admiten sin demostración,¹²⁹ pues el lector los ha experimentado por años en su vida propia.

En virtud de lo anterior, es que —para respetar la naturaleza reflexiva y filosófica de la presente tesis— este diagnóstico consistirá en la mera aplicación de los factores y los parámetros de ruptura a la realidad mexicana que ya todos conocemos, sin dedicar esfuerzos especiales en probar la existencia de una condición de ruptura de la legitimidad en específico, toda vez que ello resulta imposible a raíz de la extensión limitada del trabajo y de la complejidad que representa el carácter incuantificable y/o no registrable de una amplia cantidad de síntomas del Estado ilegítimo. De hecho, basta solo voltear al listado ejemplificativo de factores de ruptura elaborado en el Capítulo II, para asimilar lo complejo

¹²⁹ Real Academia Española. “*Axioma*”. En: *Diccionario de la Lengua Española*. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/axioma?m=form>> (Consulta: Septiembre 10, 2025).

que resultaría aplicar y analizar específicamente cada síntoma sin aumentar considerable y desproporcionalmente el tamaño de la presente reflexión.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, es importante comenzar este diagnóstico trayendo de nueva cuenta los elementos que constituyen la definición de legitimidad elaborada en el Capítulo I, a fin de estar en posibilidad de evaluar apropiadamente —con un parámetro reconocible— la legitimidad del México contemporáneo. Veíamos entonces que la legitimidad *“es la creencia compartida del pueblo, justificada y coherente con el fin del Estado, de que el Estado es legítimo”*: es decir, es menester primero evaluar la aceptación popular que el Estado mexicano posee, para posteriormente analizar si existen criterios suficientes —a la luz de los factores y parámetros de ruptura— para justificar o desestimar dicho consentimiento del pueblo sobre el gobierno.

Empecemos entonces por revisar la aceptación que el pueblo mexicano tiene respecto de su gobierno. Si bien, llegado este punto, el lector puede fácilmente suponer el sentir de quien aquí les escribe, y un servidor puede atreverse a suponer —o dar por sentado— el malestar generalizado en la comunidad, ello no es fundamento suficiente para sostener que el pueblo no cree en la legitimidad del gobierno mexicano. Por el contrario, solo nos sirve para comprender que, en determinado contexto (en el cual me veo envuelto), un grupo de individuos no consienten el poder político de sus gobernantes, pero no así en el resto del país.

Por lo cual, me veo obligado a remitirme a lo que los indicadores dicen al respecto: en datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹³⁰ de 2024, el 53% de los mexicanos declaró confiar en el gobierno federal;¹³¹ en el informe de la Corporación Latinobarómetro¹³² de 2024, el 52% de los mexicanos declaró tener confianza en su gobierno;¹³³ y en datos de Transparencia Internacional de 2019, el 63% de la población

¹³⁰ En adelante ‘OCDE’.

¹³¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. **Encuesta de la OCDE sobre los motores de la confianza en las instituciones públicas - Resultados de 2024**. (S.l.): Julio 10, 2024, p. 2. Disponible en línea: OECD <https://www.oecd.org/es/publications/encuesta-de-la-ocde-sobre-los-motores-de-la-confianza-2024_85bdc0c0-es/mexico_3172b4a5-es.html?> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹³² En adelante ‘Latinobarómetro’.

¹³³ Corporación Latinobarómetro. **Estudio Latinobarómetro 2024**. España: 2024. Disponible en línea: Latinobarómetro <<https://www.latinobarometro.org/latinobarometro-2024>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

mexicana manifestó su confianza en el titular del poder ejecutivo.¹³⁴ Cabe decir que en estos estudios se distinguió entre los diferentes niveles y poderes del Estado, de modo que, según Corporación Latinobarómetro solo el 35% de los mexicanos expresó su confianza en los jueces en 2024,¹³⁵ y según Transparencia Internacional el 42% declaró confiar en los jueces en 2019.¹³⁶

Con ello en mente, podemos deducir que, aunque el número de personas que aprueban al Estado mexicano supera —apenas— la mitad de la población, parece que en realidad, cuando se refiere a la aceptación de todo el engranaje gubernamental (no solo de un poder estatal o de una autoridad), esta descansa justo en el medio o, incluso, es menor —por poco— a la mitad de la población. Sin embargo, fuera una mayoría simple o una minoría significativa, es notable cómo la aceptación popular parece dividirse exactamente a la mitad, sin un evidente consenso abierto. Por lo que difícilmente podríamos ver colmado el requisito de que exista una creencia compartida en todo el pueblo, tanto en el sentido de que no se alcanza una mayoría considerable, como en el de que existe un grupo denso y casi equivalente a la mitad de la población que no aprueba a su gobierno.

A pesar de lo anterior, bien describíamos antes que la legitimidad no se basa exclusivamente en la creencia compartida del pueblo, sino que es un requisito indispensable para legitimar al Estado que esta creencia esté debidamente justificada y se encuentre suficientemente alineada con el fin del Estado mismo; tal y como veíamos con las teorías de Rawls y Habermas. Por ello, más allá de apoyar el estudio en los índices de aprobación —que están lejos de darnos una respuesta clara en este análisis—, es necesario voltear a ver los factores de ruptura (políticos, económicos, sociales y éticos) dentro del contexto mexicano, a fin de poder realizar un diagnóstico efectivo que realmente evalúe si el Estado mexicano atraviesa o no una crisis de legitimidad.

De tal manera que, sobra decir que si logramos constatar que la creencia popular de que el Estado es legítimo solamente es compartida por un gran sector de la comunidad, mas

¹³⁴ Transparencia Internacional. **Global Corruption Barometer Latin America & the Caribbean 2019. Citizens' Views and Experiences of Corruption.** (S.l.): Septiembre, 2019, p. 46. Disponible en línea: Autor <<https://www.transparency.org/en/gcb/latin-america/latin-america-and-the-caribbean-x-edition-2019>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹³⁵ Corporación Latinobarómetro, Ob. Cit.

¹³⁶ Transparencia Internacional, Ob. Cit., p. 46.

no está justificada ni es coherente con el fin que el Estado debe perseguir, no será posible encuadrar al Estado mexicano en la definición de legitimidad que sirva de medida en el presente diagnóstico. Igual, cabe decir, tampoco es el objetivo central el lograr demostrar lo antes dicho, pues esa predisposición conllevaría en sí misma un sesgo perjudicial para la reflexión y lo que busca alcanzar.

Ahora bien, con todo lo antes dicho, es oportuno pasar a estudiar los factores de ruptura de la legitimidad en el México moderno: empecemos con los factores políticos. Estos factores son el reflejo inmediato y natural del área de la filosofía estudiada en este trabajo; ya que, si de política hemos hablado al discutir conceptos como el Estado y el pueblo, de política seguiremos hablando cuando conversemos sobre los vicios del Estado. Razón por la cual, resulta natural la inclinación por revisar primero estos factores, para posteriormente observar —a la luz de los factores políticos de ruptura— los factores económicos, sociales y éticos en el gobierno mexicano.

Es importante señalar que, en definitiva, no es posible atender cada uno de los posibles síntomas que conforman cada factor de ruptura aplicados al contexto mexicano contemporáneo, pues ello representaría por sí una investigación propia y distinta. No obstante, bajo la premisa que sostenía en el Capítulo II, en la cual un síntoma conduce necesariamente a la aparición de otro síntoma dentro del mismo Estado: la concurrencia de síntomas se presume. Así, basta —para este ejercicio— identificar al menos la presencia de un síntoma de ilegitimidad en el Estado mexicano tan grave y con tal alcance que sea capaz de activar al resto de síntomas o condiciones que integran dicho factor de ruptura.

Veamos entonces el síntoma que, en opinión de quien les escribe, es el estandarte oscuro y el generador constante de los factores políticos de ruptura y de todos los axiomas políticos de nuestra época: la corrupción institucionalizada. Y es que no cabe duda de que, para quien ha vivido en territorio mexicano, la presencia de este síntoma en el gobierno mexicano es un asunto del cual se tiene pleno conocimiento, del que pocos se atreven a siquiera intentar negar, pues está profundamente arraigado en la cultura y en la cotidianidad de la vida pública en el Estado mexicano. De hecho, Transparencia Internacional, en un

estudio realizado en 2024 para medir el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)¹³⁷ —en una escala del 0 al 100, donde 0 representa un nivel de corrupción muy alto y 100 implica rectitud y limpieza institucional—, situó a México con una valoración de 26 puntos, ocupando así el lugar 140 de 180 naciones analizadas (en dicho ranking, el primer lugar corresponde al Estado menos corrupto).¹³⁸

De tal modo que, en efecto, la corrupción en México es un hecho conocido y —hasta cierto punto— probado, por lo que, con ello, ya estamos ante la presencia de un factor de ruptura de la legitimidad. No obstante, tal y como anticipábamos, un síntoma del Estado ilegítimo conduce necesariamente al surgimiento de otro; lo que viene a agravar y robustecer el impacto de la corrupción —como factor— en la ruptura de la legitimidad estatal. Así lo corrobora Jordi Perramon cuando enfatiza que, para que exista la corrupción en el Estado, debe concurrir necesariamente la ausencia de transparencia, y que, cuando esto sucede, la impunidad ocurre,¹³⁹ dando lugar a más de un factor de ruptura; o para ser más exactos: a un sinfín de síntomas.

Transparencia Internacional comparte el punto anterior, al sostener que la corrupción “*erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico y agrava la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental*”¹⁴⁰, generando consigo todo un ecosistema de factores de pérdida de la legitimidad. Esto lo resume perfectamente el jurista español Felipe Gómez Isa, al decir que la corrupción y la impunidad son un obstáculo al disfrute de los derechos humanos, a la democracia y a la consolidación del Estado de Derecho.¹⁴¹ Es decir, se trata de un síntoma —necesariamente acompañado por otros— que conduce irremediabilmente a la enfermedad del Estado: deviene ilegítimo.

¹³⁷ Transparencia Internacional reconoce que, toda vez que la corrupción suele implicar actividades ilegales y deliberadamente ocultas, que solo salen a la luz a través de escándalos periodísticos o resoluciones judiciales, se vuelve muy difícil de medir el fenómeno de la corrupción. Por ende, se recurre a la percepción del ciudadano que la sufre y observa día con día, recabando información de otros estudios, expertos e instituciones privadas de alta reputación.

¹³⁸ Transparencia Internacional. **Corruption Perceptions Index**. (S.I.): 2024. Disponible en línea: Autor <<https://www.transparency.org/en/cpi/2024>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹³⁹ Perramon, Jordi. “*La transparencia: concepto, evolución y retos actuales*”. Marzo, 2013/Junio, 2013, p. 19. Disponible en línea: **Revista de Contabilidad y Dirección**. Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección. Vol. 16, 2013 <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4483382>> (Consulta: Marzo 3, 2025).

¹⁴⁰ Transparencia Internacional. **¿Qué es la Corrupción?** (S.I.): 2017. Disponible en línea: Autor <<https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹⁴¹ Gómez Isa, Felipe. “*El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina*”. Noviembre 2011, p. 42. Disponible en línea: **Revista de derechos humanos**. Corte IDH. No. 11, 2011 <<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27474.pdf>> (Consulta: Marzo 3, 2025).

A esa corrupción institucionalizada, presente en cada escalón del sistema político mexicano, con todas aquellas implicaciones que enuncia Perramon, el sociólogo mexicano Rodolfo Vergara la nombraría acertadamente como la *tradición gubernamental mexicana*.¹⁴² De tal manera que no queda duda de la presencia y el arraigo de este abanico de factores políticos de pérdida de la legitimidad, así como de su impacto en el Estado mexicano. Pero no acaba allí, sino que, como señala Transparencia Internacional al describir los efectos de la corrupción, dicho síntoma expande su malestar irremediablemente al resto de clases de factores de pérdida de la legitimidad: económicos, sociales y éticos.

No erraban Wendy Brown y David Harvey cuando reducían el Estado a una empresa que vela solamente por el mercado y los intereses económicos de algunos cuantos, que suelen ocupar puestos de alto poder político y/o económico. Es más, basta con identificar cómo ve el funcionario público promedio su profesión —o servicio—, para comprender las ideas de Brown y Harvey: según la autora Arjona Trujillo, el funcionario público ve su trabajo como un negocio en el cual debe maximizar sus ingresos personales.¹⁴³ De lo anterior, estoy seguro que no requiero convencer a nadie que habite en territorio mexicano, pues en la cultura mexicana la tradición gubernamental es hacer del servicio público una actividad financiera para el particular en el poder.

Sobra decir que los factores económicos de ruptura son evidentes en el Estado mexicano: en México la distribución de la riqueza es excesivamente desigual. Por ejemplo, de un breve vistazo a los números, podemos destacar que en 2021 el 10% de los mexicanos —es decir, el sector más rico del país— concentró el 78.6% de la riqueza nacional.¹⁴⁴ Y peor aún, el 1% de la población mexicana acaparó el 46.9% de toda la riqueza; o en otras palabras, casi la mitad de todo el caudal posible.¹⁴⁵ De tal manera que la organización World Inequality Lab no tuvo reparo en incluir a México en los cuatro países más desiguales —económicamente hablando— en el mundo.¹⁴⁶ Y si alguien osara pensar que esta situación

¹⁴² Vergara, Rodolfo. **La Transparencia como problema**. México, IFAI, “Cuadernos de transparencia”, 2008, p. 5.

¹⁴³ Arjona Trujillo, Ana María. “*La Corrupción Política: Una Revisión de la Literatura*”. Julio, 2002, p. 5. Disponible en línea: **Serie de Economía**. Universidad Carlos III de Madrid. No. 2, 2002 <<https://core.ac.uk/download/pdf/7084593.pdf>> (Consulta: Marzo 3, 2025).

¹⁴⁴ Chancel, Lucas y otros. **World Inequality Report 2022**. 2021, p. 39. Disponible en línea: World Inequality Lab <<https://wid.world/document/world-inequality-report-2022/>> (Consulta: Noviembre 11, 2025).

¹⁴⁵ Ídem., p. 207.

¹⁴⁶ Ídem., p. 55.

pudo haber cambiado con el tiempo, según la Revista Forbes casi el 80% de la riqueza del país continuó en manos de solo el 10% de la población mexicana para el año 2025.¹⁴⁷

Y así como un síntoma conduce necesariamente a otro, así la desigualdad estructural —propia de los factores económicos— nos dirige inevitablemente a la aparición de factores sociales de pérdida de la legitimidad. Bien señalaba Nancy Fraser en su concepción tridimensional de la justicia social que, precisamente, el capitalismo financiero causa que las desigualdades estructurales se fomenten y reproduzcan, pues el Estado no las corrige ni atiende al olvidarse de redistribuir la riqueza.¹⁴⁸ Así como en el modelo de Fraser, en México los sectores menos favorecidos, que no cuentan con los medios de subsistencia necesarios para tener una vida digna, se insertan en un ciclo prolífero sin fin que está sujeto al sufrimiento generado por la exclusión, la violencia descontrolada, la censura, el abandono estatal, entre otros factores sociales de ruptura.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴⁹, a través de indicadores como el Índice de Desarrollo Humano (IDH), el cual mide el promedio general del bienestar de un país —en una escala de 0 a 1, donde 0 significa nulo desarrollo y 1 máximo desarrollo— se determinó que México posee un IDH de 0.789, ocupando así la posición 84 en un listado de 124 países.¹⁵⁰ Lo cual, aunque en comparación con el resto de países está lejos de tener una posición ventajosa, parece reflejar un nivel alto de desarrollo humano para la población en el Estado mexicano. No obstante, dicho indicador solo refleja que en México existe la posibilidad de desarrollo, y no así que esa posibilidad sea asequible para todo el pueblo.

Lo anterior se corrobora con el Índice de Desarrollo Humano ajustado por Desigualdad (IDHD), el cual corrige el promedio del IDH considerando la desigualdad existente dentro de un país. De modo que, si en un Estado todas las personas tienen oportunidades similares, el IDH es similar al IDHD; mas, cuando hay mucha desigualdad, el

¹⁴⁷ Ledsom, Alex. “*What It Means To Be Wealthy In Mexico*”. Francia: Abril 18, 2025. Disponible en línea: **Forbes**, Travel <<https://www.forbes.com/sites/alexledsom/2025/04/17/what-it-means-to-be-wealthy-in-mexico/>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹⁴⁸ Fraser, **Legitimation Crisis? On the Political Contradictions of Financialized Capitalism**, Ob. Cit., p. 183.

¹⁴⁹ En adelante ‘PNUD’.

¹⁵⁰ Conceição, Pedro y otros. **Human Development Report 2025**. Estados Unidos: 2025, p. 280. Disponible en línea: United Nations Development Programme <<https://hdr.undp.org/content/human-development-report-2025>> (Consulta: Noviembre 11, 2025).

IDHD baja en comparación con el IDH, mostrando el nivel de desarrollo humano real y la pérdida existente entre lo que algunos pocos gozan y lo que la mayoría no. Ese es el caso de México, donde de tener un IDH de 0.789, se le valuó un IDHD de 0.646:¹⁵¹ hay una pérdida del 18.1%; es decir, en México se pierde casi una quinta parte del desarrollo humano efectivo por brechas sociales dentro del país. Con lo anterior, se revela que el progreso nacional no se traduce en bienestar equitativo para todos los mexicanos, pues amplios grupos sociales quedan marginados de los beneficios del desarrollo.

Además de lo anterior, sobra decir que en México existen fuertes problemáticas sociales generadas tanto por factores económicos y políticos, como por los mismos factores sociales de ruptura —dentro de ese ciclo prolífero sin fin—. Esa desigualdad que confirmábamos en el estudio del PNUD es producto —además— de la violencia generada por el crimen organizado y por los conflictos territoriales, en los cuales el Estado está ausente y nunca aparece como ente de protección y control. Ese abandono institucional, esa violencia descontrolada y ese dominio político del crimen organizado han obligado —por ejemplo— a comunidades enteras a abandonar sus hogares y someterse a lastimosas situaciones de vulnerabilidad.¹⁵² Han empujado a grupos enteros a la marginación, producto de su origen y estado socioeconómico, colocándolos irremediabilmente en situaciones vulnerables frente al crimen y la violencia;¹⁵³ generando así un ciclo permanente de violencia y exclusión que destruye el tejido social y deja en estado completo de indefensión al ciudadano mexicano desfavorecido.

Por último, en lo que respecta a los factores éticos de pérdida de la legitimidad, resulta sencillo deducir que el resto de síntomas —políticos, económicos y sociales— antes descritos terminan por impactar en la esfera ética del pueblo, dando lugar a una evidente ruptura del vínculo moral entre Estado y ciudadanía, que se reproduce a costa de otros síntomas éticos como la injusticia, la insensibilidad humana, el cinismo y la desconexión entre discurso y

¹⁵¹ Ídem., p. 284.

¹⁵² Jiménez Uribe, Rodrigo. “*Desplazamiento interno por violencia y debilidad del Estado mexicano*”. 2023, p. 14. Disponible en línea: **La situación demográfica de México 2023**. Secretaría General del Consejo Nacional de Población. 2023 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869218/Articulo_6.pdf?> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹⁵³ Ascensio Martínez, Christian Amaury. “*La violencia como acción racional y mecanismo de inclusión en Coyoacán, Ciudad de México*”. Septiembre, 2023. Disponible en línea: **Revista de ciencias sociales y humanidades**. Universidad Autónoma Metropolitana. Vo. 44, No. 95, 2023 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-91762023000200041&script=sci_arttext&=> (Consulta: Octubre 9, 2025).

acción. Pues, si bien es cierto que anteriormente veíamos en los estudios de la OCDE, del Latinobarómetro y de Transparencia Internacional que poco más de la mitad del pueblo mexicano consiente a sus gobernantes, también es cierto que la magnitud del sector de la población inconforme con la autoridad es gigantesca, toda vez que representa a casi la mitad de la ciudadanía mexicana, lo cual, de la mano con los constantes movimientos, manifestaciones y protestas a lo largo del territorio mexicano en tiempos recientes, hace pensar que existe en verdad una ruptura moral entre el pueblo y el Estado mexicano.

Ese vínculo de confianza y moralidad entre gobernado y gobernante se encuentra en un punto de quiebre increíblemente desgastado de difícil retorno, pues para el pueblo mexicano, independientemente de su afiliación política, la normalidad del actuar político se expresa en la ausencia de valores y el cinismo evidente en la mayoría de los dirigentes políticos y funcionarios públicos.¹⁵⁴ Dicho cinismo, en palabras del columnista Carlos Espinosa, es ya tan grande que resulta no sólo ofensivo para el pueblo, sino que también es vomitivo¹⁵⁵ para el pueblo que ha depositado su soberanía en el Estado mexicano. De ahí que, esa frase común, tan incrustada en el léxico mexicano, de que *todos roban* en el gobierno o de que *ahí en el gobierno está la lana*, refleje la nula credibilidad que el gobierno como institución tiene ante el pueblo mexicano.

Así, todos estos factores de pérdida de la legitimidad, que se reproducen entre sí en un ciclo prolífero sin fin aparente, —aunque explicados brevemente y de manera limitada— nos permiten divisar que, de conformidad con la definición de legitimidad aquí expuesta, no existe argumento suficiente para justificar coherentemente la aceptación del Estado mexicano, pues este último se encuentra notoriamente desviado de su fin, al haber convertido su objeto en un interés estrictamente particular y económico, olvidando su tarea principal consistente en proteger al pueblo. Y lo anterior, sin que en las últimas páginas hayamos abordado las atrocidades y violaciones que en territorio mexicano han ocurrido contra los ciudadanos mexicanos a raíz de la delincuencia organizada, el narcotráfico, los abusos de

¹⁵⁴ Espinosa Dondé, Carlos Kenny. “*El cinismo republicano*”. México: (S.f.). Disponible en línea: **Excelsior** <<https://www.excelsior.com.mx/opinion/carlos-kenny-espinosa-donde/el-cinismo-republicano/1735134?>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹⁵⁵ Loc. Cit.

poder y la debilidad —o desinterés— del Estado de garantizar la protección de derechos fundamentales.

Con esto en mente, es plausible proceder a realizar un análisis breve de la crisis de legitimidad del Estado mexicano a la luz de los parámetros de ruptura de la legitimidad: (i) analicemos primero el grado y notoriedad de los síntomas del Estado ilegítimo en México. Lo anterior es —sin duda alguna— una tarea fácil después del breve paseo sobre factores de pérdida de la legitimidad que se desarrolló antes en el presente apartado: la notoriedad de los actos ilegítimos es abismal en el Estado mexicano. Como hemos discutido ya, los síntomas suceden y son reproducidos por los agentes políticos sin escrúpulo alguno ante los ojos de la ciudadanía.

Sin embargo, la gravedad de estos síntomas del Estado ilegítimo, cuando vistos como un todo articulado, aún no alcanza el límite máximo que puede soportar el individuo, toda vez que no llega a causar una ruptura política total e irreversible entre el Estado y el pueblo mexicano. Esto es así, aunque pueda llegar a sorprenderle al lector, porque dichos actos gravísimos que suceden dentro del Estado mexicano, y que narraba brevemente en los párrafos anteriores, muy a pesar de que sí afectan a sectores muy grandes de la población mexicana, aún no impactan por igual y en la misma proporción a todo el pueblo mexicano: es decir, mientras ciertos grupos disfrutan del desarrollo del país, muchos otros —que no necesariamente rechazan a su gobierno— sufren las consecuencias de la desviación del Estado mexicano, generando picos de malestar y descontento entre la ciudadanía.

(ii) Después, es ineludible reconocer que aún existe la posibilidad —aunque mínima— de restaurar el orden político en crisis. Lo anterior, aunque únicamente válido desde la óptica formal de los procesos políticos y jurídicos, encuentra su razón de ser en el hecho de que en el sistema mexicano existen aún vías y alternativas legales para que el pueblo participe por sí y ejerza su soberanía popular frente a las actuaciones del Estado. Ejemplos de lo anterior son fácilmente reconocibles en el sufragio, la representación popular, la consulta popular, el presupuesto participativo, los comités ciudadanos, el juicio de amparo, el referéndum y el plebiscito.

No obstante, sin importar que la mayoría de estas herramientas se encuentren —jurídicamente— a disposición de la ciudadanía, la realidad es que distan mucho de ser materialmente efectivas: su resultado suele ser nulo o carente de fuerza para obligar a la autoridad. Además, es importante señalar que muchas de estas alternativas para ejercer la soberanía popular, reflejadas en medios de defensa y participación para el pueblo, han sido debilitadas gradual y progresivamente mediante reformas legislativas y/o constitucionales en los años recientes, con el único fin de proteger a los dueños del poder político. Incluso, muchos de estos medios solo sirven para validar —en un intento absurdo de legitimar— la corrupción en el Estado: es decir, —por ejemplo— el pueblo tiene el derecho de votar por sus representantes, pero las opciones que tiene para escoger en la boleta están lejos de procurar el interés y bienestar común, y al llegar al poder olvidarán su deber de representación.

De modo que, en estricto sentido, la posibilidad de restaurar el orden político en el Estado mexicano existe y posee aún cierto grado de viabilidad en un contexto jurídico y normativo. Sin embargo, dicha posibilidad está lejos de existir desde el plano material, cultural y político: se requeriría de nuevos agentes políticos que abandonen la tradición gubernamental mexicana de Vergara y la visión lucrativa de la función pública descrita por Arjona, Harvey y Brown, así como de la limpia absoluta de todos aquellos que actualmente integran el aparato gubernamental; lo cual, —en opinión del autor— está lejos de ser una posibilidad real.

(iii) Hasta cierto punto, todo lo anterior ha causado que la capacidad y el nivel de organización y respuesta del pueblo mexicano ante el Estado contemporáneo sean mínimos. Esto, desde una visión general a nivel macro, donde el pueblo mexicano, concebido como un ente único y uniforme, no se une como uno solo contra las barbaridades del Estado mexicano. Lo anterior sucede debido a que en México no existe como tal un pueblo homogéneo, sino que —como se dice coloquialmente— existen dentro del territorio nacional *muchos Méxicos*, conformando así un pueblo diverso y heterogéneo.

En México, mientras determinados grupos enfrentan circunstancias desfavorables, otros grupos se benefician de la concentración de recursos y oportunidades en espacios

limitados.¹⁵⁶ Existen evidentes disparidades y desequilibrios regionales¹⁵⁷, que se traducen en una especie de meta pueblos con identidades únicas y padecimientos particulares. Es por eso que, ese nivel de organización y respuesta no es el mismo en todos los sectores del territorio mexicano, pues, en determinadas ubicaciones del país, donde suceden ataques gravísimos a las libertades y los derechos fundamentales del individuo, claro que la población ha respondido de forma organizada y más alebrestada que en el resto de México. La realidad es que, el resto de la población mexicana, aunque también afectado por los síntomas del Estado mexicano, o ignora su situación vulnerable, o se siente cómodo en ese estado de indiferencia, ignorancia y/o apatía, hasta que los factores de ruptura lo alcancen en su esfera personal.

(iv) Finalmente, cabe preguntarse si en México la enfermedad del Estado ilegítimo es crónica. Así, con base en todo lo previamente expuesto, se puede concluir sobre ello que, aunque en definitiva México atraviesa una crisis de legitimidad en la actualidad, dicha crisis aún no ha alcanzado un estado permanente e irreversible. Pues, como señalábamos en los puntos anteriores, en México aún existe la esperanza de una reforma integral al sistema político y las prácticas institucionales, pues todavía quedan vías formales para que el pueblo ejerza su soberanía y proteja sus derechos fundamentales ante los abusos de la autoridad, por conducto de la propia autoridad.

Pero principalmente, permanece la esperanza de una reforma que, más allá de ser jurídica o administrativa, tenga su origen en el nacimiento de alguna de las fuentes de legitimidad propuestas por Weber; es decir, que surja de entre el pueblo un estandarte justo y recto que, con su carisma, guíe al resto y al gobierno hacia su salvación: el enderezamiento del Estado hacia la consecución real de su fin. Aunque claro, lo anterior no deja de ser una mera posibilidad en un contexto donde reina la improbabilidad. Pues, de suceder lo contrario, de seguir como hasta ahora, con las herramientas y mecanismos actualmente a disposición del pueblo, *el sistema solo creará más sistema*.

¹⁵⁶ El Colegio de México. **Inequalities in Mexico 2018**. México: 2018, p. 116. Disponible en línea: Autor <<https://desigualdades.colmex.mx/inequalities-in-mexico-2018.pdf>> (Consulta: Noviembre 14, 2025).

¹⁵⁷ Trejo Nieto, Alejandra. “Regional disparities in Mexico and the spatially cumulative effects of national development and economic cycles, 1940–2013”. Agosto, 2021. Disponible en línea: **Regional Science Policy & Practice**. Regional Science Association International. Vol. 13, tomo 4, 2021 <<https://doi.org/10.1111/rsp3.12311>> (Consulta: Noviembre 14, 2025).

Es a partir de todo lo anterior, que podemos determinar que en el México del siglo XXI existe una notoria y alarmante crisis de legitimidad. De tal modo que, se vuelve imposible integrar al Estado mexicano a la noción de legitimidad, por incumplir con los elementos constitutivos de su definición, haciendo de este Estado un cuerpo político ilegítimo. No ha bastado que exista una creencia compartida de que el Estado mexicano es legítimo, pues, además de que la mitad de la población no consiente a su gobierno, no existe razón suficiente para justificar esa creencia, toda vez que el Estado ha desviado su fin y que las libertades y los derechos del individuo se violentan reiterada y progresivamente.

En suma, hoy en México el Estado no puede considerarse legítimo si el Estado de Derecho es, a todas luces, inexistente. El Estado mexicano sufre una crisis de legitimidad casi permanente que, aunque no es capaz de generar por sí el rompimiento total entre el pueblo y el Estado, sí genera una ola de malestar generalizado y de violaciones graves a los derechos naturales del hombre. En definitiva, esta crisis es totalmente soportable por el pueblo en el tiempo, mientras no se vuelva crónica y en tanto la posibilidad de restaurar el orden político no se convierta en inexistente.

B. Manifestaciones del ejercicio de la soberanía popular en México.

En el apartado anterior, durante el análisis de los parámetros de ruptura de la legitimidad en el Estado mexicano, delimitaba brevemente el nivel y la capacidad de organización y de respuesta del pueblo mexicano en contra del Estado ilegítimo. Sin embargo, no se abordó el cuestionamiento obligado de resolver cómo ha respondido el pueblo en México frente a esta enfermedad del Estado que avanza día con día. Solo se anticipó que, a causa de la heterogeneidad del pueblo mexicano, los niveles de organización y de respuesta son diferentes en cada región del país, demostrando así que existen distintas manifestaciones del ejercicio de la soberanía popular que comprueban la reacción proporcional del pueblo ante la pérdida progresiva de legitimidad del Estado.

Ahora, consecuentemente, la tarea será revisar y exponer —sin detallar— en este apartado determinados casos que, aunque de ningún modo buscan agotar el panorama de

movimientos contra-Estado en el país, se presentan a fin de ilustrar las distintas fases del ejercicio de la soberanía popular en el México del siglo XXI. Por lo cual, de ningún modo los ejemplos aquí compartidos excluyen a aquellos otros que no sean mencionados de la categoría de movimiento contra-Estado. Pues, como se dijo en la Metodología de este trabajo, la selección de determinados casos no deja de ser causa del conocimiento, la experiencia y la arbitrariedad de quien aquí les escribe.

La intención, en un primer momento, es demostrar la organización y la respuesta del pueblo mexicano ante los síntomas del Estado ilegítimo en México, así como los diferentes niveles de movimientos contra-Estado que tienen lugar en territorio mexicano a la luz de los parámetros de ruptura y las fases del ejercicio de la soberanía popular, con base en el modelo expuesto en el Capítulo II de esta reflexión y la premisa del pueblo mexicano concebido como un cuerpo heterogéneo compuesto por múltiples realidades sociales, culturales y políticas.

1. Hablemos entonces de la resistencia pura en México. Para ello, debemos recordar que este movimiento contra-Estado es la primera fase del ejercicio de la soberanía popular, o como definíamos en el capítulo anterior: la respuesta natural del individuo contra la pérdida de la legitimidad estatal. Es, además, la primera reacción del hombre contra la aparición aislada de uno —o más— síntomas del Estado ilegítimo. De tal modo que, basándose también en el listado de James C. Scott, en México hemos podido observar numerosas y diversas manifestaciones —no necesariamente organizadas— del malestar popular frente a la incipiente decadencia de la legitimidad estatal, la cual es suficiente para erosionar la confianza del pueblo en las instituciones.

Así como tomábamos del pensamiento de Camus la idea de una resistencia como modo de preservar la dignidad humana frente a la injusticia y la opresión estatal, el mexicano ha respondido frente a la corrupción cínica y desmedida de las autoridades mexicanas por medio de acciones simples pero poderosas —en cuanto su significado— que reflejan el hartazgo de la población. El ciudadano, cansado del abuso gubernamental, decide entonces negarse a ceder a la extorsión, opta por documentar los ilícitos de la autoridad y exponer los abusos en su red más inmediata a través de plataformas digitales.

Claro que lo anterior sucede en eventos aislados y caracterizados por determinadas variables que generan —o permiten— el actuar del ciudadano: ya sea el nivel de hartazgo del individuo, o la posición favorable de la persona, que le otorga el privilegio de poder expresar su inconformidad sin arriesgar su bienestar y/o seguridad. De ahí que, en la actualidad, la mayor parte de la resistencia mexicana se desarrolle justamente a través de la creación y difusión de contenido multimedia en redes sociales, donde el mexicano puede expresar su malestar sin necesariamente exponerse a situaciones de riesgo inmediatas.

A pesar de lo anterior, también se ha podido observar en tiempos recientes la resistencia de determinados grupos, por conducto de movimientos pequeños y semi-organizados (aunque esta última no es una característica inamovible, pues a veces la resistencia es organizada), ante los ataques inminentes del Estado. Ejemplo de ello son las etapas tempranas del movimiento de las comunidades indígenas en Wirikuta contra el abuso de las concesiones mineras en San Luis Potosí desde 2010; la movilización popular y los espacios de participación ciudadana para proteger el río Santa Catarina contra la urbanización en Nuevo León en 2024; y las manifestaciones y protestas de la población a lo largo del país contra las reformas al Poder Judicial de la Federación desde 2024; entre otros.

Estos movimientos, aunque evolucionan, surgen como método de resistencia a los abusos del gobierno mexicano: constituyen en conjunto un acto de negación al acto ilegítimo de la autoridad, y a la vez un acto que afirma la dignidad del pueblo. Así, en casos como el de Wirikuta, la población manifiesta primero su desaprobación y eventualmente, ante la omisión del Estado, se organiza y utiliza los mecanismos políticos existentes para proteger sus intereses.¹⁵⁸ O en levantamientos ciudadanos como el de la población neoleonesa para proteger la flora y la fauna del Río Santa Catarina, donde el pueblo, aunque sirviéndose de los mecanismos de participación ciudadana,¹⁵⁹ manifestamos —en persona y en medios electrónicos— nuestro rechazo, con pancartas, publicaciones y alzamientos de voz.

¹⁵⁸ Morquecho Teniza, Dalia. “*Entre lo sagrado y la riqueza minera: la defensa de Wirikuta*”. México: Abril, 2024. Disponible en línea: **Ibero**, Prensa <<https://ibero.mx/prensa/entre-lo-sagrado-y-la-riqueza-minera-la-defensa-de-wirikuta>> (Consulta: Noviembre 15, 2025).

¹⁵⁹ Arellano, Mely. “*El caudal de personas que impidió la deforestación del Santa Catarina*”. México: Septiembre 22, 2025. Disponible en línea: **Verificado**, Investigación <<https://verificado.com.mx/caudal-personas-impidio-deforestacion-rio/>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

Claro que cuando los ejemplos de resistencia toman relevancia en la comunidad y dejan de ser invisibles —en ese contexto de infrapolítica de Scott—, se alejan del concepto de resistencia pura que elaborábamos en esta reflexión, pues van más allá de manifestaciones artísticas o gestos de indiferencia colectiva, y al estar sujetos al incremento y agravamiento de los síntomas, evolucionan rápidamente a otras fases del ejercicio de la soberanía popular. Tal es el caso de la resistencia de la población contra las reformas al Poder Judicial de la Federación, donde rápidamente el malestar —conceptualizado en meras protestas y/o marchas— pasó a reflejarse en desobediencia civil, por medio de paros de labores y huelgas.¹⁶⁰

2. La soberanía popular contra la ilegitimidad estatal puede ejercerse gradualmente, u ocurrir directamente en un estadio de rebelión más elevado, en proporción a la gravedad de los actos ilegítimos del Estado. Bien veíamos en el ejemplo de las reformas judiciales que el pueblo primero se manifestó públicamente, y posteriormente procedió a negarse a acatar la norma que consideraba injusta, suspendiendo las labores del Poder Judicial y realizando un acto público —y ruidoso— de desobediencia. No obstante, en ocasiones —aunque no necesariamente pocas— la desobediencia civil es el primer acto de soberanía popular que el individuo en conjunto emprende contra las leyes injustas.

Ejemplo de lo anterior sucedió en 2013 en el entonces Distrito Federal cuando, ante el incremento no sustentado de las tarifas del metro, las organizaciones de la sociedad civil promovieron usar el metro sin pagar las tarifas no consentidas por el pueblo hasta que el gobierno modificase su medida.¹⁶¹ O, por ejemplo, lo sucedido en Chiapas, cuando para 2009 cerca del 40% de los usuarios de la energía eléctrica se negaron a pagar las tarifas excesivas de la Comisión Federal de Electricidad, esperando recibir tarifas justas y asequibles para las comunidades vulnerables que irónicamente producían gran parte de la energía en el país.¹⁶²

¹⁶⁰ Forbes Staff. “Jueces y magistrados aprueban paro nacional indefinido en protesta por la reforma de AMLO”. Agosto, 2024. Disponible en línea: **Forbes**, Política <<https://forbes.com.mx/jueces-y-magistrados-aprueban-paro-nacional-indefinido-en-protesta-por-la-reforma-de-amlo/>> (Consulta: Noviembre 16, 2025).

¹⁶¹ Romero, Gabriela y Suárez, Mariana. “Decisión de los capitalinos el alza a la tarifa del Metro, dice Mancera”. Diciembre, 2013. Disponible en línea: **La Jornada**, Opinión <<https://www.jornada.com.mx/2013/12/08/opinion/029n1cap>> (Consulta: Noviembre 17, 2025).

¹⁶² Enríquez, Elio y Mariscal, Ángeles. “La resistencia a pagar altas tarifas de la CFE en Chiapas llega a 40% de usuarios”. Junio, 2009. Disponible en línea: **La Jornada**, Economía <<https://www.jornada.com.mx/2009/06/25/economia/031n1eco>> (Consulta: Noviembre 17, 2025).

En ambos sucesos, siguiendo la concepción de Rawls, el pueblo tenía la firme intención de, por conducto de su actuar público y colectivo, desobedecer la norma injusta para generar un cambio en el Estado, consistente en la desaplicación de la norma o en la mejora de su entorno. Mas, a veces la desobediencia civil puede ir más allá, y sin afán de generar un cambio en el Estado que a todas luces ha perdido la confianza de su pueblo, funciona como un rechazo abierto al abandono estatal. De ello tenemos una prueba viva en las declaraciones públicas del EZLN donde desconocieron todos los impuestos y gravámenes del gobierno mexicano,¹⁶³ al que catalogaron de ilegítimo y del que consideraron innecesario reformarlo; siendo este acto de desobediencia civil uno que continuaría hasta la actualidad en el siglo XXI.

De tal modo que, en México la población ha optado por ejercer su soberanía a través de la desobediencia civil a fin de restaurar el orden político, el cual se ha perdido por las desviaciones del Estado en su objeto de proteger y procurar el bienestar de su población. No obstante, en determinados momentos y regiones del país, la desobediencia civil ha sido un reflejo del agotamiento de la resistencia pura como mecanismo de solución y, en situaciones más complejas o de más gravedad, del límite del hartazgo del pueblo, donde el pueblo, harto del Estado ilegítimo, se niega a acatar sus órdenes ilegítimas.

3. Ahora bien, la autogestión en México es un fenómeno de rebelión muy peculiar, pues tiene diferentes niveles y matices a lo largo de todo el país, dependiendo de la gravedad de los síntomas que se presentan y de la intención del pueblo ahí unido (similar a como sucede con la desobediencia civil). Si bien veíamos en el capítulo anterior que la autogestión es el acto de unión del pueblo por medio del cual sustituye al Estado en las funciones que este incumple, hay una gran distancia entre hacer por sí lo que el Estado está obligado a hacer — o incluso lo que solo el Estado está facultado para hacer— y crear autogobierno en los términos de Elinor Ostrom.

Aún con las diferencias que exponía respecto de la teoría de Ostrom en el Capítulo II, uno de los ejemplos más representativos en México de autogestión —siguiendo esa línea de

¹⁶³ Órgano Informativo del EZLN. “*Ley de Impuestos de Guerra*”. Diciembre, 1993. En: **El Despertador Mexicano**, México, 1993, Declaración de Guerra, p. 8.

autogobierno— es el sucedido en la comunidad de Cherán en Michoacán en 2011, cuando el pueblo purépecha, cansado del abandono estatal frente al crimen organizado y la tala ilegal, expulsó a los infractores, a la policía municipal y a los partidos políticos para instaurar un autogobierno comunitario.¹⁶⁴ Lo que definitivamente cumple con el modelo tradicional de autogestión, pues nació de la ausencia total del Estado, se formó un sistema de autogobierno al margen del Estado y se obtuvo el reconocimiento del Estado mismo.¹⁶⁵

Sin embargo, la autogestión no siempre se gesta de esa manera, y prueba de ello se observa en territorio mexicano. En ocasiones, a la ciudadanía solo le interesa suplir las funciones que el Estado es omiso en cumplir, sin necesariamente formar un gobierno del pueblo al margen del Estado ilegítimo. Por ejemplo, en la región de Costa Chica, en Guerrero, igualmente a raíz del abandono estatal y del avance desmedido del crimen organizado, la comunidad creó el Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria en 1995¹⁶⁶ —aunque se consolidaría en los años siguientes y hasta la actualidad—, con policías y tribunales comunitarios; o a lo largo de todo el país, donde desde 2009 las *Madres Buscadoras*, que son colectivos de mujeres que buscan a sus familiares desaparecidos ante la omisión sistemática del Estado, ejecutan por sí mismas las funciones de investigación que corresponden a las fiscalías.¹⁶⁷

Así, en los dos últimos ejemplos, aun ante situaciones gravísimas, que involucran fuertes —y visibles— violaciones de derechos humanos, donde el Estado refleja su nula capacidad de gobernanza, el pueblo mexicano, o al menos el segmento particularmente afectado, se limitó a hacer suyas las obligaciones del Estado que específicamente le afectaron; siendo estas las de garantizar la seguridad y la justicia. Mas no siempre se requieren daños de gran gravedad —como los vistos en diversas regiones de México— para

¹⁶⁴ Ventura Patiño, María del Carmen. “Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho”. Mayo, 2012. Disponible en línea: **Espiral (Guadalajara)**. Universidad de Guadalajara. Vol. 19, no. 55, 2012 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652012000300006&lng=es&nrm=iso&tlng=es> (Consulta: Noviembre 17, 2025).

¹⁶⁵ Ramírez Barrio, Fernando. “Cherán. Un caso sobre autogobierno indígena”. En: **La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)**. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, (pp. 371-410), p. 372.

¹⁶⁶ Gasparello, Giovanna. “Policía Comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía”. 2009. Disponible en línea: **Política y cultura**. Universidad Autónoma Metropolitana. No. 32, 2009 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000200004> (Consulta: Noviembre 17, 2025).

¹⁶⁷ Agencia Presentes. **¿Quiénes son las Madres Buscadoras de México?** México: (S.f.). Disponible en línea: Autor <<https://agenciapresentes.org/2025/03/17/quienes-son-las-madres-buscadoras-de-mexico/>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

alcanzar la tercera fase del ejercicio de la soberanía popular, pues aún en otros supuestos menos alarmantes la ciudadanía se ha unido para hacer lo que el Estado es omiso en cumplir.

Lo anterior es el caso de las organizaciones altruistas en regiones del país donde el abandono del Estado todavía no es total o crítico. En estos lugares —y esto se los puede confirmar el autor de esta reflexión—, el gobierno, inútil en su responsabilidad de proveer servicios básicos y/o cuidar los recursos públicos, suele ser reemplazado por la industria privada, que desesperada por la inacción y el estado deplorable de su ciudad actúan y realizan lo que el Estado, en teoría, está obligado a hacer. Ejemplo concreto de ello tiene lugar en Nuevo León, donde numerosos grupos de la sociedad civil —entre ellos Hagámoslo Monterrey, A.C., de la cual soy fundador— asumimos la responsabilidad social de cuidar las áreas verdes, restaurar la infraestructura vial o mejorar las instalaciones educativas, entre un sinnúmero de acciones más; enfrentando incluso en el transcurso negativas y frenos por parte de dicho gobierno incompetente y ausente.

4. Por último, según nuestro listado de movimientos contra-Estado, nos queda revisar la rebelión pura en México. Y, en efecto, por difícil que parezca, la rebelión pura ha sucedido dentro del Estado mexicano, e inclusive durante el presente siglo. Claro, como el resto de los movimientos contra-Estado, esta jamás ha ocurrido en una dimensión que abarque la totalidad del territorio mexicano ni a la universalidad del pueblo mexicano, pues de acontecer, ya no habría lugar a ninguna otra fase de las que hemos conversado. Además, dado el punto de quiebre que se requiere alcanzar para que la rebelión pura se manifieste, esta fase ha ocurrido en regiones concretas del país, donde el Estado ha dejado de existir como garante de orden, justicia o seguridad; donde la posibilidad de restaurar el orden político por vías institucionales ha desaparecido por completo.

Sin duda, el caso más famoso de rebelión pura en México —y que ya hemos mencionado en este trabajo— es el comandado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas en 1994. Este, aunque no perteneciente al siglo XXI, forma parte de la época contemporánea y sus efectos perduran hasta hoy en día, razón por la cual, sería inconcebible no mencionarlo al hablar de rebelión pura en el Estado mexicano contemporáneo. Y es que dicho levantamiento armado es el ejemplo representativo de la

rebelión pura en México: la ruptura entre pueblo y Estado fue tal, y el nivel de los síntomas sufridos por la población indígena en Chiapas fue tal, que el pueblo no tuvo más que ejercer su soberanía rebelándose contra el Estado ilegítimo.

El EZLN fue claro en sus determinaciones cuando públicamente declaró la guerra al ejército mexicano, al que, en su conjunto con gobierno y partido, calificó de ilegítimo.¹⁶⁸ Tuvo lugar un rompimiento total entre el pueblo y el Estado, pues se volvieron insoportables factores como la pobreza extrema, la marginación, la nula justicia social y el despojo de tierras ligado con el debilitamiento formal de los derechos agrarios.¹⁶⁹ Y ello no fue endémico de Chiapas ni de ese tiempo, pues en 2006 sucedió el levantamiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca¹⁷⁰ y en 2013 el de las autodefensas en Michoacán, donde ante entornos donde el gobierno es represivo y el crimen organizado ha ocupado el rol de autoridad, los grupos optaron por levantarse en armas para llenar el vacío del Estado.^{171,172}

En estos últimos ejemplos, el pueblo confrontó directamente al Estado y retomó el poder originario que le era suyo y que había depositado en el Estado mexicano, a fin de garantizar los derechos fundamentales que el gobierno mexicano fue omiso en proteger. Mas, al ser último nivel del ejercicio de la soberanía popular contra la ilegitimidad, en lugar de permanecer o evolucionar a otro estadio, fueron desarticulados o cooptados por el Estado: es decir, fueron vencidos. Situación la cual no sucedió con el EZLN, pues al entablarse conversaciones entre estos últimos y el gobierno mexicano, y el Estado ceder en determinadas peticiones del EZLN, los parámetros de ruptura se aligeraron y lo que comenzó en una rebelión pura pasó a ser una manifestación genuina de autogestión, según el modelo propuesto en esta reflexión.

¹⁶⁸ Órgano Informativo del EZLN. “*Declaración de la Selva Lacandona: Hoy Decimos ¡Basta!*”. Diciembre, 1993. En: **El Despertador Mexicano**, México, 1993, Declaración de Guerra, p. 2.

¹⁶⁹ Harvey, Neil. “*Una rebelión anunciada*”. Diciembre, 2023. Disponible en línea: **Revista de la Universidad de México**. Universidad Nacional Autónoma de México <<https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/0f17b8f9-1242-4023-9a90-0c874ea67ede/una-rebelion-anunciada>> (Consulta: Noviembre 17, 2025).

¹⁷⁰ También conocida como ‘APPO’.

¹⁷¹ Le Cour Grandmaison, Romain. **Diez años de vigilantes. Las Autodefensas mexicanas**. (S.l.): Marzo, 2023. Disponible en línea: Global Initiative <<https://globalinitiative.net/analysis/diez-anos-autodefensas-mexicanas/>> (Consulta: Octubre 9, 2025).

¹⁷² Arteaga Rojas, Rodrigo Daniel. “*Recuperando la palabra. La Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, de Silvia Bolos Jacob y Marco Estrada Saavedra*”. 2014. Disponible en línea: **Sociológica (México)**. Universidad Autónoma Metropolitana. Vol. 29, No. 82, 2014 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-01732014000200009&script=sci_arttext> (Consulta: Octubre 9, 2025).

Ahora bien, con todo lo previamente expuesto, puede advertirse que en el México del siglo XXI el ejercicio de la soberanía popular no es —en primer término— un principio abstracto ni un ideal romántico para endulzar el oído de los sectores de la población inconformes, hartos y vulnerados, sino que es una realidad concreta que se manifiesta —de distintas formas— en la vida cotidiana del pueblo. Los movimientos contra-Estado son fases de un mismo proceso político que responde a la pérdida gradual de legitimidad del Estado mexicano, y que podemos divisar en diferentes contextos, niveles y espacios a lo largo del país.

Y es justamente lo anterior lo que define —en segundo término— al ejercicio de la soberanía popular en el México contemporáneo: no es un modelo único exento de particularidades. Por el contrario, la naturaleza heterogénea y diversa del pueblo mexicano, así como de las diferentes situaciones político-sociales que atraviesan las diferentes regiones a lo largo del país, causan que los movimientos contra-Estado se manifiesten de diferente manera y en diversos niveles en un mismo momento histórico; pues lo que puede resolverse en Nuevo León o Ciudad de México con un mero acto de resistencia, en Chiapas o Michoacán puede requerir de una manifestación de rebelión pura.

Así, en México, ante la dificultad e improbabilidad de una rebelión pura generalizada que comparta todo el pueblo mexicano—y a mayor razón, de una revolución estructural—, el pueblo no sólo sufre la ilegitimidad del Estado, sino que la enfrenta, la sustituye y, en ciertos casos, la supera. Por ello, y toda vez que los movimientos contra-Estado existen y seguirán surgiendo en México, pues así lo hemos demostrado en el presente apartado, es que el siguiente paso a tomar es analizar con mayor detalle la legitimidad de los movimientos contra-Estado en el Estado mexicano contemporáneo.

C. La legitimidad de los movimientos contra-Estado en México.

No es menester de este apartado cuestionar la legitimidad de los movimientos contra-Estado per se. Sobre esto ya se desarrolló una extensa discusión en el Capítulo I de la presente reflexión, donde se concluyó que la rebelión —entendida como estandarte de los

movimientos contra-Estado— “no es más que el ejercicio legítimo que el pueblo hace de su soberanía para modificar y/o remover al Estado ilegítimo”. De modo que, no es que todo acto de insurrección o levantamiento sea legítimo por ser comandado por el pueblo, sino que los movimientos contra-Estado son justamente ese ejercicio legítimo de la soberanía popular cuando suceden en los términos detallados en el Capítulo II de este trabajo, haciendo las veces de fases del ejercicio de la soberanía popular, y cuando se configuran conforme a los parámetros de ruptura y los requisitos indispensables de legitimidad.

Aplicado a México, vale la pena revisar, desde un enfoque contractualista —como el que analizábamos de Rousseau y Locke en el Capítulo I—, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷³ tiene a bien disponer a fin de legitimar la rebelión del pueblo mexicano contra el Estado ilegítimo. Por un lado, cabe señalar que el texto constitucional en su artículo 39 estipula una definición de soberanía bastante similar a la que se propuso en este trabajo, la cual vale la pena analizar: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Aquí, se asume el poder político originario y permanente del pueblo para instaurar, legitimar y modificar al Estado, tal y como señalamos en esta tesis; pero evidentemente no se contempla —explícitamente— el poder del pueblo para remover al Estado ilegítimo.

Claro que eventualmente la Constitución concibe el ejercicio de la soberanía popular como el voto popular y la representación que los Poderes de la Unión ejercen sobre el pueblo (según dispone el artículo 41 constitucional), y no así como el actuar directo del pueblo, a través de su poder de modificar y remover al Estado ilegítimo. Esto funciona como una especie de legitimación indirecta a cualquier acto del gobierno, esté o no orientado a proteger al pueblo y al pacto social, pues al final se supone que dicho gobierno ejerce por sí la soberanía popular; aspecto que —aún con la representación— es contrario a la preservación del poder político permanente del pueblo.

¹⁷³ En adelante la ‘Constitución’.

El único resquicio del texto constitucional que legitima —en cierta medida— la rebelión contra el Estado legítimo es el contenido del artículo 136 constitucional, mismo que se cita a continuación:

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

En dicha disposición, aunque más que defender la soberanía del pueblo se pretende proteger al pacto social, precisamente por conducto de la defensa de la Constitución se protege el interés del pueblo al momento de la celebración del pacto frente a la eventual ilegitimidad del gobierno. Pero toda vez que el texto constitucional considera aquí la rebelión como la inobservancia del pacto, es importante hacer una distinción: cuando se hace alusión al concepto de rebelión, se debe interpretar en el sentido que Locke lo hacía, es decir, como la traición del Estado al pacto social.

Por lo que al menos en términos de la Constitución, podemos sostener que, cuando el Estado deviene en ilegítimo y traiciona su texto fundacional, el contrato social permanece vigente y el pueblo mexicano posee el derecho de recobrar su libertad, en aras de garantizar la observancia de la propia Constitución: en otras palabras, de la voluntad del pueblo. De modo que, bajo interpretación, incluso la Constitución legitima la rebelión contra el Estado ilegítimo que ignora y atenta contra el pacto social y, por ende, contra los derechos fundamentales del ciudadano mexicano.

Ahora bien, a fin de aplicar todo lo anterior, en cuanto definiciones, modelos y texto constitucional, podríamos hacer un recuento de los casos de rebelión expuestos en el apartado anterior, analizando caso por caso a fin de determinar la legitimidad de cada movimiento. Sin embargo, dichos casos no representan la totalidad de los movimientos contra-Estado ocurridos en México, ni resultan útiles en lo particular para aseverar la legitimidad de la rebelión en territorio mexicano. Y es que estudiar la legitimidad de los movimientos contra-Estado en México no es una tarea que descansa en la particularidad del proceso de rebelión

de cada evento, sino que parte precisamente de lo que le ha dado origen y cómo la población ha respondido a ello.

Lo anterior, como bien podrá anticipar el lector, ya se desarrolló en la primera parte del presente capítulo, y se confirmó con los ejemplos palpables de rebelión contra el Estado mexicano a lo largo de todo el país. De hecho, es justamente este último punto el que nos impide —o más bien vuelve estéril— analizar la legitimidad de cada caso expuesto en el apartado anterior: no existe un solo pueblo mexicano, pues el pueblo de México es diverso y heterogéneo. Cada región del país enfrenta problemas diferentes; tan distintos que incluso nos hacen pensar que los ciudadanos de dichos lugares viven en *Méxicos* completamente alejados y dispares.

De tal manera que, el movimiento contra-Estado que puede ser legítimo en una región del país, en otra puede ser el acto de violencia más carente de sentido y justificación política: todo depende entonces de las condiciones dadas que dan origen a la rebelión en un determinado lugar. Es por ello, que sirviéndose —mas no basándose forzosamente— en los ejemplos de rebelión aportados a esta reflexión, nos cuestionaremos la legitimidad de la rebelión —y por ende, de todos los movimientos contra-Estado en general— en el contexto mexicano, así como la manera en que la población mexicana debe proceder a fin de rebelarse legítimamente contra el Estado mexicano ilegítimo.

Recordemos entonces el diagnóstico de legitimidad que realizábamos respecto del Estado mexicano contemporáneo: abunda la crisis de legitimidad. Mas, con base en la relación que existe entre las fases del ejercicio de la soberanía popular y los parámetros de ruptura de la legitimidad (véase **Figura 2**), ¿no podemos entonces señalar el movimiento contra-Estado ideal para responder a la crisis de legitimidad del Estado mexicano? O, en otras palabras, ¿en qué nivel se encuentra la crisis de legitimidad del Estado mexicano y qué fase del ejercicio de la soberanía popular le corresponde por obligación lógica?

En efecto, en un primer momento, del diagnóstico realizado es posible determinar — en lo general— el nivel de la crisis de legitimidad del Estado mexicano, y por consiguiente, el movimiento contra-Estado que todo el pueblo mexicano, unido como uno solo, debería emprender contra su gobierno. Lo anterior se puede llevar a cabo solo a la luz de los

parámetros de ruptura que ya hemos analizado: en México (i) la notoriedad de los síntomas es abismal, mas la gravedad de estos aún no alcanza el límite máximo que puede soportar el individuo; (ii) aún existe la posibilidad formal de restaurar el orden político del Estado, aunque dicha posibilidad está permeada de improbabilidad; (iii) la organización y respuesta del pueblo mexicano es apenas visible, pues está lejos de unirse en objetivos e intereses; y (iv) aún hay lugar para la esperanza, en el sentido de que la enfermedad del Estado ilegítimo todavía puede curarse, pues, aunque en un estado crítico, no ha llegado a ser crónica.

Con base en lo anterior, de aplicarse dicho diagnóstico al modelo elaborado en el Capítulo II del presente trabajo, la situación del pueblo mexicano se ubicaría en el cuadrante que a continuación se señala sobre la recta que define la evolución de las fases del ejercicio de la soberanía popular:

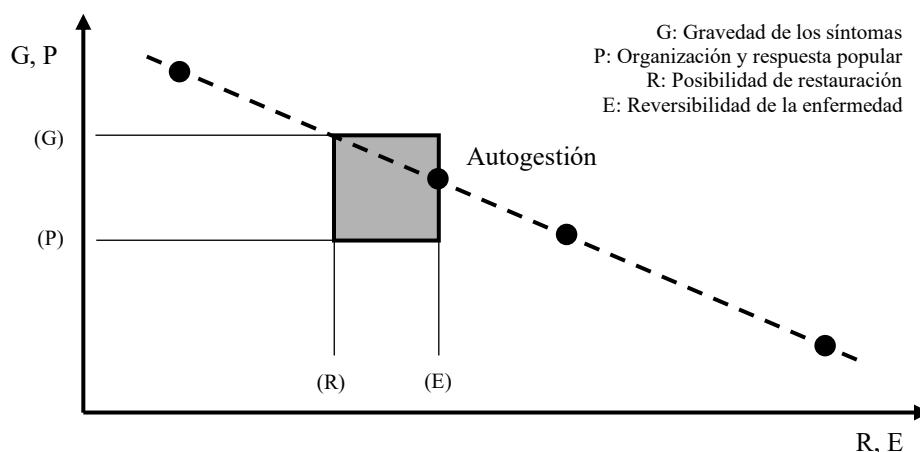


Figura 3. Gráfico del nivel de los parámetros de ruptura en México en el siglo XXI.

De un breve vistazo a la **Figura 3**, podemos estipular que el modo idóneo —y por ende legítimo— en que la población mexicana debe actuar frente a la ilegitimidad del Estado mexicano es la autogestión. Sin embargo, cabe hacer la precisión de que, a causa del alto nivel de gravedad de los factores de ruptura y la baja posibilidad de restauración del orden político, la fase respectiva —de conformidad con el modelo— oscila entre la rebelión pura y la autogestión. Lo anterior, puesto que los parámetros de ruptura de la legitimidad no son

indicadores exactos y precisos que se correlacionan entre sí de manera perfecta en todos y cada uno de los contextos nacionales en los que se desarrollan.

Ahora bien, a este último punto vale la pena agregar que, según la determinación a la que se llegaba en el diagnóstico de legitimidad del Estado mexicano, el nivel y la capacidad de organización y respuesta del pueblo mexicano es mínima y apenas visible. Y a pesar de ello, en el gráfico de la **Figura 3** he colocado dicho parámetro por encima incluso del nivel de respuesta y organización que requiere la desobediencia civil para suceder; además de que, sin haber alcanzado este parámetro el vasto grado de unión que requiere la autogestión para funcionar, de todas maneras se ha seleccionado a este movimiento contra-Estado como la rebelión natural del pueblo mexicano.

Esto tiene una clara y sencilla explicación: en efecto, la autogestión es un movimiento contra-Estado que sucede activamente en México; pero, lo hace alineada a la naturaleza diversa de la población mexicana, es decir, acontece en diferentes niveles a partir de los distintos grados de gravedad de los síntomas del Estado ilegítimo a través de las diferentes regiones del país. Esto, sumado con los ejemplos que abordamos en el apartado anterior, tales como el de la comunidad de Cherán, las Madres Buscadoras y los grupos de la sociedad civil como Hagámoslo Monterrey, A.C., nos da margen para sostener que la autogestión es un fenómeno de rebelión activo y vigente entre el pueblo mexicano.

Es decir, no podemos esperar que la totalidad del pueblo mexicano se erija en movimiento de autogestión como el de la comunidad de Cherán, ni que cada región del país lo haga de esa manera respecto de su situación política. La realidad es muy distinta, pues, en un sistema político marcado por ausencias y abandono institucional, el pueblo ha optado por sustituir al Estado en todas las funciones —y obligaciones— que ha dejado de lado. De tal modo que, en algunos sitios de México el pueblo ha tenido que hacer suya la facultad de proveer justicia y seguridad —como en la región de Costa Chica—, y en otros el pueblo se ha visto en la necesidad de tomar el rol de cuidado y restauración de los bienes públicos, como verdadero garante del derecho a la ciudad.

De allí que haya elevado el parámetro relativo al nivel y capacidad de organización y de respuesta del pueblo mexicano, puesto que, como señalábamos en los párrafos anteriores,

no es que el pueblo esté unido a nivel nacional y promueva en conjunto un solo movimiento contra-Estado (en este caso la autogestión), sino que cada grupo, en su determinada región y contexto, marcado por factores de pérdida de la legitimidad particulares e inclusive endémicos, sigue demostrando una convicción de unión contra la ilegitimidad del Estado mexicano.

Pero lo anterior obedece a lo que sucede —a nivel nacional— en el México del siglo XXI, y no tanto así a lo que debería ocurrir con base en el diagnóstico ya realizado. De manera que, como indicábamos al describir el gráfico de la **Figura 3**, ante la crisis de legitimidad que atraviesa el Estado mexicano, el pueblo de México debería ejercer su soberanía por conducto de la autogestión, a fin de recuperar el poder originario que le han arrebatado, en el sentido de garantizar sus propios derechos fundamentales, sin necesariamente remover al Estado que, en cierta medida, aún brinda orden y seguridad jurídica a la ciudadanía. De modo que, si el Estado incumple, en cualquier grado o circunstancia, el pueblo suple y procura su propio bienestar.

Sin embargo, —como anticipábamos al inicio de este apartado— es complejo, y inclusive hasta absurdo, creer que una sola fase del ejercicio de la soberanía popular puede representar la rebelión legítima para todo el pueblo mexicano. Pues, si bien cada región del país experimenta y sufre de un contexto particular, así también cada región —con su población— responde de forma particular a los factores de pérdida de la legitimidad que le toca soportar. Por lo tanto, la legitimidad de cada acto de rebelión se justifica en sí mismo, a partir de las condiciones dadas que sufre el pueblo que afronta dichas circunstancias en un determinado contexto regional.

Por ejemplo, la resistencia pura en México, al menos a la luz de los ejemplos compartidos en el presente capítulo, es legítima en virtud del modo en que sucede y de los hechos contra los cuales se levanta. Estos movimientos son actos colectivos que poseen una causa justa, pues siempre se promueven ante el abuso del poder estatal, y al surgir del seno del pueblo mismo, naturalmente no desvían su fin, ya que nacen del descontento y la inconformidad real de la población: verdaderamente buscan reafirmar la soberanía popular, haciendo eco de la voz del pueblo.

En el caso de la resistencia pura, donde como en el ejemplo de Wirikuta o el Río Santa Catarina el pueblo utiliza —además— los medios formales y gubernamentales a su alcance para manifestar su inconformidad, se ve agotada la condición de ser la resistencia el último recurso razonable a disposición del pueblo para ese efecto, ya que al no ser escuchados, los ciudadanos utilizan todos los medios a su disposición para defender su dignidad y hacerse escuchar por la autoridad.

Distinto a la resistencia pura, la desobediencia civil se aleja de ese paradigma de nula o mínima violencia, toda vez que, para no acatar la ley injusta del Estado ilegítimo y poder sobrellevar la represalia del gobierno derivada de ello, la violencia —aunque reducida— se vuelve una condición necesaria. Sin embargo, tal y como veíamos en el Capítulo II al discutir la justificación del uso de la violencia en los movimientos contra-Estado, esta siempre encontrará su sentido conforme el pueblo no se desvíe del fin que busca proteger y conforme se agraven los síntomas que sufre la población afectada. Ello es fácilmente apreciable en el caso del EZLN, que aunque no ejerció violencia —directamente— al negarse a contribuir tributariamente al Estado mexicano, sí lo hizo por conducto de la rebelión pura que en su momento protagonizó, demostrándonos que algunas veces es necesario para el individuo utilizar la violencia para poder negarse a obedecer la ley injusta.

La desobediencia civil constituye en sí misma un acto legítimo, pues además de ser un derecho de rebelión del pueblo, no es más que el enaltecimiento de la vida humana y el rechazo a las normas injustas y los actos ilegítimos. Es allí donde la desobediencia civil encuentra su causa justa; y es allí que, en casos como el del metro en el Distrito Federal y el de la energía eléctrica en Chiapas, el pueblo no se desvía, sino que conserva en todo momento el fin por el cual ejerce su soberanía: el rechazo a la ley injusta. Además de que, claro, —siguiendo la evolución de las fases del ejercicio de la soberanía popular— es evidente que la desobediencia civil es el escalón inmediato posterior a la resistencia pura, y que, por ello, han sido agotados ya sin éxito los mecanismos inoperantes de participación ciudadana regulados por el gobierno.

Por su parte, la autogestión constituye —en opinión de quien aquí les escribe— el ejercicio más noble y legítimo de todos los movimientos contra-Estado. En esta no cabe duda

de que existe la causa justa, que se han agotado todos los medios previos posibles, que es un acto a todas luces colectivo y que surge con la firme convicción de nunca desviar su fin, pues ello contraviene en toda forma el sentido de ser de la autogestión: el pueblo solo desea el bienestar común. Por lo que solo queda lugar a preguntarse en qué punto la violencia —que parece crecer conforme evolucionan las fases— llega a ser un punto relevante o necesario para que la autogestión suceda, para allí poder cuestionar su legitimidad.

Este último aspecto es el que rompe parcialmente con el modelo que proponíamos en la **Figura 2**: la autogestión no siempre aparece como producto del agotamiento de la resistencia pura y de la desobediencia civil; a veces aparece por sí sola, e incluso, puede aparecer después de la rebelión pura en una región determinada. Podemos hablar de un ejemplo ideal de autogestión en México —a la luz de las fases del ejercicio de la soberanía popular— en lo sucedido en la comunidad de Cherán, donde notoriamente la resistencia pura y la desobediencia civil han sido superadas, y el pueblo se ve obligado a levantarse por conducto de la autogestión, haciendo uso —necesariamente— de la violencia para poder expulsar al crimen organizado y a las autoridades inoperantes de su territorio. Lo mismo se ve reflejado en el caso de las policías y los tribunales comunitarios en Costa Chica, donde el elemento de la violencia es fundamental para poder instaurar la autogestión ante el Estado ilegítimo; sin que por ello la violencia se haya apoderado del movimiento y haya desviado su fin último.

Y en los casos donde la autogestión parece acontecer por sí sola, como por ejemplo el caso de las Madres Buscadoras, no es que el pueblo haya optado por la autogestión de manera arbitraria sin agotar antes los movimientos contra-Estado previos, sino que los parámetros de ruptura son de tal gravedad en dichos casos, que intentar la resistencia pura o la desobediencia civil se vuelve inútil para los intereses del pueblo mexicano.

Además de que, dada la naturaleza proactiva de la autogestión, que no tolera el abandono ni la omisión del Estado, este movimiento goza de la virtud de poder ser utilizado aún y cuando los parámetros de ruptura de la legitimidad no exijan de una evolución en las fases del ejercicio de la soberanía popular. Claro que —y es importante hacer la aclaración— no nos referimos aquí a la autogestión en su vertiente de autogobierno que Ostrom defendía

en su obra, sino que se hace alusión a la autogestión —ausente de violencia— que ejecutan los grupos de la sociedad civil —como Hagámoslo Monterrey, A.C.— ante la inacción del Estado mexicano. Es a partir de allí que decimos que la autogestión posee un carácter noble y multifacético, pues decide actuar sin esperar la lejana acción del Estado, sin que sea necesario para ello la confrontación o una situación de riesgo para el ciudadano.

Y por último, en lo que respecta a la rebelión pura, definitivamente es esta el movimiento contra-Estado que más requiere de un análisis puntual sobre las condiciones y límites que hacen de ella un ejercicio legítimo de la soberanía, toda vez que es el movimiento más violento de todas las fases que hemos estudiado en esta reflexión. Así, de la misma manera que con el resto de los movimientos contra-Estado, el uso de la violencia será siempre justificable —y legítimo— en cuanto sea directamente proporcional a la gravedad del sufrimiento del pueblo y a la necesidad de hacer uso de ella.

Encontramos la causa justa que da origen a la rebelión pura concretamente en la crisis de legitimidad crítica que enfrentan —por ejemplo— diversas regiones del país, especialmente aquellas ubicadas en zonas como las de Michoacán, Oaxaca, Guerrero o Chiapas, donde los grupos indígenas —en casos como el del EZLN, la APPO y las autodefensas— víctimas de fuertes y gravísimos problemas, producto del abandono estatal, se ven en la necesidad de actuar y luchar para proteger sus derechos fundamentales. Y al ser actos colectivos, que no obedecen al interés particular de un solo individuo y que requieren de la unión de todo un pueblo, no suceden en México si realmente no se dan las condiciones para legitimar el ejercicio de la soberanía popular por conducto de la rebelión.

Así, en este punto, cabe traer de regreso que, toda vez que los parámetros de ruptura y las fases del ejercicio de la soberanía popular son dinámicos, en casos como el del EZLN, cuando los factores de pérdida de la legitimidad cambian, así también puede transformarse un movimiento contra-Estado en otro: la rebelión pura, al aligerarse la gravedad de los síntomas, puede convertirse en un movimiento de autogestión, tal y como sucedió en su momento con el EZLN.

Con todo ello, se reitera lo que ya se había puntualizado al principio de este apartado: la legitimidad de los movimientos contra-Estado descansa en la crisis de legitimidad que

atraviesa el Estado mexicano y el contexto particular de cada región en la cual se desarrollan los síntomas del Estado ilegítimo. Los parámetros de ruptura de la legitimidad son distintos en cada región del país, y por lo tanto, no existe una sola forma de ejercer la soberanía popular en contra del Estado ilegítimo en México, puesto que todas las fases del ejercicio de la soberanía popular son legítimas siempre y cuando cumplan con los lineamientos y condiciones de una rebelión legítima y estén alineadas con el modelo de parámetros de ruptura. Pues, así como no hay un pueblo mexicano homogéneo a nivel nacional, tampoco existen las mismas condiciones —en cuanto factores y parámetros de ruptura— en todo el territorio mexicano.

Finalmente, cabe resumir que en México, la rebelión legítima —entendida como ejercicio escalonado de la soberanía popular— es aquella que parte de una causa justa comprobable, persigue la restauración o sustitución funcional del Estado conforme a su fin, se organiza colectivamente en espacios públicos, escala razonadamente tras constatar la ineficacia de las vías institucionales y mantiene la proporcionalidad de sus medios evitando la violencia innecesaria y la captura o desviación de su fin. Bajo estas condiciones, movimientos contra-Estado como la resistencia pura, la desobediencia civil y la autogestión no solo son moralmente defendibles: sino que se vuelven políticamente obligados en un contexto como el mexicano. Y solo cuando ese umbral se colma —cuando la ilegitimidad es ya crónica e irreversible— puede justificarse una confrontación más intensa —como la rebelión pura—, siempre subordinada a la misma brújula: reponer la soberanía del pueblo y proteger la vida.

CONCLUSIONES

La presente reflexión inició con el planteamiento de una pregunta que, aunque sencilla en su forma, implicó un desafío filosófico-político en sí misma: “¿de qué manera el pueblo puede ejercer su soberanía contra el Estado para rebelarse legítimamente en el México del siglo XXI?”. Para responderla, tal y como se planteó en la Metodología de este trabajo, se desarrolló un sendero de estudio y análisis que, a través de tres bloques principales, dio lugar a la elaboración de un marco teórico propio apoyado en obras contemporáneas y de época, el desarrollo de un modelo propio para responder la pregunta de investigación y la aplicación de los conceptos y modelos propios en un contexto real como el de México.

En el Capítulo I, a fin de entender la pregunta de investigación y estar en aptitud de darle respuesta, se delimitaron los conceptos clave a estudiar en el presente trabajo. Así, a través de un repaso etimológico, histórico y doctrinal, se determinó que la soberanía es el poder político originario y permanente del pueblo para instaurar, legitimar, modificar y remover al Estado; y que la legitimidad es la creencia compartida del pueblo, justificada y coherente con el fin del Estado, de que el Estado es legítimo. Asimismo, en sentido contrario a la definición de legitimidad planteada, se propuso el concepto de crisis de legitimidad, la cual sucede cuando el Estado desatiende e ignora la fuente de su poder político y el fin para el cual fue creado, consistente en obedecer y proteger al pueblo.

Posteriormente, se determinó que la rebelión es el ejercicio legítimo que el pueblo hace de su soberanía para modificar y/o remover al Estado ilegítimo. A partir de lo anterior, se propuso el concepto de movimientos contra-Estado, el cual engloba todo lo que la rebelión —en sentido amplio— significa: es decir, el ejercicio de la soberanía popular contra el Estado ilegítimo. Así, para delimitar los modos de rebelarse, se enlistaron y estudiaron los movimientos contra-Estado, los cuales son la resistencia pura, la desobediencia civil, la autogestión, la rebelión pura —o en sentido estricto— y la revolución.

Con todo lo anterior, se dedujo la evidente conexión entre la soberanía popular, la pérdida de la legitimidad y la rebelión; misma que se representó gráficamente a través de la

Figura 1. Primero, la soberanía reside original y permanentemente en el pueblo, y toda vez que el Estado será legítimo si cumple con su fin y el pueblo lo consiente, justificada y coherentemente, como tal, la soberanía popular es la fuente de la legitimidad del Estado. Segundo, cuando el Estado deja de ser legítimo, es decir, cuando tiene lugar la crisis de legitimidad, el pueblo responde necesariamente por conducto de la rebelión. Y tercero, la rebelión es el derecho del pueblo, puesto que constituye para el pueblo el modo de ejercer legítimamente su soberanía contra la crisis de legitimidad.

Habiendo establecido el marco teórico de la reflexión, en el Capítulo II se profundizó respecto de esa conexión entre los conceptos clave, a fin de modelar de qué manera, bajo qué criterios y en qué condiciones se activa dicha relación. Por lo que, en primer lugar, se acuñó el concepto de síntomas del Estado ilegítimo que, hasta cierto punto, es una reproducción de los axiomas políticos de nuestra época. Dichos síntomas representan la manifestación de los factores que conducen a la pérdida de la legitimidad estatal, los cuales consisten en que el Estado desatienda la soberanía popular e incumpla con su fin último. A partir de ello, se propuso una clasificación de los factores de pérdida de la legitimidad, mismos que fueron perfectamente agrupables en cuatro grupos distintos: factores políticos, económicos, sociales y éticos.

Sobre los síntomas del Estado ilegítimo, se concluyó que la aparición de uno de estos factores conduce necesariamente a la ocurrencia de otro, de modo que difícilmente —si no es que nunca— los síntomas ocurren de forma aislada. Sin embargo, siguiendo la metáfora de la salud del Estado, y reconociendo que no todos los síntomas ocurren de forma simultánea ni aparecen al mismo tiempo, la ruptura entre pueblo y Estado no se logra con la aparición de un solo síntoma, sino que se alcanza por medio de un proceso gradual de actualización y concurrencia de síntomas, el cual genera la pérdida progresiva de la legitimidad del Estado: situación que denominamos la enfermedad del Estado.

Con base en lo anterior, alineado al hecho de que la pérdida de la legitimidad sucede en diferentes escalas y niveles, se propusieron cuatro parámetros de ruptura para efecto de delimitar cuándo y cómo se ejerce la soberanía popular contra el Estado ilegítimo: i) el grado y notoriedad de los síntomas del Estado ilegítimo; ii) la posibilidad de restaurar el orden

político; iii) la capacidad y el nivel de organización y respuesta del pueblo; y iv) la cronicidad de la enfermedad del Estado. Conforme a estos parámetros, se propuso que así como la pérdida de la legitimidad estatal es progresiva, también lo es el ejercicio de la soberanía popular, el cual está compuesto por fases que van escalando gradualmente, las cuales comienzan con la resistencia pura, escalan a la desobediencia civil, continúan a la autogestión y terminan en la rebelión pura.

A través de un repaso sobre las características de cada movimiento contra-Estado, a partir de los parámetros de ruptura, se llegó a la conclusión de que las fases del ejercicio de la soberanía popular avanzan y evolucionan de forma directamente proporcional a la gravedad y notoriedad de los síntomas de ilegitimidad y a la capacidad de organización y respuesta del pueblo, e inversamente proporcional a la posibilidad de restauración del orden político y a la posibilidad de cura de la enfermedad del Estado ilegítimo. Lo anterior se plasmó perfectamente en el gráfico elaborado en la **Figura 2** de este trabajo.

Además, a fin de sostener la legitimidad de la rebelión contra el Estado ilegítimo, se plantearon determinados fundamentos, condiciones y límites para hacer de la rebelión un movimiento legítimo. En primer lugar, el ejercicio de la soberanía popular encuentra su sustento en el fundamento contractualista, el democrático y el ético. Y en segundo lugar, para ser legítima, la rebelión debe cumplir con cinco condiciones y límites generales: tener una causa justa, nunca desviar su fin, ser un acto colectivo, ser el último recurso razonable y que el uso de la violencia sea proporcional a los parámetros de ruptura de la legitimidad.

Una vez sentadas las bases conceptuales y el modelo para dar respuesta a la pregunta central de la reflexión, se procedió a la aplicación de lo propuesto y estudiado en el contexto del Estado mexicano del siglo XXI. Así, por medio de una revisión de cada clase de factores de pérdida de la legitimidad en México y la aplicación de los parámetros de ruptura, se determinó el siguiente diagnóstico respecto de la legitimidad del gobierno mexicano: el Estado mexicano atraviesa una crisis de legitimidad. Se concluyó que en México la notoriedad de los síntomas es abismal, pero su gravedad aún es soportable; que aún existe la posibilidad formal de restaurar el orden político del Estado; que la organización y respuesta

del pueblo mexicano es apenas visible; y que la enfermedad del Estado, aunque crítica, aún no es crónica.

A partir de lo anterior, a través de una breve exposición de diferentes casos de movimientos contra-Estado en México durante el siglo XXI y finales del siglo pasado, se confirmó que la población mexicana ejerce activamente su soberanía por conducto de los movimientos contra-Estado contra la crisis de legitimidad estatal. Se corroboró la presencia de la resistencia pura mediante casos como el de Wirikuta en San Luis Potosí y el Río Santa Catarina en Nuevo León. Lo mismo con la desobediencia civil, donde se observó la transición entre fases con las protestas contra la reforma al Poder Judicial de la Federación, y ejemplos claros de este movimiento contra-Estado en casos sobre tarifas excesivas del metro en el Distrito Federal y de energía eléctrica en Chiapas, o sobre la negativa a pagar tributo del EZLN. Se confirmó la existencia de distintos tipos de autogestión, como el caso de la comunidad de Cherán en Michoacán y de Costa Chica en Guerrero, las Madres Buscadoras y los grupos activistas de la sociedad civil. Para, ultimadamente, corroborar la existencia de la rebelión pura en México por medio de casos como el del EZLN, la APPO y las autodefensas en Michoacán.

Finalmente, haciendo uso del diagnóstico realizado, el repaso de movimientos contra-Estado y el modelo desarrollado, se determinó que la autogestión es el modo legítimo en que el pueblo mexicano debe ejercer su soberanía frente a la ilegitimidad del Estado mexicano. Sin embargo, en un análisis más puntual, de caso por caso, se concluyó que cada movimiento contra-Estado es legítimo en sí mismo por ser un derecho del pueblo, el cual ejerce su soberanía, al seguir el orden de las fases del ejercicio de la soberanía popular, y configurarse conforme a los parámetros de ruptura y las condiciones y límites que hacen de la rebelión un movimiento legítimo. Pero más importante, que la legitimidad de la rebelión se justifica a partir de las condiciones dadas que sufre un grupo en un determinado contexto regional, puesto que México goza de un pueblo diverso y heterogéneo.

Con todo ello, es posible dar respuesta a la pregunta de investigación planteada al inicio de la presente tesis: para que el pueblo pueda rebelarse legítimamente contra el Estado ilegítimo en el México del siglo XXI, debe ejercer su soberanía por conducto de movimientos

contra-Estado legítimos —es decir, la resistencia pura, la desobediencia civil, la autogestión y/o la rebelión pura—, que deben surgir de forma gradual y proporcional a la pérdida de la legitimidad del Estado mexicano —esto es, a la actualización de los síntomas del Estado ilegítimo y a la configuración de la crisis de legitimidad, conforme al grado de notoriedad de dichos síntomas, a la posibilidad real de restauración del orden político, al nivel de organización y respuesta del pueblo y a la cronicidad de la enfermedad del Estado—. Mas esta pérdida de la legitimidad, cabe decir, se manifiesta en diferentes formas y niveles en distintas regiones del país, dando lugar a más de un modo legítimo para ejercer la soberanía popular en territorio mexicano.

Bajo los criterios expuestos a lo largo de la presente reflexión, y conforme al estado actual de la pérdida de la legitimidad del Estado mexicano, la autogestión es la vía idónea a nivel nacional para ejercer legítimamente la soberanía popular a fin de rebelarse contra el Estado ilegítimo mexicano en el presente siglo. Lo anterior, en virtud del estadio de ilegitimidad que experimenta el Estado mexicano y la posición que esta fase tiene en el modelo de evolución de movimientos contra-Estado, así como por el hecho de que esta fase corresponde exactamente al nivel de actualización de los parámetros de ruptura en el contexto nacional; y, además, por la naturaleza adaptativa y noble de la autogestión, la cual puede responder de diferentes maneras ante distintos contextos políticos en diversas regiones de México en la actualidad: tanto autogobierno, como suplencia de facultades u obligaciones que el Estado omite cumplir.

No obstante, toda vez que se reconoce que en México se viven diferentes realidades en distintas zonas del país, y que no puede concebirse al pueblo mexicano como un cuerpo único y homogéneo, la respuesta a la pregunta de investigación es necesariamente contextual: la rebelión en México es legítima en la medida en que responde a los síntomas particulares del Estado ilegítimo en un determinado contexto y lugar; se configura conforme al modo legítimo de ser de cada movimiento contra-Estado y su respectiva definición conceptual; respeta el orden de las fases del ejercicio de la soberanía popular —cuando posible—; y se ajusta a los fundamentos, condiciones y límites normativos establecidos en esta reflexión, consistentes en la existencia de una causa justa, la no desviación de su fin, la naturaleza

colectiva del acto, el agotamiento razonable de los recursos existentes y el uso de la violencia proporcional.

Ahora bien, habiendo compartido los conceptos, argumentos y modelos desarrollados a lo largo de la presente tesis, así como la respuesta puntual que, producto de ese desarrollo académico, se dio a la pregunta central de la presente reflexión, es oportuno destacar las contribuciones originales que la presente tesis aporta a la filosofía política. En un primer momento, se desarrolló un marco conceptual propio basado en la literatura existente, aportando definiciones de conceptos como soberanía, legitimidad, rebelión; al igual que nociones nuevas como los movimientos contra-Estado, los síntomas del Estado ilegítimo y la enfermedad del Estado.

Con base en ello, se elaboró un modelo original sobre las fases del ejercicio de la soberanía popular y los parámetros de ruptura de la legitimidad estatal, así como un listado propio de las condiciones y límites de la rebelión legítima. Estas aportaciones, además de dar forma al marco teórico propuesto, suman a la discusión una perspectiva innovadora sobre cómo concebir el ejercicio de la soberanía popular en un contexto contemporáneo. Con todo esto, se puso sobre la mesa una interpretación filosófica y política novedosa sobre la legitimidad del Estado y la rebelión en México, sostenida en una revisión y una lectura normativa y previamente modelada. Además de que, con la aplicación de estos modelos propuestos en el Estado mexicano, se descubrió un aspecto que aleja la discusión en torno a la rebelión del plano de lo abstracto: el ejercicio de la soberanía popular requiere de una lectura contextual.

Es relevante puntualizar que las conclusiones alcanzadas se justifican plenamente en la coherencia interna del modelo propuesto y en su aplicación consistente al caso mexicano. Las definiciones del Capítulo I, sustentadas en el pensamiento de autores clásicos y contemporáneos reconocidos, sostienen lógicamente las fases y los parámetros de ruptura desarrollados en el Capítulo II, al articular una correlación en la que la pérdida de la legitimidad y el ejercicio de la soberanía popular se enlazan proporcionalmente. Además, el diagnóstico y los casos estudiados en el Capítulo III corroboran la pertinencia del modelo, al demostrar que las premisas propuestas permiten explicar de manera consistente tanto el

estado actual de ilegitimidad en México como la diversidad regional en la que se manifiesta el ejercicio de la soberanía popular. Por todo ello, las conclusiones alcanzadas no surgen de una intuición abstracta, sino del despliegue riguroso del marco conceptual, del modelo propuesto y de su verificación en un contexto político real como el mexicano.

En este marco, es posible delimitar los alcances del trabajo. Se logró esclarecer de manera sistemática la relación entre la soberanía popular, la pérdida de la legitimidad y la rebelión, al mostrar que estos conceptos pueden articularse mediante un modelo propio que explica cuándo y cómo se activa el ejercicio legítimo de la soberanía popular frente al Estado ilegítimo. Y al aplicar dicho modelo al caso mexicano, la tesis alcanzó su propósito central: identificar el estadio actual de ilegitimidad del Estado y determinar, con base en los parámetros de ruptura, el modo legítimo en que el pueblo ejerce su soberanía en el siglo XXI.

Asimismo, el análisis realizado respecto del Estado mexicano permitió descubrir que la rebelión no puede estudiarse de manera uniforme en un pueblo heterogéneo como el mexicano, sino que debe observarse a partir de las condiciones particulares que enfrenta cada región del país. En ese sentido, la tesis aportó una lectura contextual y normativamente fundamentada sobre el ejercicio de la soberanía popular en México, y delimitó las condiciones políticas, sociales, económicas y éticas bajo las cuales dicho ejercicio se actualiza de manera legítima.

A pesar de lo anterior, la presente tesis cuenta con ciertos límites académicos, derivados de su enfoque reflexivo y la extensión limitada del trabajo. Aunque esto se anticipó al lector desde un inicio, es cierto que la reflexión desarrollada no pretendió nunca ofrecer un análisis exhaustivo de todos los movimientos contra-Estado en México, sino únicamente ejemplificar la operatividad del modelo mediante casos reales e ilustrativos. Del mismo modo, la tesis no realizó una investigación empírica ni evaluó cuantitativamente los síntomas del Estado ilegítimo en México, puesto que, además de considerarlos axiomas políticos, su inclusión en el trabajo fue para el mero efecto de dotar de sentido y sustento a la aplicación del modelo propuesto.

De igual manera, la tesis no buscó nunca proponer una solución al problema identificado, ya que, además de ser imposible su realización en un texto de esta extensión, el

alcance de la reflexión se limitó comprender la problemática en el marco de la filosofía política. Además, toda vez que la investigación se circunscribe al contexto político y social del México contemporáneo, se omitió deliberadamente el desarrollo de comparaciones sistemáticas con otros países, por lo que las conclusiones alcanzadas deben entenderse —en un primer momento— dentro del marco nacional que les da sentido.

Lo anterior abre la puerta a distintas líneas de investigación que exceden los límites de la presente tesis, pero que podrían enriquecer la comprensión del fenómeno estudiado. Una continuación natural del presente estudio podría consistir en profundizar sobre la particularidad de diferentes regiones de México, analizando con mayor detalle la forma en que los síntomas del Estado ilegítimo se manifiestan en comunidades específicas y cómo estas actualizan las distintas fases del ejercicio de la soberanía popular. También resultaría pertinente explorar, desde una perspectiva filosófico-política comparada, si los modelos aquí propuestos continúan siendo aplicables en otros países que atraviesan procesos similares de pérdida de legitimidad estatal; lo cual serviría para corroborar la trascendencia de los presentes hallazgos.

Mas en lo que concierne a la presente reflexión, el estudio descansó siempre en la inquietud que le dio origen a todo el trabajo. Nos preguntábamos desde un inicio qué ocurre con el pueblo cuando el Estado que debía protegerlo deja de justificarse ante él: qué es lo que el pueblo debe hacer, porqué debe despertar el individuo y cómo debe organizarse para ello. Y es que esta pregunta está lejos de ser abstracta o meramente académica: es profundamente humana. El pueblo mexicano está herido, y su sufrimiento no se explica desde la teoría, sino de la experiencia cotidiana, donde su gobierno falla constantemente y le abandona.

En ese escenario, la soberanía popular deja de ser una noción constitucional para convertirse en la única certeza frente a un Estado que se ha encargado de erosionar la confianza institucional. Si algo reveló esta reflexión es que el pueblo no es un espectador pasivo del deterioro institucional, sino la única fuerza capaz de restaurar el vínculo político cuando este ha sido quebrantado. Y quizás allí radica el verdadero sentido de pensar la rebelión: no como un acto extraordinario, sino como la afirmación última de la dignidad humana y política en un país donde, a pesar de todo, la esperanza sigue viniendo de abajo.

BIBLIOGRAFÍA

A. Obras teóricas y filosóficas.

- Arendt, Hannah. **Crisis de la República**. (Trad. Solana Alonso, Guillermo). 2015. España, Trotta, “Colección Estructuras y Procesos”, 2015.
- Arendt, Hannah. **Sobre la revolución**. (Trad. Bravo, Pedro). España, Alianza, (s.f.).
- Aristóteles. **Política**. (Trad. García Gual, Carlos). España, Gredos, 1988.
- Bodin, Jean. **Los Seis Libros de la República**. (Trad. Bravo Gala, Pedro). 3a ed. España, Tecnos, 1985/1997.
- Brown, Wendy. **Undoing the Demos. Neoliberalism’s Stealth Revolution**. New York, Zone Books, 2015.
- Camus, Albert. **El Hombre Rebelde**. (Trad. Echévarri, Luis). 9a ed. Argentina, Losada, 1953/1978.
- De Maistre, Joseph. **Consideraciones sobre Francia**. España, Rialp, 1955.
- De Sousa Santos, Boaventura. **Epistemologías del Sur (Perspectivas)**. España, Akal, “Serie Poscolonial”, 2014.
- Dussel, Enrique. **Política de la Liberación**. España, Trotta, “Colección Estructuras y Procesos”, 2009.
- Dussel, Enrique. **20 Tesis de Política**. México. Siglo Veintiuno. 2006.
- Fraser, Nancy. **Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World**. Estados Unidos de América, Columbia University Press, 2010.
- Habermas, Jürgen. **Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social**. España, Taurus, 1981/1998.
- Harvey, David. **El enigma del capital y las crisis del capitalismo**. (Trad. Madariaga, Juanmari). España, Akal, 2012.
- Hobbes, Thomas. **Leviatán. O la Materia, Forma y Poder de una República, Eclesiástica y Civil**. 2a ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1651/1980.
- La Boétie, Étienne. **Discurso sobre la Servidumbre Voluntaria**. Argentina, Utopía Libertaria, 2008.

- Locke, John. **Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil.** (Trad. Mellizo Cuadrado, Carlos y Méndez Baiges), Víctor. España, Tecnos, “Colección Clásicos del Pensamiento”, 2010.
- Marx, Karl. **El Capital.** México, Editores Mexicanos Unidos, “Colección Grandes de la Literatura”, 2013.
- Marx, Karl y Engels, Friedrich. **Manifiesto Comunista.** España, Fundación de Investigaciones Marxistas, 2013.
- Mbembe, Achille. **Necropolítica.** (Trad. Falomir Archambault, Elisabeth). España, Melusina, 2011.
- Ostrom, Elinor. **Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Actions.** 1990. Estados Unidos de América, Cambridge University Press, 1990.
- Rawls, John. **Liberalismo Político.** (Trad. Madero Báez, Sergio Rene). México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Rawls, John. **Teoría de la Justicia.** (Trad. Dolores González, María). 2a ed. (S.l.), Fondo de Cultura Económica, 1971/1995.
- Reguillo Cruz, Rossana. **Emergencia de Culturas Juveniles. Estrategias del desencanto.** Colombia, Norma, “Colección Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación”, 2000.
- Rousseau, Jean-Jacques. **Contrato Social.** (Trad. De los Ríos, Fernando). 12a ed. España, Espasa Calpe, 1921/2007.
- Scott, James C. **El arte de no ser gobernados. Una historia anarquista de las tierras altas del Sudeste Asiático.** (Trad. Martín Ponz, Paula). España, Traficantes de Sueños, 2024.
- Scott, James C. **Los dominados y el arte de la resistencia.** (Trad. Aguilar Mora, Jorge). 2000. México, Era, “Colección Problemas de México”, 2000.
- Scott, James C. **Two Cheers for Anarchism: six easy pieces on autonomy, dignity, and meaningful work and play.** Reino Unido, Princeton University Press, 2012.
- Scott, James C. **Seeing like a state: how certain schemes to improve the human condition have failed.** Estados Unidos de América, Yale University Press, 1998.
- Scott, James C. **Weapons of the Weak.** Estados Unidos de América, Yale University Press, 1985.
- Thoreau, Henry David. **Desobediencia Civil.** (Trad. Pilovsky, Sebastián). 2012. México, Tumbona, 2012.

Vergara, Rodolfo. **La Transparencia como problema**. México, IFAI, “Cuadernos de transparencia”, 2008.

Weber, Max. **Economía y Sociedad**. 2ª ed. España, Fondo de Cultura Económica, 1994/1964.

Zibechi, Raúl. **Pensar las Autonomías**. México, Sísifo, 2011.

Zibechi, Raúl. **Territorios en resistencia**. México, Lavaca, 2008.

B. Artículos académicos y filosóficos.

Andrade Guevara, Víctor Manuel. “*Problemas de legitimación en el capitalismo global*”. 2019/2020. Disponible en línea: **Sociología (México)**. Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Vol. 35, no. 100, 2020 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732020000200045>.

Arjona Trujillo, Ana María. “*La Corrupción Política: Una Revisión de la Literatura*”. Julio, 2002. Disponible en línea: **Serie de Economía**. Universidad Carlos III de Madrid. No. 2, 2002 <<https://core.ac.uk/download/pdf/7084593.pdf>>.

Arteaga Rojas, Rodrigo Daniel. “*Recuperando la palabra. La Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, de Silvia Bolos Jacob y Marco Estrada Saavedra*”. 2014. Disponible en línea: **Sociológica (México)**. Universidad Autónoma Metropolitana. Vol. 29, No. 82, 2014 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-01732014000200009&script=sci_arttext>.

Ascensio Martínez, Christian Amaury. “*La violencia como acción racional y mecanismo de inclusión en Coyoacán, Ciudad de México*”. Septiembre, 2023. Disponible en línea: **Revista de ciencias sociales y humanidades**. Universidad Autónoma Metropolitana. Vo. 44, No. 95, 2023 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-91762023000200041&script=sci_arttext&>.

Busto, Carlos. “*Soberanía popular, participando en la vida de todos*”. 2015. Disponible en línea: **Actas de Periodismo y Comunicación**, Universidad Nacional de la Plata. Vol. 1, No. 1, 2015 <<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas/article/view/2933/2533>>.

Fraser, Nancy. “*Legitimation Crisis? On the Political Contradictions of Financialized Capitalism*”. 2015. Disponible en línea: **Critical Historical Studies**. Chicago Journals. Vol. 2, no. 2, 2015 <<https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.1086/683054>>.

- Gasparello, Giovanna. “*Policía Comunitaria de Guerrero, investigación y autonomía*”. 2009. Disponible en línea: **Política y cultura**. Universidad Autónoma Metropolitana. No. 32, 2009 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000200004>.
- Gómez Isa, Felipe. “*El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina*”. Noviembre 2011. Disponible en línea: **Revista de derechos humanos**. Corte IDH. No. 11, 2011 <<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27474.pdf>>.
- Harvey, Neil. “*Una rebelión anunciada*”. Diciembre, 2023. Disponible en línea: **Revista de la Universidad de México**. Universidad Nacional Autónoma de México <<https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/0f17b8f9-1242-4023-9a90-0c874ea67ede/una-rebelion-anunciada>>.
- Jiménez Uribe, Rodrigo. “*Desplazamiento interno por violencia y debilidad del Estado mexicano*”. México: 2023. Disponible en línea: **La situación demográfica de México 2023**. Secretaría General del Consejo Nacional de Población. 2023 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869218/Articulo_6.pdf?>>.
- Laslett, Peter. “*The English Revolution and Locke's ‘Two Treatises of Government’*”. 1956. Disponible en línea: **The Cambridge Historical Journal**. Cambridge University Press. Vol. 12, No. 1, 1956 <<https://www.jstor.org/stable/3021052>>.
- Marshall Barberán, Pablo. “*El Estado de Derecho como Principio y su Consagración en la Constitución Política*”. 2010. Disponible en línea: **Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte**, Universidad Católica del Norte, Año 17, No. 2 <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200008>.
- Marshall Barberán, Pablo. “*La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional*”. 2010/2019. Disponible en línea: **Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXV**. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XXXV, 2º Semestre, 2010 <<https://ssrn.com/abstract=3493188>>.
- Perramon, Jordi. “*La transparencia: concepto, evolución y retos actuales*”. Marzo, 2013/Junio, 2013. Disponible en línea: **Revista de Contabilidad y Dirección**. Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección. Vol. 16, 2013 <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4483382>>.
- Ramírez Barrio, Fernando. “*Cherán. Un caso sobre autogobierno indígena*”. En: **La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)**. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, (pp. 371-410).

- Rivas Vergara, Matías. “*Me rebelo, luego somos*»: Camus y la rebelión como experiencia resistente”. 2019. Disponible en línea: **Bricolaje**. Universidad de Chile. No. 5, 2019 <<https://revistabricolaje.uchile.cl/index.php/RB/article/view/54238>>.
- Trejo Nieto, Alejandra. “*Regional disparities in Mexico and the spatially cumulative effects of national development and economic cycles, 1940–2013*”. Agosto, 2021. Disponible en línea: **Regional Science Policy & Practice**. Regional Science Association International. Vol. 13, tomo 4, 2021 <<https://doi.org/10.1111/rsp3.12311>>.
- Ventura Patiño, María del Carmen. “*Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho*”. Mayo, 2012. Disponible en línea: **Espiral (Guadalajara)**. Universidad de Guadalajara. Vol. 19, no. 55, 2012 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652012000300006&lng=es&nrm=iso&tlng=es>.
- Zoffoli, Enrico. “*Jürgen Habermas: entre hechos y normas*”. 2008/2009. Disponible en línea: **Isonomía**. Instituto Tecnológico Autónomo de México. No. 32, 2010 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100004>.

C. Informes y documentos institucionales.

- Chancel, Lucas y otros. **World Inequality Report 2022**. 2021. Disponible en línea: World Inequality Lab <<https://wid.world/document/world-inequality-report-2022/>>.
- Conceição, Pedro y otros. **Human Development Report 2025**. Estados Unidos: 2025. Disponible en línea: United Nations Development Programme <<https://hdr.undp.org/content/human-development-report-2025>>.
- Corporación Latinobarómetro. **Estudio Latinobarómetro 2024**. España: 2024. Disponible en línea: Latinobarómetro <<https://www.latinobarometro.org/latinobarometro-2024>>.
- El Colegio de México. **Inequalities in Mexico 2018**. México: 2018. Disponible en línea: Autor <<https://desigualdades.colmex.mx/inequalities-in-mexico-2018.pdf>>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. **Encuesta de la OCDE sobre los motores de la confianza en las instituciones públicas - Resultados de 2024**. (S.l.): Julio 10, 2024. Disponible en línea: OECD <https://www.oecd.org/es/publications/encuesta-de-la-ocde-sobre-los-motores-de-la-confianza-2024_85bdcdc0-es/mexico_3172b4a5-es.html?>>.

Transparencia Internacional. **Corruption Perceptions Index**. (S.l.): 2024. Disponible en línea: Autor <<https://www.transparency.org/en/cpi/2024>>.

Transparencia Internacional. **Global Corruption Barometer Latin America & the Caribbean 2019. Citizens' Views and Experiences of Corruption**. (S.l.): Septiembre, 2019. Disponible en línea: Autor <<https://www.transparency.org/en/gcb/latin-america/latin-america-and-the-caribbean-x-edition-2019>>.

D. Fuentes periodísticas y de divulgación.

Agencia Presentes. **¿Quiénes son las Madres Buscadoras de México?** México: (S.f.). Disponible en línea: Autor <<https://agenciapresentes.org/2025/03/17/quienes-son-las-madres-buscadoras-de-mexico/>>.

Amnistía Internacional. **México: La búsqueda de personas desaparecidas es una labor de alto riesgo para las colectivas de mujeres buscadoras**. (S.l.): Julio, 2025. Disponible en línea: Autor <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/07/mexico-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-es-una-labor-de-alto-riesgo-para-las-colectivas-de-mujeres-buscadoras/>>.

Arellano, Mely. *“El caudal de personas que impidió la deforestación del Santa Catarina”*. México: Septiembre 22, 2025. Disponible en línea: **Verificado**, Investigación <<https://verificado.com.mx/caudal-personas-impidio-deforestacion-rio/>>.

Atienza, Manuel. **El concepto de Estado de Derecho y la Reforma Judicial en México**. Citado por: Cardona, Ibeth. *“‘México ha dejado de ser un Estado de derecho’, dice catedrático de universidad en España; critica reforma judicial”*. México: Noviembre 23, 2024. Disponible en línea: **El Universal**, Nación <<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-ha-dejado-de-ser-un-estado-de-derecho-dice-catedratico-de-universidad-en-espana-critica-reforma-judicial/>>.

Enríquez, Elio y Mariscal, Ángeles. *“La resistencia a pagar altas tarifas de la CFE en Chiapas llega a 40% de usuarios”*. Junio, 2009. Disponible en línea: **La Jornada**, Economía <<https://www.jornada.com.mx/2009/06/25/economia/031n1eco>>.

Espinosa Dondé, Carlos Kenny. *“El cinismo republicano”*. México: (S.f.). Disponible en línea: **Excélsior** <<https://www.excelsior.com.mx/opinion/carlos-kenny-espinosa-donde/el-cinismo-republicano/1735134?>>>.

Faz Flores, Eduardo. **¿Qué es ser hombre?** Abril 17, 2025. Disponible en: Filosofía en Red <<https://filosofiaenlared.com/2025/04/ser-hombre-que-es/>>.

Forbes Staff. “*Jueces y magistrados aprueban paro nacional indefinido en protesta por la reforma de AMLO*”. Agosto, 2024. Disponible en línea: **Forbes**, Política <<https://forbes.com.mx/jueces-y-magistrados-aprueban-paro-nacional-indefinido-en-protesta-por-la-reforma-de-amlo/>>.

Le Cour Grandmaison, Romain. **Diez años de vigilantes. Las Autodefensas mexicanas.** (S.l.): Marzo, 2023. Disponible en línea: Global Initiative <<https://globalinitiative.net/analysis/diez-anos-autodefensas-mexicanas/>>.

Ledsom, Alex. “*What It Means To Be Wealthy In Mexico*”. Francia: Abril 18, 2025. Disponible en línea: **Forbes**, Travel <<https://www.forbes.com/sites/alexledsom/2025/04/17/what-it-means-to-be-wealthy-in-mexico/>>.

Morquecho Teniza, Dalia. “*Entre lo sagrado y la riqueza minera: la defensa de Wirikuta*”. México: Abril, 2024. Disponible en línea: **Ibero**, Prensa <<https://ibero.mx/prensa/entre-lo-sagrado-y-la-riqueza-minera-la-defensa-de-wirikuta>>.

Romero, Gabriela y Suárez, Mariana. “*Decisión de los capitalinos el alza a la tarifa del Metro, dice Mancera*”. Diciembre, 2013. Disponible en línea: **La Jornada**, Opinión <<https://www.jornada.com.mx/2013/12/08/opinion/029n1cap>>.

Transparencia Internacional. **¿Qué es la Corrupción?** (S.l.): 2017. Disponible en línea: Autor <<https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>>.

Órgano Informativo del EZLN. “*Declaración de la Selva Lacandona: Hoy Decimos ¡Basta!*”. Diciembre, 1993. En: **El Despertador Mexicano**, México, 1993, Declaración de Guerra.

Órgano Informativo del EZLN. “*Ley de Impuestos de Guerra*”. Diciembre, 1993. En: **El Despertador Mexicano**, México, 1993, Declaración de Guerra.

E. Obras de referencia y consulta.

Anders, Valentín. **Radicación de la palabra Rebelión.** 2025. Disponible en línea: Etimologías de Chile <<https://etimologias.dechile.net/?rebelio.n>>.

Corominas, Joan. **Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana.** (1983, pp. 277-280). Citado por: Landaeta Gracia, Óscar y Laguna-Tapia, Andrés. “*Soberanía*”.

- En: Benedetti, Alejandro. **Palabras Clave para el Estudio de las Fronteras**. 2a ed. Argentina, Teseopress, s.f.
- Hard, Ian. **Legitimacy**. (S.f.). Disponible en línea: Princeton University <<https://pesd.princeton.edu/node/516>>.
- Landaeta Gracia, Óscar y Laguna-Tapia, Andrés. “*Soberanía*”. En: Benedetti, Alejandro. **Palabras Clave para el Estudio de las Fronteras**. 2a ed. Argentina, Teseopress, s.f.
- Moreno, Sinforiano. **La Definición de la Soberanía en Jean Bodin**. España: (s.f.). Disponible en línea: Soberanía Democracia <<https://www.soberania.es/soberania/bodin.html>>.
- Real Academia Española. “*Axioma*”. En: **Diccionario de la Lengua Española**. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/axioma?m=form>>.
- Real Academia Española. “*Crisis*”. En: **Diccionario de la Lengua Española**. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/crisis>>.
- Real Academia Española. “*Rebelar*”. En: **Diccionario de la Lengua Española**. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/rebelar>>.
- Real Academia Española. “*Soberanía*”. En: **Diccionario de la Lengua Española**. 23a ed. 2014. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/soberan%C3%ADa>>.
- Suárez, Luis Miguel. **Legitimidad (en política)**. Disponible en línea: Mucha Historia <<https://muchahistoria.com/legitimidad/>>.

F. Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. Febrero 5, 1917/Noviembre 15, 2025).